



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 13 de enero de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PADRÓN DE ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/198/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-212/2021 Y ACUMULADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/199/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-743/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/200/2021.-POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-2151/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/201/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-2152/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/202/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN, A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LOS INFORMES FINALES ACUMULADOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET, ASÍ COMO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE, CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/203/2021.- RELATIVO A LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/204/2021.- RELATIVO A LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/205/2021.- RELATIVO A LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/206/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-2125/2021 Y ACUMULADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/207/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-2223/2021 Y ACUMULADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/208/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-2216/2021 Y ACUMULADO.

ACUERDO No. IEEM/CG/209/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-2217/2021.

AVISOS JUDICIALES: 7807, 7819, 897-A1, 898-A1, 899-A1, 7865, 7986, 8025, 8028, 8092, 26, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 22-A1, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 1331, 147, 148, 149, 150, 151, 05-B1, 30-A1 y 31-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 8132, 8100, 8106, 8107, 8112, 8113, 988-A1, 989-A1, 990-A1, 991-A1, 992-A1, 993-A1, 994-A1, 995-A1, 996-A1, 109, 112, 123, 124, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 152, 153, 32-A1, 33-A1, 34-A1, 1018-A1, 1019-A1, 164-B1, 8117, 102, 134, 35-A1 y 136.



TOMO

CCXIII

Número

7

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:2021/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice IGECEM.

AARÓN LÓPEZ RIVERA, DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 73 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro"; 16 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y numeral 203B13000 del Manual General de Organización del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

La facultad del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, de publicar el Padrón de Especialistas en Valuación Inmobiliaria con registro vigente ante el Instituto dentro de los primeros quince días de cada año.

Atendiendo la atribución conferida a la Dirección de Catastro, referente a mantener actualizado y publicar anualmente el Padrón, que debe contener el nombre de los especialistas en valuación registrados, el número de registro y sus respectivos datos de localización como lo son teléfonos y correos electrónicos. Por lo anterior se tiene a bien publicar el siguiente:

PADRÓN DE ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN INMOBILIARIA REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Número de Registro	Nombre	Teléfonos	
110	Ingeniero Víctor Manuel Izquierdo Méndez vimaizme@yahoo.com.mx vimaiz@hotmail.com	Oficina:	722 214 66 46
		Cel:	722 1 18 34 06
114	Arquitecto Jesús Orozco Olimón j_orozco_olimon@hotmail.com	Oficina:	722 213 22 05
		Cel:	722 415 01 27
124	Maestro en Valuación Raúl Simón Vargas Velasco raulvargasv@hotmail.com raulsivave@gmail.com	Oficina:	722 219 54 08
		Cel:	722 107 56 80
128	Maestro en Valuación Alfredo Zendejas Maya alfredo_zendejas@hotmail.com	Oficina:	722 219 74 33
		Cel:	722 202 49 61
129	Maestro en Valuación Ignacio Cabrera Delgado ignaciocabrera@att.net.mx	Oficina:	55 55 14 49 95
		Cel:	55 54 51 97 54
130	Maestro en Valuación Miguel Adán Cabrera Delgado miguelcabrera@att.net.mx	Oficina:	55 55 14 49 95
		Cel:	55 54 09 03 45
131	Maestro en Valuación Mauricio Ángel Correa García mcg@marsaconstructores.mx contacto@marsaconstructores.mx	Oficina:	55 58 16 49 06
		Cel:	55 54 35 84 86
136	Maestro en Valuación José Telésforo Gonzalo Mozo Campos mozocampos41@hotmail.com	Oficina:	55 58 57 47 50
		Cel:	55 12 40 56 04

Número de Registro	Nombre	Teléfonos	
139	Ingeniero Ricardo Javier Rueda Soria ruedaas@yahoo.com	Oficina:	55 53 73 92 66
		Cel:	55 54 15 30 71
145	Maestra en Valuación María del Carmen Bahena López bahenalp@hotmail.com bahenalp@gmail.com	Oficina:	55 53 61 26 65
		Cel:	55 51 07 10 69
148	Doctor en Ingeniería Luis Ángel Barrios Sánchez ingluisbarrios@yahoo.com.mx	Oficina:	722 214 94 95
		Cel:	55 79 21 29 07
171	Arquitecto Valente Felipe Gómez Cruz valgroupp@hotmail.com	Oficina:	55 57 32 25 24
		Cel:	55 85 09 67 17
197	Maestro en Valuación José Antonio Estrada Ortiz estrada.josea@gmail.com	Oficina:	55 55 46 35 98
		Cel:	55 13 33 49 62
200	Arquitecto César Arellano Nuño canarellano.n@gmail.com	Oficina:	55 52 90 40 66
		Cel:	55 54 03 13 48
203	Maestro en Valuación Héctor Hernández Segura proyectos_financieros2003@yahoo.com.mx	Oficina:	55 56 33 67 19
		Cel:	55 91 99 73 54
206	Maestro en Valuación Juan Javier Gutiérrez Espinosa jjherroarg@gmail.com	Oficina:	55 55 15 75 63
212	Maestro en Valuación Salvador Castañeda Niebla pasa.avaluos@gmail.com	Oficina:	55 55 24 30 60
		Cel:	55 55 02 63 62
213	Maestro en Valuación Jorge Cordero Guijarro jcg.avaluos@hotmail.com	Oficina:	55 67 92 32 34
216	Ingeniero Arquitecto Antonio Wilfrido Morales Islas arq_antonio_morales@yahoo.com antonio_moralesislasyahoo.com.mx	Oficina:	55 58 72 15 20
		Cel:	55 32 00 98 93
218	Arquitecto Praxedis Díaz Palacios prax_sa@hotmail.com	Oficina:	55 58 71 42 12
		Cel:	55 54 35 15 70
221	Maestro en Valuación Francisco Xavier Martínez Peñaloza avaluos5@prodigy.net.mx	Oficina:	722 217 73 60
		Cel:	722 156 78 16
227	Maestro en Valuación José Luis Rombold Villalobos joseluisrombold@hotmail.com	Oficina:	55 53 96 11 66
		Cel:	55 27 37 94 54
233	Maestra en Valuación Rosalía Zavala Saavedra rosalia.zavala.1979@gmail.com	Oficina:	55 26 41 31 26
		Cel:	55 75 64 15 59
239	Maestro en Valuación David Alarcón Zepeda david.alarconzepeda@gmail.com	Cel:	722 116 13 32

Número de Registro	Nombre	Teléfonos	
240	Ingeniera Arquitecta Silvia González Ávila silvia.gonzaleza@hotmail.com	Oficina:	55 55 55 28 37
		Cel:	55 34 12 26 11
244	Licenciado Marcos Philippe del Paso Juin mdelpasojuin@gmail.com	Oficina:	55 52 73 23 33
		Cel:	55 22 70 37 44
245	Arquitecto Omar José Antonio Hernández Moreno h.arqui@hotmail.com	Oficina:	722 706 19 28
		Cel:	722 571 86 97
249	Maestro en Valuación Manuel García Pérez manuel@infobest.mx	Oficina:	55 52 94 77 41
		Cel:	55 58 07 62 52
250	Maestro en Valuación Alejandro Cárdenas Castañeda avacardenas@hotmail.com	Oficina:	55 56 30 51 13
		Cel:	55 21 06 88 60
254	Ingeniero Jorge Loyo Oramas	Oficina:	55 53 44 32 81
		Cel:	55 54 19 06 32
255	Ingeniero Francisco Javier Arias San Román arias@ariasysociados.com www.ariasysociados.com	Oficina:	55 52 72 20 22
		Cel:	55 52 71 02 70
257	Maestro en Valuación Manuel Pérez González proyeing@prodigy.net.mx	Oficina :	59 59 21 00 32
		Cel:	55 26 53 74 29
260	Maestro en Valuación Francisco Javier Álvarez Lara javier.alvarezl@iaasc.mx	Oficina:	55 56 46 33 47
		Cel:	55 30 05 44 37
263	Ingeniera Adriana Remedios González Bernal adrianarem@hotmail.com	Oficina:	55 55 35 88 55
		Cel:	55 36 24 48 80
264	Ingeniera Arquitecta Catalina Nanié Domínguez Domínguez catalina.dominguez@aicym.com seguimientos@aicym.com	Oficina:	722 208 69 62
		Cel:	722 178 06 37
265	Licenciado Eduardo Cabrera Díaz ecd.valuacion@hotmail.com	Cel:	722 467 99 88
268	Maestro en Valuación Juan Bruno Marino Rodríguez González rocaavaluos@gmail.com	Oficina:	55 53 05 91 76
		Cel:	55 25 61 03 09
269	Maestro en Valuación Juan Luis Retana Olvera juan.retana@avaluomx.com	Cel:	722 254 94 02
270	Arquitecta Adriana María Valdés Krieg adriana.valdes@mivak.com.mx	Oficina:	55 85 00 42 45
		Cel:	55 51 03 06 57
271	Arquitecto Antonio Díaz Durán arq_diaz01@hotmail.com zaid69@hotmail.com	Oficina:	55 26 11 78 43
		Cel:	55 28 46 35 84

Número de Registro	Nombre	Teléfonos	
273	Ingeniero Arquitecto Ramón Tomás Flores Solano ramontflo@prodigy.net.mx	Oficina:	55 55 44 74 25
		Cel:	55 27 28 40 55
275	Ingeniero Fernando Luis Sandoval Miranda fsandoval@govyndaya.com.mx	Oficina:	56 12 07 03 33
		Cel:	55 55 07 15 29
276	Arquitecto Víctor Manuel Pomar Maldonado vpomar@govyndaya.com.mx vpomarm@yahoo.com.mx	Oficina:	55 55 57 80 82
		Cel:	55 19 49 45 09
279	Arquitecto Víctor Alejandro Lorenzo Rodríguez alejandro.lorenzo@valdca.com	Oficina:	55 55 87 64 71
		Cel:	55 68 23 82 97
281	Contador Público Vicente Velázquez Meléndez vicente_velazquez@att.net.mx	Oficina:	55 55 10 09 78
282	Maestro en Valuación Alberto Ignacio Ochoa y Aguirre ochoa1026@gmail.com	Cel:	55 15 12 22 38
283	Arquitecta Fabiola Cercas Natera fabiola@gruponatera.com informes@gruponatera.com	Oficina:	55 55 36 63 09
		Cel:	55 38 88 35 21
284	Arquitecta Jessica Vega Cabañas jvega@corporacionwagner.com	Oficina:	55 53 97 96 58
		Cel:	55 46 02 75 78
287	Ingeniero Carlos Alfonso Fuentes Contreras cfuentes@invertierra.com.mx	Cel:	55 52 06 60 10
290	Maestra en Valuación Adriana Rombold de la Vega adrianarombold@gmail.com	Oficina:	55 53 96 58 18
		Cel:	55 29 55 85 80
291	Arquitecto Alejandro Godoy Guerrero aagodoy_g@yahoo.com.mx	Oficina:	55 58 73 44 56
		Cel:	55 23 05 15 89
293	Arquitecto Sergio Muñoz Reynoso cenavatec@yahoo.com.mx	Oficina:	55 55 49 05 46
		Cel:	55 32 38 25 39
296	Maestro en Valuación Saúl Briones Sánchez trazzo_arquitectura@hotmail.com	Oficina:	722 272 07 28
		Cel:	722 520 09 45
297	Arquitecto Carlos Nava Huerta carlosnavah@hotmail.com	Cel:	722 585 15 24
298	Arquitecta Alma Orfelía Gutiérrez Martínez arqalmagutierrez@prodigy.net.mx	Oficina:	55 55 36 20 98
		Cel:	55 55 36 82 57
299	Maestro en Valuación Miguel Ignacio Urban Mondragón miurban@prodigy.net.mx	Oficina:	722 213 46 11
		Cel:	722 149 14 68

Número de Registro	Nombre	Teléfonos	
302	Ingeniero José Armando Hernández Michel jahmichel@yahoo.com.mx josehnmichel@gmail.com	Oficina:	55 55 46 11 09
		Cel:	55 46 17 77 44
307	Maestro en Valuación Humberto Ibarra Sánchez avaluos@ibval.com.mx	Oficina:	55 56 97 99 52
		Cel:	55 54 51 01 63
309	Maestro en Valuación Jorge Orozco de la Fuente ark.jorge.orozco@gmail.com	Oficina:	722 210 60 60
		Cel:	722 394 75 64
316	Maestro en Valuación Víctor Manuel Vieyra Jaimes elvyczopo@hotmail.com	Oficina:	712 122 52 95
		Cel:	722 366 46 58
317	Maestro en Valuación Isidro Moreno Camacho jrmoreno_71@hotmail.com	Cel:	55 13 36 98 43
318	Arquitecta Yunúén Ariceaga Dávila covalco1@yahoo.com.mx	Oficina:	722 318 59 18
		Cel:	722 523 67 61
319	Ingeniero Mauricio Sáenz Azuela msaenz@iii.mx	Oficina:	55 56 69 19 00
		Cel:	55 43 51 94 90
321	Arquitecto Francisco Guzmán Castro fgcvaluaciones@gmail.com fguzman_c@prodigy.net.mx	Oficina:	55 55 93 57 48
		Cel:	55 55 04 61 81
324	Maestro en Valuación Juan Carlos de la Rosa Lagunas jcdlrl@hotmail.com	Oficina:	55 55 35 46 51
		Cel:	55 53 56 40 53
326	Ingeniero Juan Pablo Gómez Morin Rivera jpgomezmorin@hotmail.com	Oficina:	55 55 75 57 12
		Cel:	55 55 59 84 88
327	Ingeniera Elsa González Vázquez elgova_15@yahoo.com.mx	Oficina:	55 57 64 26 10
		Cel:	55 28 65 13 23
329	Maestro en Valuación Mario Gerardo Peñaflores Rodríguez oiram023@hotmail.com	Oficina:	722 688 53 55
		Cel:	722 294 06 42
331	Ingeniero Arquitecto Jonathan Abisaí Hernández López arq.jonathan.hernandez@gmail.com	Oficina:	55 53 93 22 72
		Cel:	55 40 15 80 70
333	Arquitecto Juan Manuel Moreno Pérez arqmoreno73@gmail.com	Oficina:	55 57 61 39 20
		Cel:	55 40 79 80 45
334	Ingeniero Enrique Alex Vázquez Torres valalexvazquez@gmail.com	Oficina:	722 278 30 85
		Cel:	722 114 39 69
336	Ingeniero José Manuel Baltazar Martínez prodiisa@gmail.com bhaydee2011@gmail.com	Oficina:	59 56 88 38 04
		Cel:	55 18 31 94 37

Número de Registro	Nombre	Teléfonos	
339	Arquitecto Miguel Ángel Enríquez Rojas maer9452@yahoo.com.mx	Oficina:	55 57 87 54 14
		Cel:	55 13 84 41 35
340	Arquitecta Aurora del Carmen Casas Mota aurora.casas27@gmail.com	Cel:	55 20 44 19 94
341	Ingeniera María Itziar Arias González itziararias@ariasysociados.com arias@ariasysociados.com	Oficina:	55 52 72 20 22
		Cel:	55 52 71 02 70
348	Ingeniero Arquitecto Justino Ezequiel Vázquez González eze_quiel14@hotmail.com	Cel:	55 20 26 30 18
353	Arquitecto Seuz Morales Domínguez seuz0001@hotmail.com	Oficina:	721 141 03 31
		Cel:	722 363 07 66
354	Arquitecto José Rodrigo Sedeño Torres josedetorres@hotmail.com	Oficina:	55 41 59 16 76
		Cel:	55 32 99 59 89
355	Ingeniero Arquitecto Pedro Porfirio Vargas Rojas grupoabv@hotmail.com	Cel:	55 69 10 35 77
356	Arquitecta Mitzi Lorena Hermosillo López l.hermosillo@grupohermlo.com	Oficina:	55 63 64 02 00
		Cel:	55 27 11 11 19
357	Maestro en Valuación José Alberto Guajardo Berlanga jagb2106@hotmail.com	Cel:	55 41 35 43 52
358	Ingeniero Jorge Omar Ramírez Padilla oliver2021@hotmail.com	Oficina:	55 58 71 16 16
		Cel:	55 34 44 49 26
361	Arquitecto Miguel Ángel Chávez Arias mach2913@hotmail.com	Cel:	55 38 67 06 71
362	Licenciado Dicter Navarrete Hernández mv.lpt.dicter.navarrete@gmail.com	Oficina:	722 429 96 84
		Cel:	664 285 29 45

Toluca de Lerdo, Estado de México, enero 2022.- **ATENTAMENTE.- AARÓN LÓPEZ RIVERA.- DIRECTOR DE CATASTRO.- RÚBRICA.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/198/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-212/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 20 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coacalco de Berriozábal.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, entrega de las constancias de mayoría relativa y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a quien tuvo derecho a ello.

3. Impugnación del cómputo municipal

Los días quince, diecisiete, dieciocho y veinticuatro de junio del presente año, los partidos Fuerza por México, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, MORENA, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, así como la ciudadana Brisa Barajas Cedillo, promovieron juicios de inconformidad y juicio ciudadano local, respectivamente.

Tales medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes JI/209/2021, JI/215/2021, JI/216/2021, JI/217/2021, JI/218/2021, JI/219/2021, JI/220/2021, JI/221/2021 y JDCL/433/2021, del índice del TEEM.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/209/2021 y acumulados

El siete de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó la sentencia en los juicios JI/209/2021 y sus acumulados en la que, entre otras cosas, declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

5. Impugnación de la sentencia del TEEM

El doce de octubre posterior, los partidos MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como el ciudadano David Sánchez Isidoro, promovieron diversos medios de impugnación en contra de la sentencia referida en el antecedente previo. En la misma fecha se ordenó integrar el expediente **ST-JRC-212/2021**.

Del mismo modo, los días trece y quince de octubre ordenó integrar los expedientes **ST-JRC-215/2021**, **ST-JRC216/2021** y **ST-JDC-718/2021**, turnándolos a la ponencia de la magistratura correspondiente.

6. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-212/2021 y acumulados

El dieciséis de diciembre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **ST-JRC-212/2021 y acumulados**, en cuyos efectos en los numerales 3 al 7, entre otras cosas, y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

“Décimo Primero. Efectos.

...

...

3. Cambio de ganador de la elección. De la recomposición anterior, se advierte que se ha generado un cambio de ganador, por lo que, en tal caso lo conducente es la revocación de las constancias de mayoría y validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, expedida a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición “Va por el Estado de México”, y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que, en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, expida dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”.

4. Inelegibilidad. Se debe declarar la inelegibilidad del ciudadano David Sánchez Isidoro, en su calidad de candidato propietario a la presidencia municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, postulado por la coalición “Va por el Estado de México”, en los términos del considerando anterior.

5. Asignación de regidurías de representación proporcional. Dado que derivado de la recomposición del cómputo de la elección, se ha modificado al ganador, lo procedente es reasignar, en plenitud de jurisdicción, las regidurías de representación proporcional. Conforme con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 28 y 377 a 380 del código electoral local, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

...

Coalición o partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	6ª Regiduría	Mujer
	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	7ª Regiduría	Hombre
	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara	8ª Regiduría	Mujer
	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	9ª Regiduría	Hombre

...

6. Confirmación, revocación y expedición de nuevas de constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

a) Se dejan sin efectos las constancias siguientes:

Partido, coalición o candidatura común	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	Hombre
	Regiduría 7	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	Mujer
	Regiduría 8	Jonathan Elías González Copado	José Antonio Ayala Valdez	Hombre

b) En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las constancias de asignación siguientes:

Coalición o partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	6ª Regiduría	Mujer
	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	7ª Regiduría	Hombre
	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara	8ª Regiduría	Mujer
	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	9ª Regiduría	Hombre

c) Se confirma la expedición de la constancia de asignación siguiente:

Coalición o partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	9ª Regiduría	Hombre

7. **Obligación de informar.** Del cumplimiento de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la acumulación de los juicios ST-JRC215/2021, ST-JRC-216/2021 y ST-JDC-718/2021 al juicio ST-JRC212/2021, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. Por lo que deberá glosarse copia certificada de esta sentencia al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas que se precisan en el considerando décimo, así como en el décimo primero de esta resolución.

CUARTO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de ayuntamiento correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en términos del considerando décimo primero de esta sentencia.

QUINTO. Se revocan las constancias de mayoría y validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, expedida a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición "Va por el Estado de México", y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que expida dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México", en términos de lo expuesto en el considerando décimo primero de la presente sentencia.

SEXTO. Se confirma la declaración de validez de la elección.

SÉPTIMO. Se declara la inelegibilidad del ciudadano David Sánchez Isidoro, en los términos del considerando décimo, así como décimo primero de esta resolución.

OCTAVO. Se modifica, en plenitud de jurisdicción, la asignación de regidurías de representación proporcional correspondientes al ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en los términos y para los efectos precisados en el considerando décimo primero de este fallo.

8. Notificación de la sentencia

El diecisiete de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó **revocar** las constancias de mayoría y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, expedidas a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición VPEM, y ordenó **expedir dichas constancias** a la planilla postulada por la Coalición JHH, así como revocar las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional y expedir nuevas.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el **ST-JRC-212/2021 y acumulados** determinó:

- Modificar los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de ayuntamiento correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y, en consecuencia, revocar las constancias de mayoría y validez expedidas a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición VPEM, y ordenó expedir dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición JHH.
- Confirmar por cuanto hace a una, y modificar en plenitud de jurisdicción respecto al resto, la asignación de regidurías de representación proporcional correspondientes al ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y, en consecuencia, revocar las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional y expedir nuevas constancias de asignación.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias de mayoría y validez, así como de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

1. Constancias de mayoría y validez

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Presidencia	Darwin Renan Eslava Gamiño	Samuel García Pérez	Hombre
	Sindicatura	María Eugenia González Caballero	Patricia Gallegos Marín	Mujer
	Regiduría 1	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuahtémoc Arroyo Cisneros	Hombre
	Regiduría 2	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez	Mujer
	Regiduría 3	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares	Hombre
	Regiduría 4	María Esther Rodríguez Hernández	Zanni Hernández Pérez	Mujer
	Regiduría 5	José Aguilar Miranda	José Carlos Aguilar Lugo	Hombre

2. Constancias de asignación de regidurías de representación proporcional

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	Mujer
	Regiduría 7	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	Hombre
	Regiduría 8	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara	Mujer
	Regiduría 9	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	Hombre

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados**, lo procedente es expedir y entregar las constancias por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en términos de lo precisado en los cuadros previos.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Regional.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados** se expiden las constancias de mayoría y validez a la planilla de candidaturas postulada por la Coalición JHH, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia	Darwin Renan Eslava Gamiño	Samuel García Pérez
Sindicatura	María Eugenia González Caballero	Patricia Gallegos Marín
Regiduría 1	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuauhtémoc Arroyo Cisneros
Regiduría 2	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez
Regiduría 3	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares
Regiduría 4	María Esther Rodríguez Hernández	Zanni Hernández Pérez
Regiduría 5	José Aguilar Miranda	José Carlos Aguilar Lugo

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-212/2021 y acumulados** se expiden las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 6	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida
Regiduría 7	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago
Regiduría 8	Brisa Barajas Cedillo	Alba Delia Gómez Alcántara
Regiduría 9	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez

TERCERO. Las constancias expedidas en los puntos Primero y Segundo serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión especial celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/199/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-743/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 23 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coyotepec, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coyotepec.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, y entrega de las constancias de mayoría relativa y de representación proporcional

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coyotepec, iniciada el nueve del mismo mes y año; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El once de junio posterior, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal y Deysi Laura Flores Ortega candidata a segunda regidora propietaria por dicho instituto político presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del punto de acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec para el periodo 2022-2024, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/10/2021 y JDCL/398/2021, respectivamente.

El dieciséis siguiente, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal presentó una segunda demanda de Juicio de Inconformidad, la cual quedó registrada en el TEEM con la clave JI/210/2021.

4. **Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021, y su impugnación ante la Sala Regional**

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en la que se acumularon los expedientes JDCL/398/2021 y JI/210/2021 al diverso JI/10/2021; se desechó el segundo juicio nombrado y revocó las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional; y vinculó a este Consejo General a expedir las constancias respectivas a Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar.

En cumplimiento a tal determinación, el dieciocho siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/179/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

En contra de tal determinación, el diecinueve de octubre siguiente, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue registrado ante la Sala Regional con la clave ST-JDC-726/2021.

El cuatro de noviembre del año en curso, la Sala Regional al resolver el citado expediente revocó la sentencia emitida por el TEEM.

5. **Segunda sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados (en acatamiento a la resolución de la Sala Regional en el ST-JDC-726/2021)**

El nueve de noviembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el JI/10/2021 y acumulados, en la que otras cosas, determinó revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz, designados como sextos regidores propietario y suplente de representación proporcional, respectivamente.

El catorce de noviembre siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/190/2021, el Consejo General dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/10/2021 y sus acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021.

6. **Segunda impugnación de la Sentencia del TEEM**

El trece de noviembre, inconforme con la precitada resolución, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diecisiete de noviembre se ordenó integrar el expediente ST-JDC-743/2021.

7. **Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JDC-743/2021**

El dieciséis de diciembre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-743/2021, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“OCTAVO. Efectos.

1. Se modifica la sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/10/2021, JDCL/398/2021 y JDCL/210/2021, acumulados, por medio de la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, así como las constancias otorgadas a los ciudadanos Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz, en la sexta regiduría, propietario y suplente, respetivamente;
2. Se dejan sin efectos las constancias otorgadas a las ciudadanas Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar, como sextas regidoras, propietaria y suplente, respetivamente; asimismo, se dejan sin efectos las constancias otorgadas a los ciudadanos Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez como séptimos regidores, propietario y suplente, respetivamente;
3. En consecuencia, se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de **tres días** contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, **de manera supletoria, expida y entregue** las respectivas constancias de asignación a los ciudadanos Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz, sextos regidores, propietario y suplente, respetivamente, y a las ciudadanas Aida Frago Díaz y Blanca Estela Rodríguez Garay, como séptimas regidoras propietaria y suplente, respetivamente, y
4. Del cumplimiento de lo anterior se deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten.

RESUELVE

ÚNICO. Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente determinación.”

Conforme a lo anterior, en términos de lo señalado en resolución de mérito a fojas 95 y 96, el ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, deberá quedar conformado de la manera siguiente:

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec, Estado de México				
Partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Margarita Palma Rafael	Catherine Cruz Pineda	5ª Regiduría	Mujer
	Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	6ª Regiduría	Hombre
	Aida Fragoso Díaz	Blanca Estela Rodríguez Garay	7ª Regiduría	Mujer

8. Notificación de la sentencia

El diecisiete de diciembre del presente año, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-743/2021; que entre otras cuestiones determinó modificar la decisión del TEEM y precisó la manera en cómo deberían quedar asignadas las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **ST-JDC-743/2021** modificó la decisión del TEEM de asignar regidurías en favor de Deysi Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar, como sextas regidoras, propietaria y suplente, respectivamente; así como de Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez como séptimos regidores, propietario y suplente, respectivamente. De ahí que ordenó que las regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, quedaran integradas de la siguiente manera¹:

¹ Tal como puede apreciarse en la página 96 de la Sentencia que se acata.

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec, Estado de México				
Partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Margarita Palma Rafael	Catherine Cruz Pineda	5ª Regiduría	Mujer
	Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	6ª Regiduría	Hombre
	Aida Fragoso Díaz	Blanca Estela Rodríguez Garay	7ª Regiduría	Mujer

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente **ST-JDC-743/2021**, lo procedente es expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de las regidurías quinta, sexta y séptima, propietarias y suplentes respectivamente, en términos de lo precisado en el cuadro previo.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Regional.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JDC-743/2021** a favor de las fórmulas de las regidurías quinta, sexta y séptima, propietarias y suplentes respectivamente, en los siguientes términos:

Propietario	Suplente	Cargo
Margarita Palma Rafael	Catherine Cruz Pineda	5ª Regiduría
Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	6ª Regiduría
Aida Fragoso Díaz	Blanca Estela Rodríguez Garay	7ª Regiduría

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejo electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión especial celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/200/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2151/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 13 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Atizapán de Zaragoza.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. **Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa**

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento como se muestra en la tabla siguiente:

Partido o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente
Coalición JHH	Regiduría 8	Rosalía Teodoro Alvarado	Ma. del Rosario Mendoza Rangel
Coalición JHH	Regiduría 9	José Raúl Hinojosa Hinojosa	Omar Tapia Aparicio
Coalición JHH	Regiduría 10	Lilia María del Pilar Cedillo Olivares	Ana Castillo Urbina
Coalición JHH	Regiduría 11	Juan Callejas Palacios	Gerardo Gaytan Jaramillo
Partido Verde Ecologista de México	Regiduría 12	Diego Martínez Rosillo	Ricardo Galván García

3. **Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**

El trece de junio de dos mil veintiuno, Brenda Cecilia Ríos Navarro promovió juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano local, a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el cual quedó radicado en el TEEM con la clave de expediente JDCL/407/2021,

El catorce de junio siguiente, los partidos políticos Morena, Encuentro Solidario y Fuerza por México promovieron juicios de inconformidad, en contra del cómputo municipal, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021, respectivamente.

4. **Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/407/2021 y acumulados JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021**

El veintiocho de octubre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los juicios JDCL/407/2021, JI/106/2021, JI/107/2021 y JI/108/2021 acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el acuerdo por el que se realizó la asignación de regidurías y, en su caso sindicatura de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; revocó las constancias otorgadas a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García como décimo segundos regidores propietario y suplente, y vinculó a este Consejo General a expedir las constancias a Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daría Elsa Juárez Barrera.¹

5. **Impugnación ante la Sala Regional**

El uno de noviembre siguiente, Diego Martínez Rosillo promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el TEEM. El cuatro del mismo mes se ordenó integrar el expediente ST-JDC-732/2021.

El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-732/2021, en la que confirmó la sentencia impugnada.

¹ En cumplimiento a tal determinación, el veintinueve siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/184/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

6. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2151/2021

El seis de diciembre siguiente, Diego Martínez Rosillo interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional. El siete del mismo mes se ordenó integrar el expediente SUP-REC- 2151/2021.

El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2151/2021**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

“4. Efectos

En consecuencia, al haber resultado **sustancialmente fundados** los conceptos de agravio relativos a que el ajuste de paridad de género se debió hacer en la asignación de la coalición “Juntos Haremos Historia”; procede **revocar** la sentencia reclamada, así como la resolución dictada por el Tribunal local en el juicio local identificado con la clave JDCL/407/2021 y sus acumulados, por medio de la cual, entre otras cuestiones, modificó el Acuerdo 18 (dieciocho) de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Conforme a lo anterior, se **modifica** el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme con lo siguiente:

- Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daría Elsa Juárez Barrera, como propietaria y suplente, respectivamente en la decimosegunda regiduría.
- Se **ordena** al Consejo Municipal Electoral 13, con sede en Atizapán de Zaragoza, del Instituto local que **de inmediato** expida y entregue las constancias de asignación en la decimosegunda regiduría a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García, como propietario y suplente, respectivamente.
- Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de Juan Callejas Palacios y Gerardo Gaytán Jaramillo, como propietario y suplente, respectivamente en la decimoprimera regiduría.
- Se **ordena** al Consejo Municipal Electoral 13, con sede en Atizapán de Zaragoza, del Instituto local que **de inmediato** expida y entregue las constancias de asignación en la decimoprimera regiduría a la fórmula integrada por mujeres que corresponda en el orden registrado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, una vez que se analicen los requisitos de elegibilidad.
- En caso de que el citado Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se vincula al Consejo General del Instituto local para que **de inmediato** dé cumplimiento a esta ejecutoria.

...

XI. RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio local identificado con la clave JDCL/407/2021 y sus acumulados, para los efectos precisados en esta ejecutoria.”

7. Notificación de la sentencia

El veinticinco de diciembre posterior, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

8. Solicitud de análisis a la DPP

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria verificara los requisitos de elegibilidad de quienes se deben expedir y entregar las constancias respectivas, e informara los términos en que debe quedar integrado el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, por cuanto hace a las regidurías de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DPP.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración expediente **SUP-REC-2151/2021**; que entre otras cuestiones determinó modificar el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Atizapán de Zaragoza, y estableció la manera en cómo deberían quedar asignadas dichas regidurías.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2151/2021** determinó:

- Modificar el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Juan Callejas Palacios y Gerardo Gaytán Jaramillo quienes ocupaban la décima primera regiduría propietaria y suplente, respectivamente, así como de Brenda Cecilia Ríos Navarro y Daria Elsa Juárez Barrera, como décima segundas regidoras propietaria y suplente.
- Asignar la décima primera regiduría a la formula integrada por mujeres que corresponda en el orden registrado por la coalición JHH, una vez que se analicen los requisitos de elegibilidad, así como expedir y entregar las constancias de asignación de la décima segunda regiduría a Diego Martínez Rosillo y Ricardo Galván García, como propietario y suplente.

En cumplimiento a tal determinación, conforme a lo informado por la DPP la integración de la planilla registrada por la coalición JHH en el referido municipio mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021, y conforme a lo establecido en la ejecutoria a quienes les corresponde la décima primera regiduría en razón de orden de registro y género, es a la fórmula integrada por Socorro Bahena Jiménez y Karla Picón Reyes como propietaria y suplente, respectivamente.

Conforme lo analizó la propia DPP en auxilio de este Consejo General, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM, así como los del 37, 39 y 42 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM para ser designadas como tales, motivo por el cual las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional se asignan en los términos siguientes:

Cargo	Propietaria	Suplente	Partido político o Coalición
Regiduría 11	Socorro Bahena Jiménez	Karla Picón Reyes	JHH
Regiduría 12	Diego Martínez Rosillo	Ricardo Galván García	PVEM

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2151/2021**, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y otorga las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de la regidurías décima primera y décima segunda, propietarias y suplentes de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro previo.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-2151/2021** se expiden las constancias a favor de las fórmulas de las regidurías décima primera y décima segunda propietarias y suplentes, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los términos siguientes:

Propietaria	Suplente	Cargo
Socorro Bahena Jiménez	Karla Picón Reyes	Regiduría 11
Diego Martínez Rosillo	Ricardo Galván García	Regiduría 12

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima cuarta sesión especial celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/201/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2152/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 52 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, el de Lerma, Estado de México.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Lerma; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a las Regidurías sexta y octava como se muestra en la tabla siguiente:

Partido o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente
JHH	Regiduría 6	Evaristo Javier Gamboa Sánchez	Daniel Hernández Rivera
PAN	Regiduría 8	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio siguiente, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Acción Nacional, Blanca Estela Barranco Álvarez y Braulia Torrez Trejo promovieron juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, respectivamente, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

El catorce posterior, el partido político Fuerza por México presentó juicio de inconformidad, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la declaración de validez y las constancias de mayoría.

Tales juicios quedaron registrados en el TEEM con las claves expediente JI/41/2021, JI/42/2021, JI/43/2021, JI/198/2021, JDCL/409/2021 y JDCL/410/2021, los cuales se acumularon al diverso JI/41/2021 por ser el primero en recibirse ante dicho órgano jurisdiccional.

El nueve de noviembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia y determinó revocar las constancias otorgadas a Evaristo Javier Gamboa Sánchez y Daniel Hernández Rivera, así como a Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente.¹

4. Impugnación ante la Sala Regional

En contra de la determinación del TEEM, el doce y trece de noviembre siguiente, los Partidos del Trabajo y Acción Nacional; así como Reynaldo Becerril Martínez, Aureliano Ladislao Núñez Solís, Evaristo Javier Gamboa Sánchez y Daniel Hernández Rivera promovieron juicios de revisión constitucional y para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano.

Estos quedaron registrados en la Sala Regional con las claves JRC-229/2021 y ST-JRC-233/2021 y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-742/2021, ST-JDC-744/2021 y ST-JDC-745/2021, los cuales se acumularon al diverso JRC-229/2021 por ser el primero en recibirse ante el órgano jurisdiccional.

El tres de diciembre siguiente, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio ST-JRC-229/2021 y acumulados, en la que confirmó la resolución recurrida.

5. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2152/2021

El seis de diciembre de dos mil veintiuno, Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís interpusieron recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional, el cual quedó registrado con el expediente SUP-REC- 2152/2021.

El veintidós del mismo mes y año, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-REC-2152/2021**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

" IX. EFECTOS

- A) Se **modifica** la sentencia reclamada, en la materia de impugnación, emitida por la Sala Regional Toluca en los expedientes ST-JRC-229/2021 y acumulados en cuanto a confirmar la recomposición que realizó el Tribunal Electoral del Estado de México a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.

¹ En cumplimiento a tal determinación, el catorce siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/191/2021, este Consejo General emitió las constancias respectivas.

- B) En plenitud de jurisdicción, se **modifica** la sentencia local, en la materia de impugnación, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/41/2021 y acumulados, respecto a la recomposición referida; asimismo, **se deja sin efecto** la decisión del tribunal local, de asignar la regiduría ocho de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Lerma, en favor de Blanca Estela Barranco Álvarez y su respectiva suplente, debiendo prevalecer la asignación hecha a la parte recurrente, Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente.
- C) Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME052/14/2021 que emitió el 52 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese Municipio, para que el cabildo se integre, conforme a lo siguiente:

i) Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme al Consejo Municipal:

Regidurías asignadas por representación proporcional			
Cargo	Propietario	Suplente	Género
Regiduría 6	Evaristo Javier Gamboa Sánchez	Daniel Hernández Rivera	H
Regiduría 7	Norma Ordoñez Tovar	Elsa Guadalupe Gómez Bibiano	M
Regiduría 8	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	H
Regiduría 9	Gerardo Alan García Garduño	Jesús Eduardo Velarde Suárez	H

ii) Recomposición de esta Sala Superior:

Regidurías asignadas por representación proporcional			
Cargo	Propietario	Suplente	Género
Regiduría 6 (PT-MORENA-NUEVA ALIANZA)	Braulia Torrez Trejo	Blanca Anahí Cristino Sicalros	M
Regiduría 7 (PT-MORENA-NUEVA ALIANZA)	Norma Ordoñez Tovar	Elsa Guadalupe Gómez Bibiano	M
Regiduría 8 (PAN)	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	H
Regiduría 9 (PT-MORENA-NUEVA ALIANZA)	Gerardo Alan García Garduño	Jesús Eduardo Velarde Suárez	H

iii) Integración final del Ayuntamiento:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO PLANILLA GANADORA (PRI)			
Cargo	Propietario	Suplente	Género
Presidencia	Miguel Ángel Ramírez Ponce	Marco Antonio Peredo Vázquez	H
Sindicatura	Paola Gabriela Guevara Gutiérrez	Diana Hayde Pulido Martínez	M
Regiduría 1	Alfonso García Hernández	Cuauhtémoc Gutiérrez Pérez	H
Regiduría 2	Mirna Imelda Martínez Real	Iveth Salazar Díaz	M
Regiduría 3	Juan Carlos Linares Ramos	Alfonso González Elías	H
Regiduría 4	Laura Evelin Becerril García	Margarita Mondragón Cordero	M
Regiduría 5	Heriberto De la Cruz Hernández	Benjamín Arias Villanueva	H

Regidurías asignadas por representación proporcional			
Cargo	Propietario	Suplente	Género
Regiduría 6 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Braulia Torrez Trejo	Bianca Anahí Cristino Sicaños	M
Regiduría 7 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Norma Ordoñez Tovar	Elsa Guadalupe Gómez Bibiano	M
Regiduría 8 (PAN)	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	H
Regiduría 9 (PT-MORENA- NUEVA ALIANZA)	Gerardo Alan García Garduño	Jesús Eduardo Velarde Suárez	H

- D) Conforme a lo anterior, se **vincula** al Consejo Municipal Electoral 52 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma, Estado de México, para que, dentro de un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la constancia respectiva a los ciudadanos Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, respecto de la octava regiduría por el principio de representación proporcional de ese municipio.

...

X. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia recurrida, conforme a las consideraciones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución que emitió el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/41/2021 y acumulados, en los términos precisados.

TERCERO. Se **modifica** el acuerdo IEEM/CME052/14/2021 que emitió el 52 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México y se **vincula** a éste para que cumpla con lo ordenado en la presente ejecutoria.

...

6. Notificación de la sentencia

El veinticuatro de diciembre siguiente, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I; 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2152/2021**; que entre otras cuestiones determinó entregar nuevamente las constancias respectivas a la fórmula integrada por **Reynaldo Becerril Martínez** y **Aureliano Ladislao Núñez Solís** como **regidores octavos** propietario y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Lerma.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2152/2021** determinó:

- Modificar la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-229/2021 y acumulados en cuanto a confirmar la recomposición que realizó el TEEM a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México; y en consecuencia:
- Modificar la sentencia dictada por el TEEM en los expedientes JI/41/2021 y acumulados, respecto a la recomposición referida; y dejar sin efectos la decisión de asignar la regiduría ocho de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Lerma, en favor de Blanca Estela Barranco Álvarez y su respectiva suplente, debiendo prevalecer la asignación hecha a **Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís**, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente.
- Vinculó al Consejo Municipal, para que, dentro de un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución, entregue la constancia respectiva a Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, en su carácter de propietario y suplente, respectivamente, respecto de la octava regiduría por el principio de representación proporcional de ese municipio.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2152/2021**, toda vez que el Consejo Municipal ya clausuró sus actividades, este Consejo General procede a acatar tal determinación, por lo que expide y otorga las constancias por el principio de representación proporcional a favor de la fórmula de la regiduría octava de Lerma, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro siguiente:

Cargo	Propietaria	Suplente	Partido político o Coalición
Regiduría 8	Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	PAN

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-2152/2021** se expiden las constancias a favor de la octava regiduría propietario y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en los términos siguientes:

Propietario	Suplente	Cargo
Reynaldo Becerril Martínez	Aureliano Ladislao Núñez Solís	Regiduría 8

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandatado en el inciso D del apartado de efectos de la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima cuarta sesión especial celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/202/2021

Por el que se aprueba la publicación, a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes a la elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Catálogo: Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos, e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informes Finales: Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes a la elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

LTAIPEMyM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Modificación de los Lineamientos y de los Manuales

En sesión extraordinaria del veintidós de enero de dos mil veintiuno, a través de los acuerdos IEEM/CG/24/2021 al IEEM/CG/26/2021, este Consejo General modificó los Lineamientos, el Manual de Medios Alternos y Cine, así como el Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet, respectivamente.

3. Resolución del TEEM

El dieciséis de julio siguiente, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos resolutivos fueron:

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar."

4. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la H. "LX" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebró el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

5. Acuerdo IEEM/CG/167/2021

En sesión extraordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/167/2021, este Consejo General ratificó diversos instrumentos en materia de acceso a medios, debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como, para las candidaturas independientes, utilizadas en el proceso electoral ordinario 2021, para que fueran aplicadas en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

6. Aprobación del Catálogo

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/169/2021 este Consejo General aprobó el Catálogo.

7. Presentación de los informes ejecutivos y finales ante la CAMPyD

En sesión extraordinaria del tres de diciembre del presente año se presentaron ante la CAMPyD, los siguientes informes:

- Informe Ejecutivo de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine de los períodos de Campaña, Reflexión y Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- Informe Final Acumulado del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- Informe Ejecutivo de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet de los períodos de Campaña, Reflexión y Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- Informe Final Acumulado del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

8. Remisión de los informes finales acumulados a la SE

El seis de diciembre siguiente, a través del oficio IEEM/CAMPYD/0901/2021, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió a la SE los informes finales acumulados, a efecto de poner a la consideración de este Consejo General su publicación en la página electrónica del IEEM.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar la forma en que habrán de publicarse los informes finales acumulados, de conformidad a lo previsto en los artículos 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; 266, párrafo tercero del CEEM; 9, párrafos segundo y tercero, así como 59 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 establecen que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) mandatan que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la

Constitución Federal y la LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 296, numeral 2 dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan; llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 establece que, los OPL deberán observar las normas relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

En términos del artículo 299, numeral 1, inciso d), entre los objetivos específicos de la metodología referida en el artículo 298 del Reglamento de Elecciones deberá contemplarse la difusión de los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

En términos del artículo 72, párrafo tercero, el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, y las recomendaciones.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I prevé que son funciones del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción I menciona, entre otros temas, que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 266, párrafo primero refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero determina que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV y X, establecen que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

Lineamientos

El artículo 5, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, disponen que:

- El Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos y cine.
- El monitoreo o a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, podrá efectuarse mediante la contratación de una empresa, a través de una institución pública educativa de nivel superior o, en su caso, por quien la CAMPyD proponga al Consejo General.
- Corresponde a la CAMPyD efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las coordinadoras y los coordinadores de monitoreo, así como las y los monitoristas. La DPP estará en estrecha colaboración con la UIE, así como con las juntas distritales y municipales a través de la vocalía ejecutiva, quienes deberán ceñirse a los Lineamientos, metodología y al Manual de Medios Alternos y Cine, para estar en posibilidad que la CAMPyD presente informes quincenales, finales, extraordinarios, tanto cuantitativos como cualitativos.
- Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del CEEM, los propios Lineamientos y los Manuales de Medios Alternos y Cine, así como del Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet y atendiendo al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia específica del artículo 97, fracción I, inciso m) de la LTAIPEMyM.

El artículo 7 señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, con perspectiva de género, de la información de las y los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet; así como su propaganda difundida en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

El artículo 9 establece que la Secretaría Técnica se encargará de presentar ante la CAMPyD los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios.

El párrafo segundo señala que una vez que se tengan rendidos por la CAMPyD, ésta los remitirá al Consejo General para su conocimiento y publicación.

El párrafo tercero dispone que los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página web del IEEM, los cuales contendrán el hipervínculo a sus respectivas bases de datos. Los resultados del monitoreo se harán públicos en formatos abiertos y accesibles.

El artículo 51 refiere que la presentación de los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, resultado del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes, contenidas en los Manuales de Medios Alternos y Cine, así como de Medios Electrónicos, Impresos e Internet, respectivamente.

El artículo 59 establece que los resultados del monitoreo al ser considerados obligaciones en materia de transparencia específica, se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LTAIPEMyM y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México independientemente que el Consejo General determine en su caso, otro medio para dar publicidad a la información.

Manual de Medios Alternos y Cine

El numeral 7.4.1, inciso c) determina como función de la DPP elaborar los informes de monitoreo y presentarlos ante la CAMPyD.

Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet

El numeral 9.5.1 indica que apoyada en la empresa o institución educativa, la CAMPyD informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios del monitoreo.

El numeral 9.5.2 menciona que los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la CAMPyD.

III. MOTIVACIÓN

La CAMPyD tuvo por presentados y rendidos los informes finales acumulados del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, así como del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet de la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, y ordenó hacerlos del conocimiento de este Consejo General para los efectos conducentes.

El artículo 266, párrafo tercero refiere que los resultados de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Los artículos 9, párrafo tercero y 59 de los Lineamientos establecen - entre otros aspectos - que los resultados del monitoreo al ser considerados como obligaciones en materia de transparencia específica se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD.

Conforme a lo establecido en dichas disposiciones legales, así como en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la actuación del IEEM, a efecto que la ciudadanía mexiquense se encuentre informada respecto del monitoreo realizado en los medios de comunicación referidos durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral correspondientes a la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, este Consejo General determina que los citados informes se encuentren disponibles y accesibles a través de un medio que sea ampliamente difundido y consultado; por tanto deberán publicarse en la página electrónica del IEEM.

Se instruye a la UIE para que a la brevedad realice la publicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la publicación a través de la página electrónica del IEEM, los Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes a la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la UIE, a efecto que publique en la página electrónica del IEEM, los informes referidos en el Punto Primero.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la trigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a202_21.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2021

Relativo a la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen: Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PES: Partido Encuentro Solidario.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro del PES

En sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG271/2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario" y registró al PES.

En sesión extraordinaria de veinticinco de septiembre siguiente, a través del acuerdo IEEM/CG/21/2020, este Consejo General otorgó la acreditación al PES ante el IEEM.

2. Jornada Electoral Federal y local 2021

La jornada electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio del presente año.

3. Declaración de validez de la elección de diputaciones federales y asignaciones por el principio de representación proporcional

En sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CG1443/2021, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como la asignación de diputaciones por ese principio.

Inconformes con la determinación, el veinticinco de agosto siguiente, diversas ciudadanas y ciudadanos impugnaron el acuerdo referido asignándoseles los números de expedientes SUP-JDC-1168/2021, SUP-JDC-1169/2021 y SUP-JDC-1176/2021, mismos que fueron reencauzados a recursos de reconsideración el veintiocho de agosto al ser esta la vía idónea para impugnar el Acuerdo; registrándose los expedientes con las claves SUP-REC-1410/2021, SUP-REC-1411/2021 y SUP-REC-1412/2021, estos dos últimos acumulados al primero.

En la misma fecha, otro grupo de ciudadanas presentaron diversas impugnaciones, mismas que fueron registradas con los diversos números de expediente SUP-JDC-1178/2021, SUP-JDC-1179/2021, SUP-JDC-1180/2021, SUP-JDC-1181/2021, SUP-JDC-1182/2021, SUP-JDC-1183/2021, SUP-JDC-1184/2021 y SUP-JDC-1185/2021, y de igual forma reencauzados a recursos de reconsideración identificados con los números de expedientes SUP-REC-1414/2021, SUP-REC-1415/2021, SUP-REC-1416/2021, SUP-REC-1417/2021, SUP-REC-1418/2021, SUP-REC-1419/2021, SUP-REC-1420/2021 y SUP-REC-1421/2021, todos acumulados al primero de ellos.

El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió ambos recursos de reconsideración, cuyas sentencias no afectaron los cómputos distritales.

4. Declaratoria del INE de pérdida de registro del PES

En sesión extraordinaria de treinta de septiembre siguiente, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen, cuyos puntos resolutivos, en lo que interesa refieren:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del “Partido Encuentro Solidario”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”

Mediante circular INE/UTVOPL/0175/2021 de uno de octubre de dos mil veintiuno -enviada vía SIVOPLE- la UTVOPL notificó al IEEM el Dictamen.

El PES interpuso recurso de apelación en contra del Dictamen, el cual se registró ante la Sala Superior con clave de expediente SUP-RAP-421/2021.

La Sala Superior resolvió el citado recurso de apelación, mediante sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, confirmando el acuerdo INE/CG1567/2021 y por tanto, la pérdida del registro como partido político nacional.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo conforme a lo determinado en el Dictamen, así como en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto prevé que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) mandata que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso b) determina que es causa de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 96, numeral 1 dispone que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos sus derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 menciona que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglas Generales

El artículo 2 mandata que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.

3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tiene derecho a participar en el próximo proceso electoral local.

El segundo párrafo refiere que, en todos los casos previstos, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 5 de las Reglas Generales.

El artículo 6, párrafos primero y segundo señalan que en el periodo de prevención el interventor será responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido que se trate; y que en esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como local deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso que el interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

El artículo 13 dispone:

- Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.
- Una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPL deberán notificarse a la UTVOP, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, entre otros aspectos.

El artículo 12, párrafo primero establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 39, fracción I indica que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el INE.

El artículo 41, párrafo segundo dispone que si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local, con las excepciones previstas en la LGPP, en el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, fracciones I y II mandatan que los partidos políticos tienen las prerrogativas de gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 185, fracción XIX determina que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción III refiere que la DPP tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

III. MOTIVACIÓN

Mediante la aprobación del Dictamen, el Consejo General del INE declaró la pérdida de registro del PES como partido político nacional, y en su punto Tercero, determinó: *“A partir del día siguiente a la aprobación del*

presente Dictamen, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.”

Por ello, el PES perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, las leyes generales y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas que ya le fueron entregadas correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Determinación que fue confirmada mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-421/2021.

1. Pérdida de Acreditación ante el IEEM

Toda vez que el PES cuenta con la acreditación respectiva ante el IEEM y no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, votación requerida para conservar su registro, lo procedente es declarar la pérdida de acreditación ante este Consejo General, así como las ministraciones y prerrogativas establecidos por la LGPP, la Constitución Local, el CEEM y el resto del marco jurídico aplicable en el Estado de México a partir del 2022; Lo anterior con excepción de las obligaciones que haya contraído durante la vigencia de su acreditación.

Por cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que recibió en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, el PES y sus dirigentes deberán cumplir las mismas, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio haya concluido, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización, así como en el Punto Quinto del Dictamen; de lo que conocerá el INE al ser su atribución la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, se ordena a la DA implemente las medidas necesarias para coadyuvar con el instituto político en la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación del PES para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General, cuya propiedad es del IEEM, por lo que deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.

En el supuesto que el PES se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

2. Salvedad en caso de alguna elección extraordinaria

Se dejan a salvo los derechos y obligaciones del PES para participar en eventuales procesos extraordinarios que, la Sala Superior determinara, pues el día en que se emite este acuerdo aún se encuentran en sustanciación sendos medios de impugnación relacionados con ocho municipios.

De ahí que en caso de que tuviera que llevar a cabo nuevo proceso electoral extraordinario, el partido político podría participar con los derechos y obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

3. Imposibilidad para ser registrado como Partido Político Local en este momento

Mediante oficio IEEM/DO/5705/2021 y tarjeta DO/T/2879/2021 de diez y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente, la DO informó a la SE “los resultados y porcentajes de votación definitivos de la Elección de Diputaciones Locales; así como los resultados preliminares de la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021” y “los resultados y porcentajes de votación preliminares de la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021, y de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan, de los partidos políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, actualizados al día de la fecha de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes”, entre los cuales se encuentran los obtenidos por el PES actualizados al veintiuno de diciembre de este año, de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes; en el cual, se advierte que el PES a la fecha no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, respecto de los resultados de la Jornada Electoral 2021 del Estado de México.

En este supuesto, el PES no alcanzaría el porcentaje mínimo requerido por la ley local para ser considerado como partido político en el Estado de México. Esto es así, pues hasta el momento de aprobar este acuerdo carece de votación requerida tanto para la elección de Diputaciones, como Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Votación en Diputaciones Locales

Elección de diputaciones		
Votación PES	Votación Válida Emitida	Porcentaje
134,095	6,500,864	2.06 %

De la votación obtenida en la elección de Diputados Locales de conformidad con el cuadro que antecede se advierte que el porcentaje es inferior al umbral mínimo requerido para solicitar su registro como partido político local. Por lo tanto, no procedería la eventual solicitud del partido político para ser considerado como un partido político local, toda vez que no se cumplen los extremos previstos en el artículo 41, párrafo segundo del CEEM.

b) Votación en Ayuntamientos

Elección de ayuntamientos		
Votación PES	Votación Válida Emitida	Porcentaje
139,503	6,487,066	2.15 %

Tal como se precisó en párrafos precedentes, aún existen ocho municipios pendientes de resolución ante la Sala Superior a saber:

- Atlautla
- Coacalco de Berriozábal
- Coyotepec¹
- Ecatepec¹
- Xalatlaco
- Nextlalpan¹
- Temascalcingo
- Villa Guerrero¹

En tal razón, si se toma como parámetro la votación obtenida en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, de la información remitida por DO a la fecha la cual se muestra en el cuadro que antecede con la información con que se cuenta al momento de la emisión de este acuerdo, el partido político no alcanzaría el porcentaje mínimo requerido, pues la votación que obtuvo corresponde a 139,503 (ciento treinta y nueve mil quinientos tres), siendo equivalente al dos punto quince por ciento de la votación.

En tal sentido, al no cumplir con el mínimo de votos en relación con los datos proporcionados a la fecha por la DO en la elección de Ayuntamientos, no procedería la eventual solicitud del partido político para ser considerado como un partido político local, toda vez que no se cumplen los extremos previstos en el artículo 41, párrafo segundo del CEEM.

Sin embargo, en caso de una eventual modificación de los votos obtenidos en la elección de Ayuntamientos derivado de un cambio de situación jurídica y el PES obtuviera el porcentaje mínimo requerido, podría solicitar su registro como partido político local.

¹ La materia de la impugnación no se vincula con la votación emitida en el municipio.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, ya sea por ajuste numérico de ejecutoria emitida por Sala Superior, o bien por la realización de elecciones extraordinarias siempre que cuenten con el número suficiente de votos para alcanzar dicho umbral.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se declara la pérdida de acreditación del PES ante el IEEM, así como de los derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México con base en el Dictamen, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Las oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales propiedad del IEEM deberán de reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.
- TERCERO.** El PES y su dirigencia deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2021, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.
- CUARTO.** En el supuesto que el PES se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo al PES por los conductos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la DPP, la declaratoria realizada por este acuerdo a efecto que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro a que se refiere el artículo 202, fracción III, del CEEM.
- SÉPTIMO.** Infórmese a todas las áreas del IEEM la declaratoria emitida por este instrumento, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Notifíquese este acuerdo a la UTVOP, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/204/2021

Relativo a la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen: Dictamen INE/CG1568/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

RSP: Partido Político Redes Sociales Progresistas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro de RSP

En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG509/2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C."¹, y registró a RSP.

¹ En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

En sesión extraordinaria de veintitrés de octubre siguiente, a través del acuerdo IEEM/CG/28/2020, este Consejo General otorgó la acreditación a RSP ante el IEEM.

2. Jornada Electoral Federal y local 2021

La jornada electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio del presente año.

3. Declaración de validez de la elección de diputaciones federales y asignaciones por el principio de representación proporcional

En sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CG1443/2021, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como la asignación de diputaciones por ese principio.

Inconformes con la determinación, el veinticinco de agosto siguiente, diversas ciudadanas y ciudadanos impugnaron el acuerdo referido asignándoseles los números de expedientes SUP-JDC-1168/2021, SUP-JDC-1169/2021 y SUP-JDC-1176/2021, mismos que fueron recausados a recursos de reconsideración el veintiocho de agosto al ser esta la vía idónea para impugnar el Acuerdo; registrándose los expedientes con las claves SUP-REC-1410/2021, SUP-REC-1411/2021 y SUP-REC-1412/2021, estos dos últimos acumulados al primero.

En la misma fecha, otro grupo de ciudadanas inconformes presentaron diversas impugnaciones, mismas que fueron registradas con los diversos números de expediente SUP-JDC-1178/2021, SUP-JDC-1179/2021, SUP-JDC-1180/2021, SUP-JDC-1181/2021, SUP-JDC-1182/2021, SUP-JDC-1183/2021, SUP-JDC-1184/2021 y SUP-JDC-1185/2021, y de igual forma reencauzados a recursos de reconsideración identificados con el número de expedientes SUP-REC-1414/2021, SUP-REC-1415/2021, SUP-REC-1416/2021, SUP-REC-1417/2021, SUP-REC-1418/2021, SUP-REC-1419/2021, SUP-REC-1420/2021 y SUP-REC-1421/2021, todos acumulados al primero de ellos.

El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió ambos recursos de reconsideración, cuyas sentencias no afectaron los cómputos distritales.

4. Declaratoria del INE de pérdida de registro de RSP

En sesión extraordinaria de treinta de septiembre siguiente, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen, cuyos puntos resolutivos, en lo que interesa refieren:

"SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de "Redes Sociales Progresistas", en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."

Mediante circular INE/UTVOPL/0176/2021 de uno de octubre de dos mil veintiuno -enviada vía SIVOPLE- la UTVOPL notificó al IEEM el Dictamen.

RSP interpuso recurso de apelación en contra del Dictamen, el cual se registró ante la Sala Superior con clave de expediente **SUP-RAP-422/2021**.

La Sala Superior resolvió el citado recurso de apelación, mediante sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, confirmando el acuerdo INE/CG1568/2021 y por tanto, la pérdida del registro como partido político nacional.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo conforme a lo determinado en el Dictamen, así como en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto prevé que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) mandata que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso b) determina que es causa de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 96, numeral 1 dispone que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos sus derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 menciona que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglas Generales

El artículo 2 mandata que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.

2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tiene derecho a participar en el próximo proceso electoral local.

El segundo párrafo refiere que, en todos los casos previstos, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 5 de las Reglas Generales.

El artículo 6, párrafos primero y segundo señalan que en el periodo de prevención el interventor será responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido que se trate; y que en esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como local deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso que el interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

El artículo 13 dispone:

- Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.
- Una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPL deberán notificarse a la UTVOP, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, entre otros aspectos.

El artículo 12, párrafo primero establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 39, fracción I indica que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el INE.

El artículo 41, párrafo segundo dispone que si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local, con las excepciones previstas en la LGPP, en el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, fracciones I y II mandatan que los partidos políticos tienen las prerrogativas de gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 185, fracción XIX determina que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción III refiere que la DPP tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

III. MOTIVACIÓN

Mediante la aprobación del Dictamen, el Consejo General del INE declaró la pérdida de registro de RSP como partido político nacional, y en su punto Tercero, determinó: *“A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Redes Sociales Progresistas” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.”*

Por ello, RSP perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, las leyes generales y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas que ya le fueron entregadas correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Determinación que fue confirmada mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-422/2021.

1. Pérdida de Acreditación ante el IEEM

Toda vez que RSP cuenta con la acreditación respectiva ante el IEEM y no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, votación requerida para ser un partido político nacional, lo procedente, es declarar la pérdida de acreditación ante este órgano y, en ese sentido, también los derechos y prerrogativas establecidos por la LGPP, la Constitución Local, el CEEM y el resto del marco jurídico aplicable en el Estado de México. Lo anterior con excepción de las obligaciones que haya contraído durante la vigencia de su acreditación.

Por cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que recibió en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, RSP y sus dirigentes deberán cumplir las mismas, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio haya concluido, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización, así como en el Punto Quinto del Dictamen; de lo que conocerá el INE al ser su atribución la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, se ordena a la DA implemente las medidas necesarias para coadyuvar al instituto político en la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación de RSP para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General, cuya propiedad es del IEEM, por lo que deberá reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.

En el supuesto que RSP se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

2. Salvedad en caso de alguna elección extraordinaria

Se dejan a salvo los derechos y obligaciones de RSP para participar en eventuales procesos extraordinarios que la Sala Superior determinara, pues al día en que se emite este acuerdo, aún se encuentran en sustanciación sendos medios de impugnación relacionados con ocho municipios.

De ahí que en caso que se tuviera que llevar a cabo un nuevo proceso electoral extraordinario, el partido político podría participar con los derechos y obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

3. Imposibilidad para ser registrado como Partido Político Local en este momento

Mediante oficio IEEM/DO/5705/2021 y tarjeta DO/T/2879/2021 de diez y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente, la DO informó a la SE *“los resultados y porcentajes de votación definitivos de la Elección de Diputaciones Locales; así como los resultados preliminares de la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021” y “los resultados y porcentajes de votación preliminares de la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021, y de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan, de los partidos políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, actualizados al día de la fecha de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes”, entre los cuales se encuentran los obtenidos por el RSP actualizados al*

veintiuno de diciembre de este año, de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes; en el cual, se advierte que RSP a la fecha no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, respecto de los resultados de la Jornada Electoral 2021 del Estado de México.

En este supuesto, RSP no alcanzaría el porcentaje mínimo requerido por la ley local para ser considerado como partido político en el Estado de México. Esto es así, pues hasta el momento de aprobar este acuerdo carece de la votación requerida tanto para la elección de Diputaciones, como ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Votación en Diputaciones Locales

Elección de diputaciones		
Votación RSP	Votación Válida Emitida	Porcentaje
101,882	6,500,864	1.57 %

De la votación obtenida en la elección de Diputados Locales de conformidad con el cuadro que antecede se advierte que el porcentaje es inferior al umbral mínimo requerido para solicitar su registro como partido político local. Por lo tanto, no procedería la eventual solicitud del partido político para ser considerado como un partido político local, toda vez que no se cumplen los extremos previstos en el artículo 41, párrafo segundo del CEEM.

b) Votación en Ayuntamientos

Elección de ayuntamientos		
Votación RSP	Votación Válida Emitida	Porcentaje
112,260	6,487,066	1.73 %

Tal como se precisó en párrafos precedentes, aún existen ocho municipios pendientes de resolución ante la Sala Superior a saber:

- Atlautla
- Coacalco de Berriozábal
- Coyotepec²
- Ecatepec²
- Xalatlaco
- Nextlalpan²
- Temascalcingo
- Villa Guerrero²

En tal razón, si se toma como parámetro la votación obtenida en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, de la información remitida por DO a la fecha la cual se muestra en el cuadro que antecede con la información con que se cuenta al momento de la emisión de este acuerdo, el partido político no alcanzaría el porcentaje mínimo requerido, pues la votación que obtuvo corresponde a 112,260 (ciento doce mil doscientos sesenta), siendo equivalente al uno punto setenta y tres por ciento de la votación.

En tal sentido, al no cumplir con el mínimo de votos en relación con los datos proporcionados a la fecha por la DO en la elección de Ayuntamientos, no procedería la eventual solicitud del partido político para ser considerado como un partido político local, toda vez que no se cumplen los extremos previstos en el artículo 41, párrafo segundo del CEEM.

Sin embargo, en caso de una eventual modificación de los votos obtenidos en la elección de Ayuntamientos derivado de un cambio de situación jurídica y RSP obtuviera el porcentaje mínimo requerido, podría solicitar su registro como partido político local.

² La materia de la impugnación no se vincula con la votación emitida en el municipio.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, ya sea por ajuste numérico de ejecutoria emitida por Sala Superior, o bien por la realización de elecciones extraordinarias siempre que cuenten con el número suficiente de votos para alcanzar dicho umbral.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se declara la pérdida de acreditación de RSP ante el IEEM, así como de los derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México con base en el Dictamen, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Las oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales propiedad del IEEM deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.
- TERCERO.** RSP y su dirigencia deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2021, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.
- CUARTO.** En el supuesto que RSP se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a RSP por los conductos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la DPP, la declaratoria realizada por este acuerdo a efecto que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro a que se refiere el artículo 202, fracción III, del CEEM.
- SÉPTIMO.** Infórmese a todas las áreas del IEEM la declaratoria emitida por este instrumento, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Notifíquese este acuerdo a la UTVOP, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/205/2021

Relativo a la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen: Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Registro de “Fuerza Social por México”

En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG510/2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”¹, y registró a Fuerza Social por México.

¹ En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.

En sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/29/2020, este Consejo General otorgó la acreditación a Fuerza Social por México ante el IEEM.

En sesión extraordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, cuyo punto primero refiere lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como PPN de “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” a “FUERZA POR MÉXICO”.”

2. Jornada Electoral Federal y Local 2021

La jornada electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio del presente año.

3. Declaración de validez de la elección de diputaciones federales y asignaciones por el principio de representación proporcional

En sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CG1443/2021, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como la asignación de diputaciones por ese principio.

Inconformes con la determinación, el veinticinco de agosto siguiente, diversas ciudadanas y ciudadanos impugnaron el acuerdo referido asignándoseles los números de expedientes SUP-JDC-1168/2021, SUP-JDC-1169/2021 y SUP-JDC-1176/2021, mismos que fueron reencauzados a recursos de reconsideración el veintiocho de agosto al ser esta la vía idónea para impugnar el Acuerdo; registrándose los expedientes con las claves SUP-REC-1410/2021, SUP-REC-1411/2021 y SUP-REC-1412/2021, estos dos últimos acumulados al primero.

En la misma fecha, otro grupo de ciudadanas presentaron diversas impugnaciones, mismas que fueron registradas con los diversos números de expediente SUP-JDC-1178/2021, SUP-JDC-1179/2021, SUP-JDC-1180/2021, SUP-JDC-1181/2021, SUP-JDC-1182/2021, SUP-JDC-1183/2021, SUP-JDC-1184/2021 y SUP-JDC-1185/2021, y de igual forma reencauzados a recursos de reconsideración identificados con los números de SUP-REC-1414/2021, SUP-REC-1415/2021, SUP-REC-1416/2021, SUP-REC-1417/2021, SUP-REC-1418/2021, SUP-REC-1419/2021, SUP-REC-1420/2021 y SUP-REC-1421/2021, todos acumulados al primero de ellos.

El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió ambos recursos de reconsideración, cuyas sentencias no afectaron los cómputos distritales.

4. Declaratoria del INE de pérdida de registro de FXM

En sesión extraordinaria de treinta de septiembre siguiente, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen, cuyos puntos resolutivos, en lo que interesa refieren:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Fuerza por México”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”

Mediante circular INE/UTVOPL/0177/2021 de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno - enviada vía SIVOPLE- la UTVOPL notificó al IEEM el Dictamen.

FXM interpuso recurso de apelación en contra del Dictamen, el cual se registró ante la Sala Superior con clave de expediente **SUP-RAP-420/2021**.

La Sala Superior resolvió el citado recurso de apelación, mediante sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, confirmando el acuerdo INE/CG1569/2021 y por tanto, la pérdida del registro como partido político nacional.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo conforme a lo determinado en el Dictamen, así como en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo cuarto prevé que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r) mandata que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezcan la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL.

El artículo 94, numeral 1, inciso b) determina que es causa de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 96, numeral 1 dispone que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos sus derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 menciona que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Reglas Generales

El artículo 2 mandata que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local.
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tiene derecho a participar en el próximo proceso electoral local.

El segundo párrafo refiere que, en todos los casos previstos, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo 5 de las Reglas Generales.

El artículo 6, párrafos primero y segundo señalan que en el periodo de prevención el interventor será responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido que se trate; y que en esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como local deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso que el interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

El artículo 13 dispone:

- Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.
- Una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPL deberán notificarse a la UTVOP, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, entre otros aspectos.

El artículo 12, párrafo primero establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 39, fracción I indica que se consideran partidos políticos nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el INE.

El artículo 41, párrafo segundo dispone que si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político local, con las excepciones previstas en la LGPP, en el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, fracciones I y II mandatan que los partidos políticos tienen las prerrogativas de gozar de financiamiento público y tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 185, fracción XIX determina que es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción III refiere que la DPP tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

III. MOTIVACIÓN

Mediante la aprobación del Dictamen, el Consejo General del INE declaró la pérdida de registro de FXM como partido político nacional, en su punto Tercero, determinó: *“A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, “Fuerza por México” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.”*

Por ello, FXM perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Federal, las leyes generales y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas que ya le fueron entregadas correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Determinación que fue confirmada mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021.

1. Pérdida de Acreditación ante el IEEM

Toda vez que FXM cuenta con la acreditación respectiva ante el IEEM empero no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, votación requerida para conservar su registro, lo procedente, es declarar la pérdida de acreditación ante este Consejo General y, en ese sentido, también los derechos y prerrogativas establecidos por la LGPP, la Constitución Local, el CEEM y el resto del marco jurídico aplicable en el Estado de México a partir del 2022. Lo anterior con excepción de las obligaciones que haya contraído durante la vigencia de su acreditación.

Por cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que recibió en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, FXM y sus dirigentes deberán cumplir las mismas, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio haya concluido, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización, así como en el Punto Quinto del Dictamen; de lo que conocerá el INE al ser su atribución la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, se ordena a la DA implemente las medidas necesarias para coadyuvar al instituto político en la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación de FXM para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General, cuya propiedad es del IEEM, por lo que deberá reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.

En el supuesto que FXM se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.

2. Salvedad en caso de alguna Elección Extraordinaria

Se dejan a salvo los derechos y obligaciones de FXM para participar en eventuales procesos extraordinarios que la Sala Superior determinara, pues al día en que se emite este acuerdo, aún se encuentran en sustanciación sendos medios de impugnación relacionados con ocho municipios.

De ahí que en caso que se tuviera que llevar a cabo un nuevo proceso electoral extraordinario, el partido político podría participar con los derechos y obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

3. Imposibilidad para ser registrado como Partido Político Local en este momento

Mediante oficio IEEM/DO/5705/2021 y tarjeta DO/T/2879/2021 de diez y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno respectivamente, la DO informó a la SE *“los resultados y porcentajes de votación definitivos de la Elección de Diputaciones Locales; así como los resultados preliminares de la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021” y “los resultados y porcentajes de votación preliminares de la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2021, y de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan, de los partidos políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, actualizados al día de la fecha de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos*

jurisdiccionales correspondientes”, entre los cuales se encuentran los obtenidos por FXM actualizados al veintiuno de diciembre de este año, de acuerdo con las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes; en el cual, se advierte que FXM a la fecha no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, respecto de los resultados de la Jornada Electoral 2021 del Estado de México.

En este supuesto, FXM no alcanzaría el porcentaje mínimo requerido por la ley local para ser considerado como partido político en el Estado de México. Esto es así, pues hasta el momento de aprobar este acuerdo carece de la votación requerida tanto para la elección de Diputaciones, como ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Votación en Diputaciones Locales

Elección de diputaciones		
Votación FXM	Votación Válida Emitida	Porcentaje
160,409	6,500,864	2.46 %

De la votación obtenida en la elección de Diputados Locales de conformidad con el cuadro que antecede se advierte que el porcentaje es inferior al umbral mínimo requerido para solicitar su registro como partido político local. Por lo tanto, no procedería la eventual solicitud del partido político para ser considerado como un partido político local, toda vez que no se cumplen los extremos previstos en el artículo 41, párrafo segundo del CEEM.

b) Votación en Ayuntamientos

Elección de ayuntamientos		
Votación FXM	Votación Válida Emitida	Porcentaje
175,682	6,487,066	2.71 %

Tal como se precisó en párrafos precedentes, aún existen ocho municipios pendientes de resolución ante la Sala Superior a saber:

- Atlautla
- Coacalco de Berriozábal
- Coyotepec²
- Ecatepec²
- Xalatlaco
- Nextlalpan²
- Temascalcingo
- Villa Guerrero²

En tal razón, si se toma como parámetro la votación obtenida en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, de la información remitida por DO a la fecha la cual se muestra en el cuadro que antecede con la información con que se cuenta al momento de la emisión de este acuerdo, el partido político no alcanzaría el porcentaje mínimo requerido, pues la votación que obtuvo corresponde a 175,682 (ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos), siendo equivalente al dos punto setenta y uno por ciento de la votación.

En tal sentido, al no cumplir con el mínimo de votos en relación con los datos proporcionados a la fecha por la DO en la elección de Ayuntamientos, no procedería la eventual solicitud del partido político para ser considerado como un partido político local, toda vez que no se cumplen los extremos previstos en el artículo 41, párrafo segundo del CEEM.

Sin embargo, en caso de una eventual modificación de los votos obtenidos en la elección de Ayuntamientos derivado de un cambio de situación jurídica y FXM obtuviera el porcentaje mínimo requerido, podría solicitar su registro como partido político local.

² La materia de la impugnación no se vincula con la votación emitida en el municipio.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, ya sea por ajuste numérico de ejecutoria emitida por Sala Superior, o bien por la realización de elecciones extraordinarias siempre que cuenten con el número suficiente de votos para alcanzar dicho umbral.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se declara la pérdida de acreditación de FXM ante el IEEM, así como de los derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México con base en el Dictamen, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Las oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales propiedad del IEEM, deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable.
- TERCERO.** FXM y su dirigencia deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que ha recibido y el que reciba en sus diferentes modalidades, al cierre del ejercicio fiscal 2021, hasta que los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio adquieran definitividad.
- CUARTO.** En el supuesto que FXM se encuentre vinculado con posterioridad a la presente declaratoria, al pago de multas y cumplimiento de deberes se procederá conforme a lo establecido por el artículo 13 de las Reglas Generales.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a FXM por los conductos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la DPP, la declaratoria realizada por este acuerdo a efecto que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro a que se refiere el artículo 202, fracción III, del CEEM.
- SÉPTIMO.** Infórmese a todas las áreas del IEEM la declaratoria emitida por este instrumento, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Notifíquese este acuerdo a la UTVOP, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2125/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 34 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Ecatepec de Morelos.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. **Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa**

El doce de junio siguiente, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento.

3. **Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**

El quince de junio siguiente, Graciela González Cerón, en su calidad de candidata propietaria a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Ecatepec, por el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas, el cual quedó radicado en el TEEM con la clave de expediente JDCL/395/2021.

En la misma fecha, Bianca Candy Ramos Ponce, en su calidad de candidata propietaria a la cuarta regiduría del Ayuntamiento de Ecatepec, por el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de inconformidad a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la entrega de constancias a Daniel Cruz Martínez y Oscar Miguel Juárez Ajuech como décimo regidor propietario y suplente; medio de impugnación que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JI/184/2021.

El doce de agosto, el TEEM determinó reencauzar el juicio de inconformidad interpuesto por Bianca Candy Ramos Ponce a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Local, radicándose con el número de expediente JDCL/492/2021.

4. **Sentencia del TEEM en los expedientes JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados**

El catorce de octubre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los juicios JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados, en la que -entre otras cuestiones- revocó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados en la décima segunda regiduría propietaria y suplente.¹

5. **Impugnación ante la Sala Regional**

El diecinueve de octubre siguiente, Bianca Candy Ramos Ponce y Fernando Eduardo Martínez Vargas promovieron ante el TEEM, sendos escritos de demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En la misma fecha y el veintitrés de octubre se ordenó integrar los expedientes ST-JDC-721/2021 y ST-JDC-727/2021.

El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **ST-JDC-721/2021 y ST-JDC-727/2021 acumulados**, en la que-entre otras cuestiones- modificó la sentencia del TEEM dejó sin efectos las constancias otorgadas a Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina como décimo primeros regidores, propietario y suplente respectivamente; y las constancias otorgadas a Graciela González Cerón y Miriam Maribel Miranda González, como décima segundas regidoras, propietaria y suplente, respetivamente.

En consecuencia, ordenó al Consejo General expedir y entregar las respectivas constancias de asignación a Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero, como décimo primeras regidoras propietaria y suplente, respectivamente y a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz, como décimo segundos regidores, propietario y suplente, respetivamente.²

¹ En cumplimiento a tal determinación, el dieciocho de octubre siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/180/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

² En cumplimiento a tal determinación, el veintinueve de noviembre siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/195/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

6. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2125/2021 y acumulados

Ante tal determinación, Graciela González Cerón, Oscar Florentino Venancio Castillo, Manuel Peña Medina y Bianca Candy Ramos Ponce, así como el Partido Acción Nacional, interpusieron recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional. La Sala Superior ordenó integrar los expedientes SUP-REC-2125/2021, SUP-REC-2128/2021, SUP-REC-2129/2021, SUP-REC-2133/2021 y SUP-REC-2135/2021.

El veintidós de diciembre los asuntos mencionados fueron sometidos a la consideración de los integrantes del pleno de la Sala Superior, mismo que fue rechazado por mayoría de votos y se ordenó el turno a fin de elaborar un nuevo proyecto que abordara un estudio de fondo y someterse de nueva cuenta a consideración de los Magistrados.

En sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2125/2021 y acumulados**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

“7.2.1. Efectos

Por lo anterior, y dado que resultan fundados los agravios de los recurrentes se modifica el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México:

1. Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de **Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero**, como propietaria y suplente, respectivamente, en la decimoprimera regiduría.
2. Se **ordena al Consejo General del IEEM** que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia expida y entregue las constancias de asignación de la decimoprimera regiduría a **Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina**, como propietario y suplente, respectivamente.
3. Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de **Daniel Cruz Martínez y Óscar Miguel Juárez Ajuech**, como propietario y suplente, respectivamente, en la décima regiduría.
4. Se **ordena al Consejo General del IEEM** que, de forma **inmediata** expida y entregue las constancias de asignación de la décima regiduría a la fórmula integrada por **Bianca Candy Ramos Ponce, propietaria, y Sayuri Cruz Jiménez**, suplente, previo análisis de los requisitos de elegibilidad.
5. Se **vincula al Consejo General del IEEM** para que realice las acciones que garanticen la alternancia de género mayoritario en la integración de ayuntamientos, conforme a los términos expresados en el apartado que antecede.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** las demandas, en términos de lo establecido en el apartado 4 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia impugnada en los términos y para los efectos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México conforme a lo expuesto en el apartado de efectos.”

7. Notificación de la sentencia

El treinta de diciembre posterior, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

8. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria verificará los requisitos de elegibilidad de quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DPP.

De igual forma, solicitó a la DO que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas que son asignadas en las regidurías por los principios de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DO.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración expediente **SUP-REC-2125/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó modificar el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Ecatepec de Morelos, y estableció la manera en cómo deberían quedar asignadas dichas regidurías.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) señalan que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2125/2021 y acumulados** determinó:

- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero, como propietaria y suplente, respectivamente, en la décima primera regiduría.
- Expedir y entregar las constancias de asignación de la décima primera regiduría a Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina, como propietario y suplente, respectivamente.
- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Daniel Cruz Martínez y Óscar Miguel Juárez Ajuech, como propietario y suplente, respectivamente, en la décima regiduría.
- Expedir y entregar las constancias de asignación de la décima regiduría a la fórmula integrada por Bianca Candy Ramos Ponce, propietaria, y Sayuri Cruz Jiménez, suplente, previo análisis de los requisitos de elegibilidad.

En cumplimiento a tal determinación, y conforme a lo establecido en la ejecutoria, la DPP en auxilio de este Consejo General procedió a verificar si Bianca Candy Ramos Ponce y Sayuri Cruz Jiménez cumplen con los requisitos de elegibilidad, una vez realizado el análisis correspondiente se concluye que cumplen con lo establecido en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM, así como los del 37 y 42 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular

ante el IEEM para ser designadas como tales, motivo por el cual las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional se asignan en los términos siguientes:

Cargo	Propietaria	Suplente	Partido político
Regiduría 10	Bianca Candy Ramos Ponce	Sayuri Cruz Jiménez	Partido Revolucionario Institucional
Regiduría 11	Óscar Florentino Venancio Castillo	Manuel Peña Medina	Partido Acción Nacional

En ese sentido y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2125/2021 y acumulados**, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y entrega las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de las regidurías décima y décima primera, propietarias y suplentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro previo.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-2125/2021 y acumulados** se expiden las constancias a favor de las fórmulas de las regidurías décima y décima primera propietarias y suplentes, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los términos siguientes:

Propietaria	Suplente	Cargo
Bianca Candy Ramos Ponce	Sayuri Cruz Jiménez	Regiduría 10
Óscar Florentino Venancio Castillo	Manuel Peña Medina	Regiduría 11

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima sexta sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/207/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2223/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 20 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coacalco de Berriozábal.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, entrega de las constancias de mayoría relativa y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio siguiente, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

3. Impugnación del cómputo municipal

El quince, diecisiete, dieciocho y veinticuatro de junio del presente año, los partidos Fuerza por México, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, MORENA, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, así como Brisa Barajas Cedillo, promovieron juicios de inconformidad y juicio ciudadano local, respectivamente.

Tales medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes JI/209/2021, JI/215/2021, JI/216/2021, JI/217/2021, JI/218/2021, JI/219/2021, JI/220/2021, JI/221/2021 y JDCL/433/2021, del índice del TEEM.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/209/2021 y acumulados, y su impugnación ante la Sala Regional

El siete de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó la sentencia en los juicios JI/209/2021 y acumulados en la que, entre otras cosas, declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

El doce de octubre posterior, los partidos Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como David Sánchez Isidoro, promovieron diversos medios de impugnación en contra de la sentencia referida en el antecedente, los cuales fueron registrados con número de expedientes **ST-JRC-212/2021, ST-JRC-215/2021, ST-JRC-216/2021 y ST-JDC-718/2021.**

5. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-212/2021 y acumulados, y su impugnación ante Sala Superior

El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-212/2021 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de ayuntamiento correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en consecuencia, revocó las constancias de mayoría y validez de la elección expedidas a favor de la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición VPEM, y ordenó a este Consejo General expedir dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición JHH.

Del mismo modo realizó una nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.¹

6. El veinte de diciembre siguiente, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como Jonathan Elías González Copado, Darwin Renan Eslava Gamiño, David Sánchez Isidoro y Norma Teresa Acevedo Miguel, promovieron diversos medios de impugnación en contra de la sentencia de la Sala Regional. El mismo día y el veintiuno siguiente se ordenó integrar los expedientes SUP-REC-2223/2021, SUP-REC-2224/2021, SUP-REC-2226/2021, SUP-REC-2227/2021, SUP-REC-2228/2021, SUP-REC-2230/2021 y SUP-REC-2231/2021.

En sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2223/2021 y acumulados**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

“DÉCIMA SEGUNDA. Efectos. En términos de lo expuesto, en cuanto corresponde a la materia de la impugnación, lo procedente conforme a Derecho es:

¹ En cumplimiento a tales determinaciones, el dieciocho de noviembre siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/198/2021, este Consejo General emitió las constancias respectivas por ambos principios.

1) Modificar la sentencia emitida por la Sala Toluca en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-212/2021 y sus acumulados.

2) Modificar la sentencia dictada por el Tribunal local en los juicios JI/209/2021 y sus acumulados.

3) Dejar sin efectos la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de septiembre por el Magistrado instructor del Tribunal del Estado en el juicio de inconformidad JI/219/2021.

4) Dejar sin efectos la admisión de la ampliación de demanda presentada por MORENA en el juicio de inconformidad JI/219/2021.

5) Revocar la declaración de nulidad hecha por el Tribunal local respecto de la votación recibida en las casillas **543C1, 592B, 600B, 600C1, 605C2, 612C2⁹⁴, 622C2 y 622C4** por la causal establecida en el artículo 402, fracción III, del Código local, cuyo planteamiento fue hecho en la ampliación de demanda de MORENA.

6) Revocar la declaración de nulidad hecha por la Sala Toluca respecto de la votación recibida en las casillas **523B, 539B, 543C2, 551C2, 574C2, 575E1⁹⁵, 593B, 601C3, 604C6, 614C1, 616C1, 619C1 y 623B**.

7) Recomponer el cómputo municipal de la elección, para quedar en los términos que se precisan enseguida:

Al respecto, es de precisar que, con la determinación emitida por esta Sala Superior, lo procedente es retomar los datos relativos al Cómputo Municipal contenidos en la sentencia emitida por el Tribunal local y deducir de los mismos, la votación cuya nulidad subiste en términos de la sentencia del propio Tribunal del Estado, al no ser materia de la controversia que se resuelve.

VOTACIÓN ANULADA POR CASILLA

	524 B	524 C2	524 C7	527 B	556 C2	556 C5	574 C2	583 B	603 B	604 C1	612 C2	Total por partido político
	30	37	34	26	18	17	53	14	37	46	21	333
	66	63	75	87	67	56	84	126	77	110	65	876
	13	15	19	7	39	25	10	10	4	12	37	191
	1	3	2	4	6	4	4	1	2	10	3	40
	28	19	24	11	35	26	31	22	16	25	33	270
	12	19	16	14	23	19	23	11	26	21	12	196
	100	108	119	134	121	127	102	152	112	106	87	1,268
	3	4	5	2	2	3	2	1	5	2	1	30
	5	10	7	8	3	4	1	5	15	5	6	69
	19	24	21	14	13	27	14	10	8	25	21	196
	16	13	7	5	13	11	7	6	4	10	8	100
	3	4	4	2	1	2	9	6	3	3	3	40
	2	0	0	1	1	0	0	2	0	0	1	7
	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2
	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	4
	2	1	0	3	1	1	1	0	0	0	0	9
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
No registrados	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	0	4
Nulos	11	8	12	4	0	11	9	8	9	5	8	85
Total	313	330	345	322	344	333	351	376	320	382	306	3,722

RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL REALIZADO POR LA SALA SUPERIOR

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN CUYA ANULACIÓN SUBSISTE	RESULTADOS MODIFICADOS POR SALA SUPERIOR
	10,594	333	10,261
	29,327	876	28,451
	4,724	191	4,533
	1,296	40	1,256

	10,019	270	9,749
	6,657	196	6,461
morena	42,345	1,268	41,077
	1,051	30	1,021
	2,532	69	2,463
	5,934	196	5,738
	3,749	100	3,649
	962	40	922
	165	7	158
	31	1	30
	118	2	116
	163	4	159
	289	9	280
	13	0	13
	64	1	63
No registrados	215	4	211
Nulos	2,780	85	2,695
Total	123,028	3,722	119,306

**VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURA A PARTIR DE LA RECOMPOSICIÓN DEL
CÓMPUTO MUNICIPAL
REALIZADO POR LA SALA SUPERIOR**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO TOTAL DE VOTOS	NÚMERO TOTAL DE VOTOS (EN LETRA)
	44,471	Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno
	43,869	Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve
	9,749	Nueve mil setecientos cuarenta y nueve
	6,461	Seis mil cuatrocientos sesenta y uno

	2,463	Dos mil cuatrocientos sesenta y tres
	5,738	Cinco mil setecientos treinta y ocho
	3,649	Tres mil seiscientos cuarenta y nueve
No registrados	211	Doscientos once
Nulos	2,695	Dos mil seiscientos noventa y cinco
Total	119,306	Ciento diecinueve mil trescientos seis

8) Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

9) Restituir como ganadora de la elección a favor de la coalición “Va por el Estado de México”.

10) Revocar las constancias de mayoría y validez de la elección otorgadas a la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional expedidas en términos de lo ordenado por la Sala Toluca.

11) Revocar la declaración de inelegibilidad de David Sánchez Isidoro en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

12) Ordenar al Consejo General del Instituto local que expida las constancias de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México”.

13) Al subsistir la planilla ganadora en los términos que lo fue en la sentencia del Tribunal local y no haber sido materia de controversia en los recursos que se resuelven, **ordenar al Consejo General del Instituto local** que expida las constancias de regidurías de representación en los términos que fue originalmente realizada la asignación por ese Instituto electoral, confirmada por el Tribunal del Estado.”

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de reconsideración.

SEGUNDO. Se **desechan las demandas** de los recursos SUP-REC-2223/2021, SUP-REC-2224/2021, SUP-REC-2228/2021 y SUP-REC-2231/2021.

TERCERO. Se **sobresee parcialmente** en el recurso de reconsideración SUP-REC-2226/2021.

CUARTO. Se **modifican las sentencias** emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México y por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en los términos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

⁹⁴ Si bien, se mantiene la nulidad de la votación recibida en la casilla **612C2**, porque es una cuestión no controvertida que el Tribunal local también declaró la nulidad de esa votación, al considerar actualizada la causal de nulidad prevista en el artículo 402, fracción VII del Código local, relativa a la recepción de la votación o la realización del cómputo por personas u órganos distintos a los facultados por la norma.

⁹⁵ Especial 1.” General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en esta ejecutoria. **SEGUNDO.** ”

7. Notificación de la sentencia

El mismo treinta de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

8. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria verificará los requisitos de elegibilidad de quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DPP.

De igual forma, solicitó a la DO que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas que son asignadas en las regidurías por los principios de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DO.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-2223/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó **revocar** las constancias de mayoría y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México expedidas a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición JHH, y ordenó **expedir dichas constancias** a la planilla postulada por la Coalición **VPEM**, así como las diversas regidurías por el representación proporcional.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) señalan que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2223/2021 y acumulados** determinó:

- Modificar la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-212/2021 y sus acumulados, y la diversa dictada por el TEEM en los juicios JI/209/2021 y sus acumulados.
- Dejar sin efectos la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de septiembre por el Magistrado instructor del TEEM; y la ampliación de demanda presentada por Morena en el juicio de inconformidad JI/219/2021.
- Revocar la declaración de nulidad hecha por el TEEM respecto de la votación recibida en las casillas 543C1, 592B, 600B, 600C1, 605C2, 612C2, 622C2 y 622C4; así como las diversas 523B, 539B, 543C2, 551C2, 574C2, 575E1, 593B, 601C3, 604C6, 614C1, 616C1, 619C1 y 623B.

- Recomponer el cómputo municipal de la elección.
- Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- Restituir como ganadora de la elección a favor de la Coalición VPPEM.
- Revocar las constancias de mayoría y validez de la elección otorgadas a la planilla postulada por la Coalición JHH, así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional expedidas en términos de lo ordenado por la Sala Regional.
- Revocar la declaración de inelegibilidad de David Sánchez Isidoro en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal.
- Ordenar a este Consejo General expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por la Coalición VPPEM; y las constancias de regidurías de representación en los términos que fue originalmente realizada la asignación por este Instituto.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias de mayoría y validez, así como de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

1. Constancias de mayoría y validez

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Presidencia	David Sánchez Isidoro	Martín Muñoz Montiel	Hombre
	Sindicatura	Norma Teresa Acevedo Miguel	Emérita Monroy Ortega	Mujer
	Regiduría 1	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	Hombre
	Regiduría 2	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	Mujer
	Regiduría 3	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	Hombre/ Mujer
	Regiduría 4	Ángeles Yasmín Dimas Vargas	María Fernanda Castro Hernández	Mujer
	Regiduría 5	Arturo Leonardo Calderas Espinosa	Edgar Parra Pineda	Hombre

2. Constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuauhtémoc Arroyo Cisneros	Hombre
	Regiduría 7	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez	Mujer
	Regiduría 8	Jonathan Elías González Copado	José Antonio Ayala Valdez	Hombre
	Regiduría 9	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares	Hombre

En ese sentido y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **ST-JRC-2223 y acumulados**, lo procedente es expedir y entregar las constancias por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, conforme a lo referido en los cuadros previos.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-2223/2021 y acumulados** se expiden las constancias de mayoría y validez a la planilla de candidaturas postulada por la Coalición VPEM, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia	David Sánchez Isidoro	Martín Muñoz Montiel
Sindicatura	Norma Teresa Acevedo Miguel	Emérita Monroy Ortega
Regiduría 1	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago
Regiduría 2	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida
Regiduría 3	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez
Regiduría 4	Ángeles Yasmín Dimas Vargas	María Fernanda Castro Hernández
Regiduría 5	Arturo Leonardo Calderas Espinosa	Edgar Parra Pineda

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-2223/2021 y acumulados** se expiden las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 6	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuauhtémoc Arroyo Cisneros
Regiduría 7	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez
Regiduría 8	Jonathan Elías González Copado	José Antonio Ayala Valdez
Regiduría 9	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares

TERCERO. Las constancias expedidas en los puntos Primero y Segundo serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima sexta sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/208/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2216/2021 y acumulado.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 23 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coyotepec, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coyotepec.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, y entrega de las constancias de mayoría relativa y de representación proporcional

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coyotepec, iniciada el nueve del mismo mes y año; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz; así como a Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez, como sextos y séptimos regidores propietario y suplente, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El once de junio posterior, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal y Deysi Laura Flores Ortega candidata a segunda regidora propietaria por dicho instituto político presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, en contra del acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec para el periodo 2022-2024, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JI/10/2021 y JDCL/398/2021.

El dieciséis siguiente, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal presentó una segunda demanda de Juicio de Inconformidad, la cual quedó registrada en el TEEM con la clave JI/210/2021.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021, y su impugnación ante la Sala Regional

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en la que se acumularon los expedientes JDCL/398/2021 y JI/210/2021 al diverso JI/10/2021; se desechó el segundo juicio nombrado y revocó las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional; y vinculó a este Consejo General a expedir las constancias respectivas a Deisy Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar.¹

En contra de tal determinación, el diecinueve de octubre siguiente, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue registrado ante la Sala Regional con la clave de expediente ST-JDC-726/2021.

El cuatro de noviembre del año en curso, la Sala Regional al resolver el citado expediente revocó la sentencia emitida por el TEEM.

5. Segunda sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados (en acatamiento a la resolución de la Sala Regional en el ST-JDC-726/2021)

El nueve de noviembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el JI/10/2021 y acumulados, en la que otras cosas, determinó revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz, designados como sextos regidores propietario y suplente de representación proporcional.²

6. Segunda impugnación de la Sentencia del TEEM

El trece de noviembre, inconforme con la precitada resolución, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diecisiete de noviembre se ordenó integrar el expediente ST-JDC-743/2021.

7. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JDC-743/2021

El dieciséis de diciembre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-743/2021, en la que dejó sin efectos las constancias otorgadas a Deysi Laura Flores Ortega y Rosalinda Bustos Aguilar, como sextas regidoras, propietaria y suplente, así como las otorgadas a Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez como séptimos regidores, propietario y suplente.

¹ En cumplimiento a tal determinación, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/179/2021, el Consejo General emitió las constancias citadas.

² En cumplimiento a tal determinación, el catorce de noviembre del año en curso, a través del acuerdo IEEM/CG/190/2021, el Consejo General dio cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/10/2021 y sus acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021.

Ordenó entregar las respectivas constancias a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz, como sextos regidores, propietario y suplente; así como a Aida Fragoso Díaz y Blanca Estela Rodríguez Garay, como séptimas regidoras propietaria y suplente, por lo que el Ayuntamiento de Coyotepec quedaba conformado de la manera siguiente:

Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec, Estado de México				
Partido político	Propietario	Suplente	Cargo	Género
	Margarita Palma Rafael	Catherine Cruz Pineda	5ª Regiduría	Mujer
	Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	6ª Regiduría	Hombre
	Aida Fragoso Díaz	Blanca Estela Rodríguez Garay	7ª Regiduría	Mujer

8. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2216/2021 y acumulado

En contra de tal determinación, Miguel Ángel Domínguez Calderón y Deysi Laura Flores Ortega interpusieron recursos de reconsideración, mismos que quedaron registrados con los expedientes **SUP-REC-2216/2021** y **SUP-REC-2258/2021**.

En sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior acumuló sendos expedientes y dictó sentencia, en cuyos efectos y puntos resolutive determinó:

SÉPTIMO. Efectos

Se **revoca** la sentencia reclamada, y se dejan sin efectos los actos de ella derivados.

En plenitud de jurisdicción, se **modifica** la sentencia local, en lo que fue materia de impugnación, por lo que se **deja sin efecto** asignar la regiduría seis de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Coyotepec a la fórmula integrada por Deisy Laura Flores Ortega (propietaria) y Rosalinda Bustos Aguilar (suplente).

En consecuencia, se **confirma** el Acuerdo 13 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos y séptimos regidores de representación proporcional, a fin de que se integre de la siguiente manera:

Cargo	Tipo	Candidato	Partido/Coalición	Género
Presidente	MR	Andrés Oscar Montoya Martínez	JHH Edo Méx	Hombre
Sindico	MR	Ana Berta Garay Casillas	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 1	MR	Sergio Anguiano Cristóbal	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 2	MR	Lety Peña Aguilar	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 3	MR	Tomas Mendiola Rosales	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 4	MR	Yazbeth de la Cruz Zarazúa	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 5	RP	Margarita Palma Rafael	PAN	Mujer
Regidor 6	RP	Osbaldo Aguilar Hernández	RSP	Hombre
Regidor 7	RP	Miguel Ángel Domínguez Calderón	MC	Hombre

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el recurso SUP-REC-2258/2021 al diverso SUP-REC-2216/2021, por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutive al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** la demanda del recurso de reconsideración SUP-REC-2258/2021.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia recurrida, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **modifica**, la resolución que emitió el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/10/2021 y acumulados, en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

9. Notificación de la sentencia

El mismo treinta de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

10. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas a quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional, así como verificar si cumplen con los requisitos de elegibilidad. Tal petición fue contestada por la DPP.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2216/2021 y acumulado**; que entre otras cuestiones determinó entregar las constancias respectivas a las fórmulas integradas por **Osbaldo Aguilar Hernández y Anastacio Vargas Cruz**, así como **Miguel Ángel Domínguez Calderón y Miguel Ángel González Martínez**, como sextos y séptimos regidores, propietario y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Coyotepec.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) señalan que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2216/2021 y acumulado** determinó:

- Revocar la sentencia recurrida y dejar sin efectos los actos de ella derivados.
- Modificar la sentencia del TEEM, en lo que fue materia de impugnación, por lo que dejó sin efecto asignar la regiduría seis de la lista de representación proporcional del Ayuntamiento de Coyotepec a la fórmula integrada por Deisy Laura Flores Ortega (propietaria) y Rosalinda Bustos Aguilar (suplente).
- Confirmar el Acuerdo 13 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos y séptimos regidores de representación proporcional, a fin de que se integre de la siguiente manera:

Cargo	Tipo	Candidato	Partido/Coalición	Género
Presidente	MR	Andrés Oscar Montoya Martínez	JHH Edo Méx	Hombre
Sindico	MR	Ana Berta Garay Casillas	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 1	MR	Sergio Anguiano Cristóbal	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 2	MR	Lety Peña Aguilar	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 3	MR	Tomas Mendiola Rosales	JHH Edo Méx	Hombre
Regidor 4	MR	Yazbeth de la Cruz Zarazúa	JHH Edo Méx	Mujer
Regidor 5	RP	Margarita Palma Rafael	PAN	Mujer
Regidor 6	RP	Osbaldo Aguilar Hernández	RSP	Hombre
Regidor 7	RP	Miguel Ángel Domínguez Calderón	MC	Hombre

En ese sentido, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2216/2021 y acumulado**, este Consejo General procede a otorgar las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de las regidurías sexta y séptima de Coyotepec, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro siguiente:

Cargo	Propietaria	Suplente	Partido político o Coalición
Regiduría 6	Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	Redes Sociales Progresistas
Regiduría 7	Miguel Ángel Domínguez Calderón	Miguel Ángel González Martínez	Movimiento Ciudadano

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-2216/2021 y acumulado** se expiden las constancias a favor de la sexta y séptima regiduría propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, en los términos siguientes:

Propietario	Suplente	Cargo
Osbaldo Aguilar Hernández	Anastacio Vargas Cruz	Regiduría 6
Miguel Ángel Domínguez Calderón	Miguel Ángel González Martínez	Regiduría 7

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandatado en el apartado de efectos de la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2217/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 59 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nextlapan, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, el de Nextlapan, Estado de México.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Resolución del TEEM

El quince de julio siguiente, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlapan, Estado de México.

2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

4. Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria

La jornada del proceso electoral extraordinario para elegir integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021 se llevó a cabo el catorce de noviembre siguiente.

5. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría relativa

El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a la regiduría séptima a favor de las siguientes candidatas de Movimiento Ciudadano:

Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 7	Evelyn Lilian Rodríguez Trigueros	Myriam Janeth Bautista Alfaro

6. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Los días diecinueve y veintiuno siguientes, Abraham Rodríguez Vega y Enrique Alberto Santiago Castro, los partidos Fuerza por México y Encuentro Solidario promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales y de inconformidad, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Tales juicios quedaron registrados en el TEEM con las claves JDCL/566/2021, JDCL/567/2021, JI/227/2021 y JI/228/2021, los cuales se acumularon al diverso JDCL/566/2021, por ser el primero en recibirse ante dicho órgano jurisdiccional.

El ocho de diciembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia y determinó confirmar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal.

7. Impugnación ante la Sala Regional

En contra de la determinación del TEEM, el diez de diciembre posterior, Abraham Rodríguez Vega promovió juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. Éste quedó registrado en la Sala Regional con la clave ST-JDC-762/2021.

El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio mencionado, en la que confirmó la resolución recurrida.

8. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2217/2021

El diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, Abraham Rodríguez Vega interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional, el cual quedó registrado con el expediente SUP-REC- 2217/2021.

En sesión iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente referido, en cuyos efectos y puntos resolutive determinó:

4. Efectos

En consecuencia, al haber resultado **sustancialmente fundados** los conceptos de agravio, procede **revocar** la sentencia reclamada, así como la resolución dictada por el Tribunal local, por lo que se **modifica** el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de RP del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, conforme con lo siguiente:

- Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de Evelyn Lilian Rodríguez Trigueros y Myriam Janeth Bautista Alfaro, como propietaria y suplente, respectivamente en la séptima regiduría.
- Se **ordena** al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, Estado de México que **de inmediato** expida y entregue las constancias de asignación en la séptima regiduría a favor de Abraham Rodríguez Vega y José Juan Zúñiga Rivero, como propietario y suplente, respectivamente.²⁵
- En caso de que el citado Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se vincula al Consejo General del Instituto local para que **de inmediato** dé cumplimiento a esta ejecutoria.

...

XI. RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio local identificado con la clave JDCL/566/2021 y acumulados, únicamente para los efectos precisados en esta ejecutoria.

TERCERO. Se deja **sin efectos** la asignación realizada por el Consejo Municipal Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que de **inmediato** realice una nueva en los términos señalados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.

9. Notificación de la sentencia

El mismo treinta de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

10. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas a quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional, así como verificar si cumplen con los requisitos de elegibilidad. Tal petición fue contestada por la DPP.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I; 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2217/2021**; que entre otras cuestiones determinó entregar las constancias respectivas a la fórmula integrada por **Abraham Rodríguez Vega** y **José Juan Zuñiga Rivero** como **regidores séptimos** propietario y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Nextlalpan.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2217/2021** determinó:

- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Evelyn Lilian Rodríguez Trigueros y Myriam Janeth Bautista Alfaro, como propietaria y suplente, respectivamente en la séptima regiduría.
- Ordenar al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, Estado de México de inmediato expedir y entregar las constancias de asignación en la séptima regiduría a favor de Abraham Rodríguez Vega y José Juan Zuñiga Rivero, como propietario y suplente, respectivamente.
- En caso de que el Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, vinculó al Consejo General para que de inmediato dé cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2217/2021**, toda vez que el Consejo Municipal ya clausuró sus actividades, este Consejo General procede a acatar tal determinación, por lo que expide y otorga las constancias por el principio de representación proporcional a favor de la fórmula de la regiduría séptima de Nextlalpan, Estado de México, la cual queda conformada de la siguiente forma:

Cargo	Propietario	Suplente	Partido político
Regiduría 7	Abraham Rodríguez Vega	José Juan Zuñiga Rivero	Movimiento Ciudadano

En consecuencia, dadas las consideraciones precisadas en el presente acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-2217/2021** se expiden las constancias a favor de la séptima regiduría propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para **Abraham Rodríguez Vega y José Juan Zuñiga Rivero como séptimos regidores** propietario y suplente, respectivamente.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.
- TERCERO.** Notifíquese a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandatado en el apartado de efectos de la sentencia.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 421/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por HERLINDA GARCÍA HERNANDEZ a GUILIBALDO MILLÁN DOMÍNGUEZ. Como aspectos medulares de su propuesta de convenio, no propone guarda y custodia de menores ni domicilio donde habitará dado que no procrearon hijos, sin propuesta de domicilio conyugal ya que no adquirieron bienes dentro del matrimonio; sin propuesta de otorgar alimentos dado que no procrearon hijos, sin bienes susceptibles a liquidar por no haberse adquirido ninguno.

Por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización y al no hallársele, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar vista a GUILIBALDO MILLÁN DOMÍNGUEZ con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de éstos; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que a más tardar en la primera junta de avenimiento, la cual se señalara dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos respectivo desahogue la vista dada con la solicitud y propuesta de convenio y señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta circunscripción territorial; apercibido que de no comparecer por sí o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales, por lista y boletín; fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el plazo indicado en líneas anteriores; dejando en la Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado.

Se expiden estos en Naucalpan de Juárez Estado de México, el veinticuatro (24) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).- Doy Fe.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, México, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATIAS CIENEGA.-RÚBRICA.

7807.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A.

En el expediente número 713/2021, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ en contra de EDLIN DELGADO RUBIO, fundando su petición en los siguientes hechos: "...1. En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta el promovente, cursando la secundaria conoció a EDLIN DELGADO RUBIO, de ahora veintiséis años, estudiaba en Monclova Coahuila, laboraba como cajero en un supermercado, donde eran vecina y ella cliente del lugar, durando aproximadamente un año de novios; 2. En el año dos mil quince, el promovente y la demandada decidieron vivir juntos, trasladándose a la Ciudad de Tenancingo, estableciendo su domicilio en la Colonia el Huerto, en Tenancingo, para después mudarse a Santa Ana Ixtlahuatzingo; 3. De dicha relación sentimental procrearon una niña de identidad reservada de iniciales M.F.G.D., la cual esta bajo el cuidado del promovente, quien cuenta con seis años de edad, cursando la educación primaria en el Instituto Tenancingo A.C., cursando el primer grado grupo A; 4. Que durante los seis años que duro el concubinato EDLIN DELGADO RUBIO, su relación no fue sana, teniendo la demandada siempre a su hija descuidada, no atendiendo el hogar, por lo que el promovente se hizo cargo de su hija en todos los sentidos; 5. Manifiesta el promovente, que la demandada le fue infiel en varias ocasiones, manifestando que el veintiséis de septiembre del año en curso EDLIN DELGADO RUBIO, quiso salirse del domicilio conyugal llevándola el promovente a un hotel donde ella esperaría un depósito de la persona con quien ahora mantiene una relación, para irse con el Saltillo; 6. Sigue manifestando el promovente, que a la demandada nunca le ha interesado su hija por lo que el nueve de septiembre del año en curso suscribieron un convenio sobre la guarda y custodia de menor, tomando como puntos fundamentales que la demandada EDLIN DELGADO RUBIO cede la guarda y custodia de su hija de identidad reservada de iniciales M.F.G.D. convenio que adjunto a su escrito inicial de demanda...". Por lo que la Jueza de los autos dictó un proveído en fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, que a la letra dice: "...Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, visto su contenido, por encontrarse en tiempo, se tiene por cumplida la prevención ordenada por auto de fecha uno de octubre del año en curso, en consecuencia atento a sus manifestaciones, con fundamento en el artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita, a efecto de verificar la necesidad de citar a través de edictos a EDLIN DELGADO RUBIO, con los insertos necesarios, gírense atentos oficios a: Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Vocal del Registro Federal de Electores del Estado de México y/o Instituto Nacional de Electores (INE), Superintendente Zona Toluca de la División Valle de México Sur Comisión Federal de Electricidad (CFE), Jefe, encargado o gerente de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Para que dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes al en que reciban el medio de comunicación, informen a este juzgado si se encuentra registrada en su base de datos, y de ser así, proporcione el domicilio con que cuentan. Asimismo, gírense atentos oficios a: Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Así como al Director de Seguridad Pública Municipal de Tenancingo, México. Para que dentro del plazo de CINCO DÍAS siguientes al en que reciban el oficio de mérito, se aboquen a la búsqueda y localización del domicilio de la citada persona y en la misma temporalidad, proporcionen su

domicilio actual a este Juzgado, para lo cual y a efecto de que estén en aptitud de dar cumplimiento a lo anterior, proporciónese el último domicilio del cual se tuvo conocimiento. NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, quien actúa con ejecutor habilitado en funciones de secretario de acuerdos LICENCIADO SAÚL GOMORA FRANCO, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZA, EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS. RÚBRICAS ILEGIBLES. OTRO AUTO. Visto el contenido del escrito de cuenta presentada por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, las manifestaciones que vierte el promovente y las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a EDLIN DELGADO RUBIO por edictos, lo que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en, Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.26, 1.134 y 1.138 del Código en cita, se habilita al Ejecutor adscrito Licenciado SAÚL GOMORA FRANCO, para que de manera indistinta con la Secretario, realice funciones de Secretario en el presente expediente. Así lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, quien actúa con ejecutor habilitado en funciones de secretario de acuerdos LICENCIADO SAÚL GOMORA FRANCO, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZA EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS. RÚBRICAS ILEGIBLES. OTRO AUTO. Con apoyo en los numerales 1.1, 1.10, 2.108, 2.100, 2.111 y 2.114, 5.1, 5.2 fracción I, 5.3, 5.8 y 5.40 del Código de Procedimientos Civiles SE ADMITE LA DEMANDA en la vía CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, relativo a GUARDA Y CUSTODIA y PAGO DE GASTOS Y COSTAS, por lo tanto, con las copias exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para ese efecto, emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso. PREVENCIÓN A LA PARTE DEMANDADA. Se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, es decir se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. PRUEBAS. En términos de lo preceptuado por el numeral 5.40 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por enunciados los medios de convicción que señala la actora en el capítulo correspondiente, cuya admisión y preparación tendrá lugar en la audiencia inicial, como lo dispone el artículo 5.50 fracción IV del Código en consulta. EXHORTACIÓN A LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN. Tomando en cuenta que en cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación del juez o sala, es por ello que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se les hace saber a las partes la existencia de la mediación y conciliación; como medio alternativo de solución del conflicto que tienen, por lo que podrán acudir si a su interés conviene al Centro de Mediación y Conciliación, ubicado en Privada Licenciado Héctor Gordillo Jiménez, sin número, colonia el Salitre, Tenancingo, México, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. LEY DE TRANSPARENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 7º, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 28 de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 fracción VI, 3.1 Fracción VII, 3.15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.9 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2º, 15 fracción III, 34, 36, 41 fracción I y III, 45, 46 fracción I del reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a las partes para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que tengan conocimiento del presente, otorguen su conocimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública. Quedando intocado el resto del referido acuerdo. NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, LICENCIADA MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, quien actúa con ejecutor habilitado en funciones de secretario de acuerdos, LICENCIADO SAÚL GOMORA FRANCO, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZA. EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS. RÚBRICAS ILEGIBLES.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL GOMORA FRANCO.-RÚBRICA.

7819.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CLAUDIA IVETTE ESTRADA REYES.

Se hace de su conocimiento que MARÍA DEL CARMEN NAVA CARBALLO en su carácter de apoderada de KATIA ESMERALDA CANTILLO VIDES, también conocida como KATIA ESMERALDA CANTILLO WHITE, quien a su vez es tutora de KEVIN WILFRED NICOLAS CANTILLO y bajo el expediente 1202/2021, promueve juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO BIENES DE JEAN JONAS NICOLAS ANTOINE fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha JEAN JONAS NICOLAS ANTOINE DE NACIONALIDAD: HAITIANA, CON FECHA DE DEFUNCIÓN: NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO QUIEN TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE QUINCE, NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, COLONIA LAS AGUILAS, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; al momento del fallecimiento del autor de la sucesión manifestaron bajo protesta de decir verdad que el no otorgo disposición testamentaria.

El Juez por auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a

dicho heredera a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de justificar y deducir sus posibles derechos hereditarios y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y boletín judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

897-A1.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FACUNDA ROLON ANDRADE, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 204/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por LAURENCIO VELASCO BOHORQUES, en contra de FACUNDA ROLON ANDRADE, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración judicial que por sentencia definitiva que dicte su Señoría en la que se resuelva que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del Lote 14, Manzana 55, ubicado en: La Colonia el Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.75 METROS y linda con lote 13; AL SUR: 20.75 METROS y linda con lote 15; AL ORIENTE: 10.00 METROS y linda con lote 29; AL PONIENTE: 10.00 METROS y linda con calle 18. B.- Que se ordene la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de que proceda a inscribir a mi nombre LAURENCIO VELASCO BOHORQUES el inmueble controvertido y se cancele y tildé el asiento correspondiente. C.- El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto, si se opusieren temerariamente a la presente demanda. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada FACUNDA ROLON ANDRADE se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que se dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por Tres veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México; haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo, seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le realizarán por lista y boletín judicial. Fije la Secretaria en la puerta de acceso de este Juzgado, copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

898-A1.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALBINA GONZÁLEZ SOBERANES, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 582/2019, DEMANDANDO EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA EN CONTRA DE MARÍA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZÁLEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La propiedad por Usucapión respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTIDOS DE LA MANZANA OCHENTA Y TRES, DE LA COLONIA EVOLUCION SUPER 24, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido que la suscrita sea convertida en propietaria del bien raíz, en consecuencia de lo anterior reclama la cancelación y tildación de la inscripción actual que aparece en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de ALBINA GONZALEZ SOBERANES, respecto del inmueble en litis y en su oportunidad se realice la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de la parte actora. En fecha 10 DE MAYO DE 1995, entre en posesión del LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTIDOS, DE LA MANZANA OCHENTA Y TRES DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPER 24, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mediante un contrato de promesa de compraventa que celebre con MARIA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZALEZ, desde ese entonces la suscrita tiene la posesión física y material de dicho inmueble lo que se acredita con el original de dicho contrato y el recibo en original de la misma fecha con el que se acredita que fue cubierto el monto en su totalidad el pago del precio dado al LOTE DE TERRENO NUMERO 22, DE LA MANZANA 83, DE LA COLONIA

EVOLUCIÓN SUPER 24, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y que fue establecido en el contrato citado. El inmueble cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.82 METROS COLINDA CON LOTE 21; AL SUR: 16.82 metros colinda con lote 23; AL ORIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON LOTE 47; AL PONIENTE: 09.00 METROS COLINDA CON CALLE BASILICA DE GUADALUPE; desde la fecha que entre a poseer el inmueble citado vengo ejercitando actos de dominio sobre el mismo en concepto de propietaria y es en la que actualmente habito lo que le consta a los moradores y vecinos del rumbo, la posesión que tengo ha sido de manera continua porque jamás me he ausentado del bien raíz asimismo dicha posesión siempre ha sido de manera pública, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria ya que como lo he dicho lo adquirí de manera legal y con el documento idóneo como lo acreditaré en la secuela procesal de este juicio, refiero que dicho inmueble cuenta con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 754, DEL VOLUMEN 80, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 1978 a favor de MARÍA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZALEZ. Por las razones anteriores y en virtud de que a la actualidad no ha sido posible regularizar en mi favor la tenencia del inmueble mencionado, es por lo que me veo en la necesidad de promover este juicio con el objetivo de convertirme en propietaria de dicho inmueble. Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARÍA LUZ RIVERA SERVIN VIUDA DE GONZALEZ por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a los enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.- RÚBRICA.

899-A1.- 8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE FRANCISCO SANABRIA LOPEZ.

Se hace saber que el señor FRANCISCO FLORENCIO SANABRIA ENRIQUEZ, en el expediente número 347/2017, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FELIX ENRIQUEZ JIMENEZ. Toda vez que refiere el actor que: "... Que el suscrito ignora si mi madre fue casada con la persona que fue nuestro padre ya que este nos abandonó siendo menores...", "... Que el último domicilio de JOSE FRANCISCO SANABRIA LOPEZ fue establecido en Avenida Doctor Gustavo Baz, número 136, colonia Colonia Benito Juárez, Nezhualcóyotl, Estado de México...", en consecuencia, dese vista a JOSE FRANCISCO SANABRIA LOPEZ a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a JOSE FRANCISCO SANABRIA LOPEZ que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto catorce (14) de agosto de dos mil veinte, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

7865.- 10, 21 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de LOPEZ VARELA LEONARDO, Expediente Número 1271/2008, de la Secretaria "A", El C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señaló LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO LA CASA "D" DE LA CALLE PASEO DE LOS CAMINOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIEZ, MANZANA TREINTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENAVENTURA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, CON LA

SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS QUE SE DETALLAN EN AUTOS, SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$770,000.00, (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALUO ACTUALIZADO EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALUO.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 5 de Noviembre del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados de este juzgado, en los sitios de costumbre conforme lo ordene la legislación de ese Estado.

7986.- 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RIGOBERTO MARTÍNEZ MÁRQUEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1764/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARMEN ORTEGA MEJÍA, en contra de RIGOBERTO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, se dictó auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial que ha operado la usucapión del inmueble Vivienda de tipo Unidad Familiar ubicado en Calle Ixtaccíhuatl, Manzana 338, Lote 32, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 31; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 33; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Calle Ixtaccíhuatl; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 2. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- La declaración Judicial respecto de que la sentencia firme sirva de título de propiedad y se ordene a mi favor la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas generados con motivo de la presente demanda. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 05 de Julio de 1977, la suscrita y el demandado firmamos un contrato privado de compraventa sobre el inmueble descrito en el inciso A). He dado cumplimiento a los términos del contrato que me dio la posesión, es decir, el pago del crédito en favor del demandado otorgado por INFONAVIT, así como a la Institución Financiera conocida hasta ahora algunos años como Banco Internacional S.A., así como la escritura Pública número 8501735-1 y la cancelación hipotecaria VII 307 2003- C.H., así como todos los pagos inherentes relativos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistentes en el traslado de dominio, pago de predio y agua, razón por la cual desde hace más de 5 años he poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Circunstancias que les constan a HÉCTOR MORA SÁNCHEZ y EUSEBIO REYES MÉNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia RIGOBERTO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de diciembre de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

8025.- 17 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 413/2021.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ALFREDO ROSAS MARTÍNEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 413/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; con base en los siguientes hechos: en fecha quince (15) de junio del año dos mil cinco (2005), el señor SALVADOR ROSAS GALVÁN, padre del accionante, adquirió de buena fe y en representación del mismo por ser menor de edad del señor GREGORIO ROSAS GALVÁN con el consentimiento de su esposa ALEJANDRA DELGADO PAREDES, el inmueble materia del presente juicio ubicado en LA CALLE MANZANA 305, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 mts con Lote 25; AL SUR con 15.00 mts con lote 27; AL ORIENTE con 8.00 mts con Lote 56 y AL PONIENTE con 8.00 mts con Calle Tizoc, con

una superficie de 120.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); contenido en el Folio Real Electrónico con número 00377120; desde el día cinco (05) de enero del año dos mil once (2011), al cumplir diecisiete años el actor, su padre lo puso en posesión física del inmueble materia del presente juicio, en carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; la cual sustenta hasta la fecha, teniendo actualmente mayoría de edad, solicitando prescripción de mala fe, solo para efectos procesales por lo que hace al titular registral. Toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven a su domicilio actual; en consecuencia, por medio de edictos emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por medio de edictos, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de este Municipio, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

8028.- 17 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

JENNY FABIOLA ZENÓN SANTIAGO.

Se hace saber a usted, que en el incidente de cambio de guarda y custodia derivado del expediente número 2393/2016, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Guarda, Custodia y Pensión Alimenticia) promovida por JENNY FABIOLA ZENÓN SANTIAGO en contra de ROLANDO ZUÑIGA MARTÍNEZ y radicado en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el incidente en la vía propuesta y por proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista con el mismo a Jenny Fabiola Zenón Santiago por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a desahogar la vista ordenada dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el incidente se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) Cambio de guarda y custodia, HECHOS y preceptos de derecho: 1. Se ha impedido la convivencia; 2. Se realizaron apercibimientos para el cumplimiento de la convivencia, 3. No existen datos de localización de las menores y su progenitora.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA VISTA. Dado en Jilotepec México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

8092.- 21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUSTENCO
E D I C T O**

LUIS CARLOS FELIPE DAVALOS MEJIA, en el expediente número 851/2021 promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble (predio rustico) ubicado en Paraje denominado "La Lagunita", barrio San Agustín Xalatlaco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACION	MEDIDA EN METROS	COLINDANCIA
NORTE	67.35	AGUSTINA GALINDO PUENTES Y LILIA REZA VARGAS
	71.03	LILIA REZA VARGAS
	20.07	J. GUADALUPE GARIBAY VARGAS
	27.32	J. GUADALUPE GARIBAY VARGAS
	2.31	J. GUADALUPE GARIBAY VARGAS
	33.23	J. GUADALUPE GARIBAY VARGAS
	151.42	J. GUADALUPE GARIBAY VARGAS
	142.48	JUAN VARGAS ORDOÑEZ

SUR	38.29	CAMINO
	66.32	FRANCISCO VARGAS ORDOÑEZ
	50.55	FRANCISCO VARGAS ORDOÑEZ
	43.99	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	25.42	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	18.25	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	22.84	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	17.14	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	15.71	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	60.19	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	15.93	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	16.52	FERNANDO GONZALEZ GARDUÑO
	68.52	JUAN ROMERO TERAN
	98.77	JUAN ROMERO TERAN
ORIENTE	27.72	CAMINO
	10.67	CAMINO
	14.57	CAMINO
	47.17	CAMINO
	62.22	CAMINO
	29.05	CAMINO
	5.96	CAMINO
	66.49	CAMINO
	65.06	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	17.85	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	7.29	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	13.98	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	19.70	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	67.67	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	25.08	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	23.23	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	54.36	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	17.25	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	22.45	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	28.31	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	84.74	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	25.18	MARCELINO NEGRETE CAMACHO
	20.15	CAMINO
	19.63	CAMINO
	11.26	CAMINO
	24.67	CAMINO
	12.53	CAMINO
	29.95	CAMINO
	24.64	CAMINO
PONIENTE	168.65	HILARIO GONZALEZ BLAS

Con una superficie de 85,775.448 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial con residencia en Tianguistenco, dio entrada a la promoción del solicitante en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

26.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1508/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN GARCIA CARLOS, sobre un bien inmueble Ubicado en CIRCUITO DONGU, LOCALIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 75.00 metros y colinda con IGLESIA SANTA MARIA DE GUADAUPE; Al Sur: 75.00 metros y colinda con MARTIN CALIXTO CRESCENCIA; Al Oriente: 21.00 metros y colinda con PLAZA CIVICA y Al Poniente: 21.00 metros y colinda con SALVADOR CASTRO, con una superficie de 1,575.00 metros cuadrados (mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

36.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1761/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MAURA RAMÍREZ DEL MURO, por su propio derecho, respecto del bien Inmueble denominado la "Perla", ubicado en El Cuartel Primero, San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 120.50 (CIENTO VEINTE PUTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA MIRANDA DE LA CRUZ, ACTUALMENTE CON JOSE ESCAMILLA RAMIREZ, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA RAMÍREZ QUIROZ, ACTUALMENTE CON MARTÍN DE LA CONCEPCION RAMÍREZ DEL MURO; AL ORIENTE: 4.82 METROS, COLINDA CON ELEJANDRO RAMIREZ QUIROZ, ACTUALMENTE CON MARTIN DE LA CONCEPCION RAMIREZ DEL MURO Y; PONIENTE: 4.80 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

37.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 1083/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME VELAZQUEZ VAZQUEZ en carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JOSE TERESO VELAZQUEZ ROSALES, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en, CAMINO A RANCHO SAN ANTONIO DE LA LOCALIDAD "CUADRILLA DE DOLORES DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 23.14 METROS CON BARRANCA DE LOS TEJONES; AL SUR: EN 30.45 METROS CON CAMINO DE ACCESO HOY CAMINO A RANCHO SAN ANTONIO; AL ORIENTE: 176.81 METROS CON MARIA DEL ROCIO LANDEROS G; Y AL PONIENTE: EN 188.99 METROS CON EL SR. FERNANDO IBARRA OJEDA. CON SUPERFICIE DE 4,699.00 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el de cujus el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro mediante contrato privado de compraventa que celebro con NATIVIDAD GONZALEZ HERNÁNDEZ y RAQUEL COLIN SANCHEZ, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

38.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3634/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por AMANCIO OCAMPO CONTRERAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto tres de agosto de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

AMANCIO OCAMPO CONTRERAS promueve la declaración judicial para que mediante sentencia judicial se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado PALOS AMARILLOS, LOCALIDAD DE YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En 44.624 mts colinda con EJIDO DE YEBUCIVI;

Al Sur: En 77.953 mts colinda con INOCENTE GARCÍA VELÁZQUEZ;

Al Oriente: En tres líneas la primera en 254.018 mts; la segunda línea en 463.638 mts ambas colindan con TERESITA COLIN GARCÍA y CONCEPCIÓN GARCÍA VELÁZQUEZ; la tercera 194.078 mts colinda con AMANCIO OCAMPO CONTRERAS.

Al Poniente: En cinco líneas la primera de 214.264, la segunda de 373.785 mts, la tercera de 34.615 mts, la cuarta de 52.573 mts y la quinta de 212.816 mts todas estas líneas colindan con MOISES GONZÁLEZ GARDUÑO.

Con una superficie de 41,269.365 cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve metros trescientos sesenta y cinco centímetros.

El cual lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con JUANA GONZÁLEZ COLÍN y que ha poseído desde hace más de cinco años, en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

39.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1808/2021, promovido por AUDENCIA ORO MEJÍA, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Almoloya de Juárez, s/n, barrio de San Bartolo el Viejo, Municipio de Zinacantepec, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: con dos líneas, la primera 11.53, la segunda de 2.30 con un total de 13.83 metros con Rafael Xate Pote.

AL SUR: con dos líneas, la primera 8.40, la segunda 2.20 con un total de 10.60 metros con Felipe Emporo Jasso.

AL ORIENTE: con dos líneas, la primera 17.40, la segunda 5.40 con un total de 22.80 metros con Jesús Xate Pote.

AL PONIENTE: con dos líneas, la primera 21.40 y la segunda 3.38 con un total de 24.78 metros con Almoloya de Juárez.

Con una superficie de 273.888 metros cuadrados.

El cual adquirí de Manuel Shate Oro, mediante contrato privado de compraventa de fecha nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015); para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 7 de noviembre de 2021.- Doy fe.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado en Derecho Othon Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

41.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1399/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ERASTO SERRANO ARZATE, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, sin número, Barrio de la Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 4,827.6985 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 189.02 metros y colinda con antes herederos de Francisco López actualmente con Besana, al Sur: Una línea de 170.25 metros con Martín Rolando Serrano Arzate y otra línea de 21.702 metros con Erasto Serrano Arzate, al Oriente: 25.54 metros antes con Herederos de Francisco López, actualmente con Julio López Salazar, al Poniente: 25.54 metros con Alejandro Serrano Arzate.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

42.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1864/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho CATALINO ESQUIVEL ROSAS, en términos del auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de una fracción de terreno ubicado en Privada 16 de Septiembre sin número, en el Barrio de Santa María Zoquiquipán, en Santa Ana Tlapaltitlán en el Municipio de Toluca, Estado de México; la fracción de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 41.00 mts. Con paso de servidumbre de 6.30 mts. de ancho; AL SUR.- 41.00 mts. Anteriormente colindaba con Porfirio Velázquez Desales, actualmente con Enrique Díaz Velázquez y Norma Velázquez Esquivel; AL ORIENTE.- 12.00 mts. Con paso de servidumbre de 4.00 mts.; AL PONIENTE.- 12.00 mts. Con Teresa de Jesús Esquivel Rosas; con una superficie aproximada de 492.00 metros cuadrados. Con fecha ocho (8) del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), adquirí del señor Porfirio Velázquez Desales, mediante contrato de compra-venta; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintiún días de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

43.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 837/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA HERMILA PARRA FRIAS, respecto del inmueble ubicado CALLE MOCTEZUMA SIN NÚMERO Y/O CALLE MOCTEZUMA 257-C, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.30 Metros y colinda con ROBERTO FARFAN; AL SUR: 20.30 Metros y colinda con LEOPOLDO LÓPEZ; AL ORIENTE: 8.67 Metros y colinda con RUBEN HERNANDEZ LÓPEZ y AL PONIENTE: 8.45 Metros y colinda con ANICETO HERNANDEZ, con una superficie de 173.76 metros.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

44.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1895/2021, JUANA RAMÍREZ FLORES quien promueve en su carácter de apoderada legal de ROMÁN RAMÍREZ FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 51.50 metros colinda con Pablo Ramírez Flores; Al Sureste: 66.00 metros colinda con Patricio Flores García; Al Suroeste: 48.30 metros colinda con Ejido Tlachihilpa y Al Noroeste: 41.00 metros colinda con camino, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2,301.91 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

45.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1896/2021, JUANA RAMÍREZ FLORES quien promueve en su carácter de apoderada legal de ROMÁN RAMÍREZ FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 49.10 metros colinda con Anastacio Ramírez Flores; Al Sureste: 89.60 metros colinda con camino; Al Suroeste: 49.00 metros colinda con Pablo Ramírez Flores y Al Noroeste: 58.70 metros colinda con Anastacio Ramírez Flores, el cual cuenta con una superficie aproximada de 3,588.96 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

46.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 2116/2021, promovido por CARMELA SÁNCHEZ MARÍN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO ZARAGOZA, SAN NICOLÁS GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 101.00 METROS, COLINDA CON ZACARIAS ARENA GARCÍA.

AL SURESTE: 46.50 METROS, COLINDA CON FORTINO SÁNCHEZ MARIN y MAURICIO MARTÍNEZ GARCÍA.

AL SUROESTE: 101.00 METROS, COLINDA CON AURELIO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AL NOROESTE: 46.00 METROS, COLINDA CON J. CARMEN VELÁZQUEZ ESQUIVEL.

CON UNA SUPERFICIE DE 4,671.25 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 01 de Diciembre de 2021.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

47.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1266/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DEMETRIO ESCALONA LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en LA PRIVADA

DE MATAMOROS TAMBIÉN CONOCIDA COMO PRIVADA DE MATAMOROS Y/O CERRADA DE MATAMOROS SIN NÚMERO, ACTUALMENTE NÚMERO 16 EN EL POBLADO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros y colinda con CALLE NIÑOS HÉROES, al SUR 11.00 metros y colinda con AURELIO DELGADILLO, ACTUALMENTE CARMEN NAVARRETE TORRES, al ORIENTE 22.00 metros y colinda con PRIVADA DE MATAMOROS, al PONIENTE 22.00 y colinda con REYNA CASTRO, ACTUALMENTE MARTÍN COLINDRES HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 242.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

48.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1502/2021, la señora ARACELI ARROYO ORTÍZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Barrio la Cruz, Localidad Dongu, Municipio de Chapa de Mota, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 30.00 metros que linda con camino Vecinal ahora Calle; al sur: 30.00 metros que linda con Lino Pérez, ahora Juan Lino Pérez Reyes; al oriente: 32.00 metros que linda con Margarito Martínez ahora Apolinar Amado Reyes y al poniente: 32.00 metros que linda con Margarito Martínez ahora Martín Vidal Saldivar, con una superficie de 960 metros cuadrado.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince de diciembre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

49.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1442/2021, MAURO HERNÁNDEZ VILCHIS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en Ranchería de Mañi, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 205.00 metros, colinda anteriormente con J. Concepción Maldonado y Felipe Alanís, actualmente con Martín Miramón Epitacio y Camino, Al Sur: 206.50 metros, colinda anteriormente con Felipe Becerril, actualmente con Domitilo de Rosas Escobar y Esperanza de Rosas, Al Oriente: 832.00 metros, colinda con Marcelino Miramón Hernández, Al Poniente: 776.00 metros, colinda anteriormente con Poblado de San Felipe y Santiago, actualmente con Camino, el cual cuenta con una superficie aproximada de 127,985.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el 20 de diciembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

50.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1079/2021, ALEJANDRA RUBIO JARDÓN, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la CALLE DEL CAPULÍN, SIN NUMERO EN LA COLONIA LA MORA, EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 19.20 METROS, CON MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 19.60 METROS, COLINDA CON GUILLERMO JIMÉNEZ CÁRDENAS; AL ORIENTE: 7.95 METROS, COLINDA CON JUANA RUBIO SANABRIA; AL PONIENTE: 8.35 METROS, COLINDA CON CALLE EL CAPULÍN. Con una superficie aproximada de 158.05 m2 (ciento cincuenta y ocho punto cero cinco metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto el trece de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece de diciembre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

51.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

El C. CIRILO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, promueve por derecho propio ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, bajo el expediente 287/2020, Información de Dominio, sobre Información posesoria respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado Plan de Labores, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, predio que tiene una superficie total aproximada de 2,231.52 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas la primera de 16.18 colinda con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. y la segunda en 14.27 metros colinda con Promotora Vimo S.A. de C.V.; Al Sur: 31.58 metros y colinda con Carlos Ventura Ibarra Ibarra; Al Oriente: 76.47 metros y colinda con Vicente Montes Tadeo; Al Poniente: En dos líneas, la primera de 8.50 y la segunda de 68.29 metros ambas colindan con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V.

El Juez dio entrada a la solicitud y ordeno: publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

52.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 772/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. DE LOURDES CALDERON SUAREZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble Calle 5 de Mayo número 810 del Barrio de Coaxustenco en el Municipio de Metepec, Estado de México. Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 30 (treinta metros), colinda con el señor AMANDO SANTANA GUTIERREZ; AL SUR: en 30 (treinta metros), colinda con la señora GLORIA MARTINEZ AGUIRRE; AL ORIENTE: en 08.00 (ocho metros), colinda con el señor AGUSTIN ORTIZ RUIZ y al PONIENTE, en 08.00 (ocho metros), colinda con la besana 5 de Mayo que es la de su ubicación; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el quince del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

53.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

NAYETH AFIUNE GARCIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1491/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado ZOCOTITLA ubicado en Barrio de Purificación Municipio de Teotihuacán, Estado de México que en fecha veinticinco de agosto del año dos mil seis, lo adquirió de Gabriel Afiune Rodríguez mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 20.00 Metros y colinda con Camino, hoy cerrada de las Flores, SUR.- 20.00 Metros y colinda con Lorenzo Ríos, AL ORIENTE.- 20.00 Metros colinda con Calle Canteroco, PONIENTE.- 20.00 metros colinda con Gilberto Monterrubio, con una superficie de total aproximada de 400.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

54.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 407/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NANCY MARTÍNEZ TOLEDO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictó el auto respecto del inmueble con clave catastral 052 01 161 14 00 0000, anteriormente 052 01 128 38 00 0000, por dividirse la manzana catastral 052 01 128 y se originó la 052 01 161, que se ubica en San Agustín, s/n, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.51 metros con Maricruz Ramírez; AL SUR: 20.46 metros con Alejandro Darío; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 10.00 metros con Isidro González, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, para acreditar la posesión en carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas. Sultepec, Estado de México, ocho de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

55.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1863/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho TERESA DE JESÚS ESQUIVEL ROSAS, en términos del auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de una fracción de terreno ubicado en Calle Privada 16 de Septiembre sin número, en el Barrio de Santa María Zozquipan, en Santa Ana Tlapaltitlán en el Municipio de Toluca, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 15.00 mts. Con paso de servidumbre de 6.30 mts.; AL SUR.- 15.00 mts. Anteriormente colindaba con Porfirio Velázquez Desales, actualmente con Federico Velázquez Esquivel y Enrique Díaz Velázquez; AL ORIENTE.- 12.00 mts. Con el Sr. Catalino Esquivel Rosas; AL PONIENTE.- 12.00 mts. Anteriormente colindaba con el Sr. Macario Santillán, actualmente Nicolás Santillán Ramírez; con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados. Con fecha ocho (8) del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, adquirí del señor Porfirio Velázquez Desales, mediante contrato de compra-venta.

Con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

56.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1510/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA LETICIA ORTEGA CERON Y ALEJANDRO CORTES GARCIA, sobre un bien inmueble Ubicado en CALLE MORELOS SIN NUMERO, LOS ENCINOS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte. 1.77, 1.25 y 4.70 metros y colinda con MA ISABEL NIETO MEDRANO Y GABRIEL ORTEGA LEYVA; Al Sur: 0.95, 4.75, 9.95, 4.55 y 6.92 metros y colinda con GABRIEL ORTEGA LEYVA Y VELIA PATRICIA NIETO CERON; Al Oriente: 8.46, 0.47, 23.50, 0.80, 0.85, 10.45, 14.00 y 6.01 metros y colinda con GABRIEL ORTEGA LEYVA Y CALLE MORELOS y Al Poniente: 5.90, 0.15, 13.95, 11.25 y 25.85 metros y colinda con MA ISABEL NIETO MEDRANO, con una superficie de 471.81 metros cuadrados (cuatrocientos setenta y uno punto ochenta y un metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

57.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2094/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2094/2021 que se tramita en este Juzgado, LILIA VENTURA MARTÍNEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL, MANZANA TRES, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 27.37 metros con CRISÓFORO HERNÁNDEZ ANDRÉS, actualmente IGNACIO HERNANDEZ MARTINEZ; AL SUR.- 53.75 metros, con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE.- 50.15 metros con IGNACIO VENTURA LEGORRETA; AL PONIENTE: 58.73 metros con ELEUTERIO VENTURA ANDRÉS, actualmente con FRANCISCO VENTURA FLORES. Con una superficie aproximada de 2100.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de PABLO VENTURA LEGORRETA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

58.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1511/2021, HÉCTOR BENITO PADILLA MELENDEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TECALCO" ubicado en Avenida Hidalgo, número ciento doce, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 98.60 M2 (NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 MTS. Y LINDA CON LUCIA VELAZQUEZ, AL SUR: 17.00 MTS. Y LINDA CON ADOLFO ROJAS; AL ORIENTE: 5.80 MTS. Y LINDA CON AV. HIDALGO, AL PONIENTE: 5.80 MTS. Y LINDA CON NATALIA TECARIZ.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

22-A1.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 855/2021, MARIA ESTELA COYOTL VENTURA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y/O CAMINO PUBLICO LÁZARO CÁRDENAS Y/O CALLE LÁZARO CÁRDENAS DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ABAJO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros y colinda con el señor SANTIAGO DE LA CRUZ, al sur: 18.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO LÁZARO CÁRDENAS, ACTUALMENTE CALLE LÁZARO CÁRDENAS, al oriente: 70.00 metros y colinda con la señora HILARIA BERMÚDEZ ESTRADA, al poniente: 67.80 metros y colinda con el señor JESUS DOMINGUEZ ESTRADA, con una superficie aproximada de 1223 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

En Toluca, Estado de México, a diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, La M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

101.-13 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 746/2019, MARIA GUADALUPE FERNANDEZ CALDERON, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO; radicado ante el Juez Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México mediante el que demanda: i) La declaración de nulidad absoluta y o inexistencia del contrato de fecha 26 de noviembre de 2008 celebrado entre el demandado en calidad de promitente vendedor y la actora en calidad de promitente compradora, ii) La entrega inmediata del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción sin número Lote 3 colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción número 442 Norte, Lote 3, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, mismo que se describe en el capítulo de hechos de la presente demanda, iii) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Sirviendo de fundamento HECHOS En fecha 25 de noviembre del año 2008, mi representada actuando en carácter de compradora, celebre un contrato de compraventa con el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño quien se ostentó como vendedor. Abajo. Mediante dicho contrato de compraventa, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño, transmitió a mi representada, la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción sin número Lote 3 colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción número 442 Norte, Lote 3, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México. El contrato de compraventa fue celebrado mediante escritura pública [...] la cual se exhibe en copia certificada. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México [...]. En el referido contrato se hizo constar que el vendedor, Gerardo Antonio Guiberra Patiño recibió de totalidad el precio pactado por la compraventa, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula segunda [...] por su parte la compradora, manifiesta bajo protesta de decir verdad queda liquidado íntegramente el importe total del enganche, con anterioridad a este acto, y que no adeuda cantidad alguna a la vendedora. Con la celebración del contrato de compraventa, por Mero efectos del contrato el vendedor transmitir la propiedad y la posición de inmueble objeto de la compraventa a favor de mi representada, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula tercera [...]. A pesar de lo antes señalado, en fecha 26 de noviembre de 2008, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño ocupó, sin título legítimo, la casa habitación [...] que fue objeto del contrato. De manera indebida y carente de título legítimo, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño se encuentra en posición del referido inmueble objeto del contrato de compraventa. En múltiples ocasiones, mi representada requirió al señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño y se ha negado desocupar el inmueble, manifestando que supuestamente es el propietario del inmueble. Tales afirmaciones han sido sustentadas por el demandado con un supuesto de contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2008. El supuesto contrato de fecha 26 de noviembre de 2008 no es un título justo para poseer el bien inmueble propiedad de mi representada [...]. Dicho contrato supuestamente fue celebrado por el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño en calidad de prominente vendedor con mi representada en calidad de prominente vendedora. [...] el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño pretendió realizar una segunda operación de compraventa sobre el bien inmueble en mención, a pesar de que éste ya había salido de esfera patrimonial por efecto del contrato de fecha 23 de noviembre de 2008. Es decir, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño intento vender un bien que no es de su propiedad porque ya lo había vendido a mi representada mediante contrato de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2008 [...]. Con la finalidad de recuperar dicho inmueble, en fecha 3 de marzo de 2016, mi representada demandó al señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño la reivindicación de la casa habitación. La demanda fue radicada ante el juzgado quinto civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México bajo el número de expediente 113/2016. En la contestación de demanda el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño reconoce haber firmado el contrato de fecha 25 de noviembre de 2008 con mi representada [...] Así, el Juez de conocimiento dictó los autos de fecha 4 de octubre de 2019 que entre otras cosas dice [...] este Juzgado es competente por razón de grado, materia y territorio, se admite la demanda en la vía propuesta. Se instruye a la notificadora para que, en el domicilio señalado en el escrito inicial, corra traslado a la parte demandada y la emplace para que dentro del plazo de nueve días dé contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, asimismo deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que

en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo [...] OTRO AUTO DICE Auto veinticinco de agosto de dos mil veintiuno [...] toda vez que se han tomado las providencias necesarias para el cercioramiento de emplazar por edictos de la demandada GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, se procedió a investigar el domicilio por conducto de las dependencia referidas en auto de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, quienes informaron no contar con registro de domicilio que corresponda a la citada persona; en consecuencia, como se pide emplácese a GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento [...]

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de agosto de 2021.- Secretario Judicial del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, Licenciada Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

103.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARMEN LUCIA ROSAS GARCIA Y FERNANDO HERNANDEZ VILLEGAS, expediente 458/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a la audiencia de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, así como de los autos de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno y doce de noviembre de dos mil veintiuno.

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día treinta y uno de enero de dos mil veintidós a las nueve horas con treinta minutos, siendo objeto de remate la casa ubicada en calle Cometa, vivienda número 26, manzana 9, lote 6, del Conjunto Urbano de tipo Habitacional de Interés Social denominado Galaxia Lerma, ubicado en Avenida de las Partidas Número 7 y 9, Fracciones B, H, A, Y, G, Colonia Rancho la Bomba, en el Municipio de Lerma Estado de México... se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$941,000.00 (novecientos cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Ciudad de México a 03 de noviembre 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por única ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico Diario Imagen, en el Tablero de avisos de éste Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México.

104.- 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1581/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GILBERTO ESTRADA CELIS en contra de GUILLERMINA RIVERA HERNANDEZ, se señalan las CATORCE HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) para celebrar la primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda número 29 y lote con igual número de condominio o sección "C" del conjunto Horizontal Habitacional de tipo unifamiliar denominado comercialmente CONJUNTO TEXCOCO, ubicado frente a la calle Cinco de Mayo, barrio San Sebastián, Municipio de Texcoco Estado de México cuyas medidas y colindancias son al NORTE.- En 17.90 metros y linda con lote 30; al SUR.- En 17.00 metros y linda con área de uso común; al ORIENTE.- En 6.00 metros y linda con propiedad privada; al PONIENTE.- En 6.00 metros y linda con vialidad privada y propietario GILBERTO ESTRADA CELIS, con una superficie aproximada de 107.4 metros cuadrados. Por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1,591,700.00 (un millón quinientos noventa y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en la inteligencia de que será postura legal la que cubra la cantidad referida.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA ALMONEDA DEBERA MEDIAR NO MENOS DE SIETE DIAS. A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

ACUERDO DE FECHA SIETE Y DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

105.-13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS CAMPOS BELMONT, bajo el expediente número 9960/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble identificado como el LOTE DE TERRENO ubicado en: CALLE PROLONGACION DEL RIEGO, SIN NUMERO, EN LA COLONIA ASUNCION, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 196.00 METROS CON ZENON RODRIGUEZ; AL SUR: 196.00 METROS CON APOLINAR REYES; AL ORIENTE: 46.00 METROS CON CALLE PROLONGACION DEL RIEGO; AL PONIENTE: 46.00 METROS CON CALLE CIPRES; con una superficie de 9016.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

106.-13 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 796/2020.

Se le hace saber que GLORIA ZARAZUA ROSAS, demando juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en contra de ESTHER IÑIGUEZ MARTINEZ, GUADALUPE FRANCISCO LOZANO IÑIGUEZ, JUAN JOSE LOZANO IÑIGUEZ, ALMA ESTHER LOZANO IÑIGUEZ, PASTOR WENCESLAO LOZANO IÑIGUEZ Y FRANCISCO LOZANO ESPINOSA, demandando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que se ha declarado la usucapión a favor de la suscrita, respecto de una fracción del predio denominado "LA ERA U HORTALIZA", ubicada en el Calvario Municipio de Acolman, Estado de México, actualmente Bulevar de Los Agustinos número veintiséis (26), Municipio de Acolman, Estado de México. B).- Una vez que mediante sentencia firme y definitiva, se declare que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio. C).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 88.70 METROS CON SETENTA CENTIMETROS, LINDA CON BERNARDO YLLANEZ SALAS, AL SUR: EN TRES LINEAS: 70.10 METROS CON DIEZ CENTIMETROS, LINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO PONIENTE; 8.00 METROS CON LOS VENDEDORES Y 10.75 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, 20.28 METROS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS, LINDA CON BULEVAR DE LOS AGUSTINOS Y 14.20 METROS Y LINDA CON LOS VENDEDORES, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 21.00 METROS CON CALLE AYUNTAMIENTO Y 14.20 METROS LOS VENDEDORES; con una superficie aproximada de 1,708.12 METROS CUADRADOS; lo que acredita con el contrato de compraventa de fecha veinte (20) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), por lo que emplácese a los demandados ESTHER IÑIGUEZ MARTINEZ, GUADALUPE FRANCISCO LOZANO IÑIGUEZ, JUAN JOSE LOZANO IÑIGUEZ, ALMA ESTHER LOZANO IÑIGUEZ, PASTOR WENCESLAO LOZANO IÑIGUEZ Y FRANCISCO LOZANO ESPINOSA, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a que se haga la última publicación, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMNOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

107.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1349/2021 que se tramita en este juzgado, JUAN CARLOS LINARES RAMOS promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Av. Acueducto S/N, San Miguel Ameyalco Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Nicolás Perfecto; AL SUR: 30.00 metros con Av. Acueducto; AL ORIENTE: 39.50 metros con Francisco Domínguez; y AL PONIENTE: 11.75 metros con Edith Nicolasa Ramos Gutiérrez. AL SUROESTE: 15.70 metros con Edith Nicolasa Ramos Gutiérrez. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA.- RÚBRICA.

108.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3632/2021, promovido por ALFONSO FONSECA ROJAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo sur 416, Colonia Francisco Murguía, El Ranchito, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.50 metros y colinda con Josefina Piña.

AL SUR: En dos líneas, una de 3.82 metros y la otra de 12.37 metros con Ramón Barreto.

AL ORIENTE: En 16.61 metros con Calle;

AL PONIENTE: En dos líneas, una de 12.44 metros con Josefina Piña y otra de 3.21 metros con Ramón Barreto.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.62 m² (doscientos quince punto sesenta y dos metros cuadrados).

ACTUALMENTE:

AL NORTE: 12.50 metros con el señor Pedro Jaramillo Martínez.

AL SUR: En dos líneas, una de 3.82 metros y la otra de 12.37 metros con Anahi Rocío González Pérez.

AL ORIENTE: En 16.61 metros con calle Nicolás Bravo Sur;

AL PONIENTE: En dos líneas, una de 12.44 metros con Pedro Jaramillo Martínez y otra de 3.21 metros con Anahi Rocío González Pérez.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, trece de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

110.-13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1257/2021 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ANALYN ARELY LOPEZ SOTO para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CONSTITUYENTES S/N SAN BARTOLITO TLALTELOLCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con JOSE GARCIA LUNA, al SUR 17.00 metros y colinda con MARGARITA GALICIA VARGAS, al ORIENTE 13.80 metros y colinda con MANUEL LOPEZ SOTO, al PONIENTE 13.80 metros y colinda con CRISTHIAN LOPEZ SOTO. Con una superficie aproximada de 234.60 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

111.-13 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: EFRAIN ORTIZ GARDUÑO QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, JAIME ORTIZ GARDUÑO, RITA ORTIZ DE GARCIA Y CONSUELO ORTIZ DE RIVERA.

Que en los autos del expediente número 408/2017 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA LUISA ROSAS MARTINEZ en contra de 1) EFRAIN ORTIZ GARDUÑO también conocido con el nombre de EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, 2) ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, 3) JAIME ORTIZ GARDUÑO, 4) RITA ORTIZ DE GARCIA y 5) CONSUELO ORTIZ DE RIVERA, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO, en el auto de fecha 5 de agosto de 2021, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos a las demandadas 1) EFRAIN ORTIZ GARDUÑO también conocido con el nombre de EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, 2) ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, 3) JAIME ORTIZ GARDUÑO, 4) RITA ORTIZ DE GARCIA y 5) CONSUELO ORTIZ DE RIVERA, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberán presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Relación sucinta de las prestaciones:

Prestaciones: a) Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en favor de la actora la prescripción positiva usucapión respecto del bien inmueble identificado como ALTAI NUMERO 22, MANZANA 12, LOTE 5, COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, con frente y entrada, también en ANDADOR LLAMA SIN NUMERO MANZANA 12, LOTE 5, COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, comprendido en otro mayor extensión, conocido como LA NOPALERA O CERRO DE LA CULEBRA, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este municipio bajo la partida 385, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de julio de 1964, correspondiente al folio real 00144929; B) La Cancelación parcial de la inscripción que aparece en dicho registro público a favor de los demandados bajo el folio real 00144929, respecto de la fracción que ha venido poseyendo la actora; C) La inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio a favor de la parte actora, respecto del inmueble materia del juicio, y D) El pago de gastos y costas. Relación sucinta de los hechos:

Con fecha 4 de enero de 1974 por contrato de compraventa celebrado con el señor EFRAIN ORTIZ GARDUÑO también conocido como EFRAIN ORTIZ GARDUÑO la actora le compró una fracción del predio que entonces se designaba la NOPALERA o CERRO DE LA CULEBRA cuyos titulares registrales son todos los demandados, bajo el folio real electrónico 00144929,.... 2... 3... 4. Que el inmueble se le vendió a la actora a un precio alzado de \$75,000.00 pagados en su totalidad a la firma del contrato de 4 de enero de 1974 al vendedor EFRAIN ORTIZ GARDUÑO también conocido como EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, quien a través del contrato otorgó el recibo y finiquito del pago. 5. Desde el 4 de enero de 1974 la actora ha poseído el inmueble con el carácter de propietaria. 6. Desde dicha fecha ha poseído el inmueble de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, además ha realizado actos de dominio. 7. Además ha hecho los pagos del inmueble relativos al pago de energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico, etc.

Y se expide a los 27 días del mes de septiembre del año 2021.

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: autos de 5 de agosto de 2021.- DOY FE.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

113.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BOLEAGA, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 200/2019, en contra de: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a)- La usucapión respecto del lote de terreno número 33, manzana 15 w, resultante de lotificación de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, colonia Valle Ceylán en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente calle Monterrey, sin número, colonia Valle Ceylán Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, inscrito a favor de la demandada ROMANA SOCIEDAD ANONIMA descrito en el folio real 00333054. b) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito el derecho de usucapión y se ordene el oficio al registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que se haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre de la demandada y se inscriba a nombre de la actora; c) La declaración judicial en sentencia definitiva para que la misma le sirva como título de propiedad. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la persona moral romana sociedad anónima, en su carácter de vendedor a través de su administrador y Marco Antonio Hernández Boleaga en mi carácter de comprador, respecto del lote mencionado en la prestación a); 2- Que recibió la cantidad de noventa y dos mil pesos entregado

el día del contrato clausula II; 3.- En múltiples ocasiones se ha requerido al demandado para la firma de escritura, sin resultado favorable; 4.- El objeto del presente juicio tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 20.00 metros con lote 34; al sur en 20.00 metros con lote 32; al oriente: en 10.00 metros con lote 35 y al poniente en 10.00 metros con calle Monterrey; 5.- Por lo que me encuentro en posesión de manera pacífica, continua y pública, toda vez que nunca se ha perturbado dicha posesión: POR AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y Fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjettiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

114.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 1229/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CLAUDIA CHAVEZ LEGORRETA respecto de DAVID QUIROZ CASTILLO, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ordenó notificar por medio de edictos a DAVID QUIROZ CASTILLO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha seis de noviembre del mil novecientos noventa y dos el solicitante y la C. CLAUDIA CHAVEZ LEGORRETA contrajeron matrimonio. 2.- El domicilio conyugal lo establecieron en calle Margaritas, Manzana 25, lote 13, Colonia Jardines de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, 3.- Durante su matrimonio procrearon una hija. 4.- No adquirieron durante el matrimonio ningún bien, y el régimen bajo el cual se casaron fue Sociedad Conyugal.

Y toda vez que no fue posible localizar al señor DAVID QUIROZ CASTILLO se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Asimismo, Fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado CRENCIO VÉLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

115.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 924/2019.

DEMANDADO: RENE VELAZQUEZ MOORE.

EMPLAZAMIENTO: En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 924/2019, relativo al JUICIO DE ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR CARLOS AGUSTIN CORTES RAMIREZ, en contra de RENE VELÁZQUEZ MOORE y mediante el auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se admitió la demanda a trámite y por diverso auto de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil veintiuno, se mandó a emplazar al demandado RENE VELÁZQUEZ MOORE, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.170, 1.181, 1.182, 2.111 y

2.115 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) PURGAR VICIOS EN LA ADQUISICIÓN RESPECTO DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO, "RANCHO DEL OLIVO" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, (ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA PROLONGACIÓN MANUEL GONZALEZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN JUANITO TEXCOCO ESTADO DE MEXICO) B) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE ORDENA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PROCEDA A REALIZAR LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE INSCRIPCIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO RENE VELASQUEZ MOORE RESPECTO DEL INMUEBLE MENCIONADO, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS: FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO: 1).- QUE CON FECHA 20 de abril de 1978, se inscribió A NOMBRE DE RENE VELAZQUEZ MOORE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EL INMUEBLE DENOMINADO RANCHO DEL OLIVO" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, (ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA PROLONGACIÓN MANUEL GONZALEZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUANITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO), 2.- QUE EN FECHA 9 DE JUNIO DE 1987 SE CELEBRÓ UN CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE CARLOS AGUSTIN CORTES RAMIREZ Y RENE VELÁZQUEZ MOORE, 3.- LA FRACCION DEL INMUEBLE QUE ES MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 40 metros y colinda con GRACIELA VAZQUEZ MONTES; AL SUR 35.50 metros y colinda con JUANA Y RICARDO VELAZQUEZ M; AL ORIENTE: 10.50 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO CERRADA PROLONGACION MANUEL GONZALEZ; AL PONIENTE: 10 metros y colinda con MARIA DE LOURDES VELAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 410 METROS CUADRADOS.

SE DEJA A DISPOSICIÓN DE RENE VELÁZQUEZ MOORE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO PARA QUE SE OPONGA DE LAS MISMAS. DOY FE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno, (2021).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MARIA GUADALUPE MÉNEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

116.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: A los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, en Ecatepec de Morelos, México se le hace saber que en el expediente 1614/2021 relativo a la CONTROVERSIDAD SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PENSION ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA promovido por JIMENEZ OLIVARES ARNULFO en contra de JENNIFER IVETTE JIMENEZ HERRERA, en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos México, el Juez de conocimiento ordeno emplazar a JENNIFER IVETTE JIMENEZ HERRERA haciéndole saber las siguientes PRESTACIONES: A) Que por sentencia definitiva se decreta la CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA que le vengo proporcionando a la demandada POR LA CANTIDAD DE \$2000.00 (DOS MIL PESOS M/N) mensuales, decretada en sentencia definitiva de 08 de marzo del 2011, causando ejecutoria el 15 de abril del mismo año, B) Como consecuencia de la cancelación de la pensión alimenticia se ordene que el suscrito a partir de que cause ejecutoria la sentencia decretada, deje sin efecto la obligación de otorgar la pensión alimenticia antes mencionada, C) El pago de los gastos, costas que se originen con la tramitación de este Juicio; HECHOS: 1.- El suscrito es padre de JENNIFER IVETTE JIMENEZ HERRERA, 2.- Es el caso que el hoy actor presente demanda de divorcio, en contra de EMMA PATRICIA HERRERA RIOS, radicándose en el Juzgado PRIMERO DE LO FAMILIAR, con el número de expediente 1571/2008, y previo el procedimiento de ley, se me condeno al pago de una pensión alimenticia equivalente a \$2000.00 (DOS MIL PESOS M/N) mensuales los cuales he depositado en ese Juzgado a favor de mi acreedora alimentaria, 3.- Es el caso que el suscrito desde hace 10 años me quede sin trabajo y sin recursos para sostenerme, situación que se debe a que desde que me divorcie, tuve problemas de salud, por lo cual fui despedido y deje de trabajar, condición que no me permite hacerlo en forma cotidiana, por el dolor permanente, no obstante he tratado de cumplir con mis obligaciones alimentarias con mi hija, sin embargo, la aludida cada vez que me ve, me insulta y me denigra al grado de querer golpearme., 4.- Todo esto ha venido ocurriendo desde que inicie el trámite para disolver la sociedad conyugal con su progenitora, siendo el único patrimonio que me queda para mi subsistencia, dado que soy una persona de 62 años, con padecimientos crónico degenerativos como osteoporosis significativa de artropatía generalizada, acortamiento pélvico de 1cm lado derecho; Cortipatia Cortibilateral multifactorial (degenerativa y por exposición al ruido) a consecuencia de la hiperacusia tinitus y vértigos, colesterol alto lo que pone en riesgo de presentar problemas cardiacos. 5.- Es el caso que actualmente mi dependencia de 24 años 05 meses, en el mes de febrero del 2021, culmino sus estudios profesionales, por lo que HA CESADO LA OBLIGACION ALIMENTARIA DEL SUSCRITO para con ella, y es de mencionar que tiene una pareja sentimental con la cual ya procreo un hijo desde hace varios años por lo que no necesita la pensión, por haberse emancipado. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el suscrito carece de medios suficientes para cumplir con la pensión alimenticia ya que me encuentro desempleado y actualmente me es imposible conseguir otro empleo debido a mi edad ya que tengo 62 años, además de las enfermedades que padezco. 7.- Por otra parte también es de aplicar la ingratitud con que se dirige mi hija hacia mi. 8.- Es de hacer notar que mi hija ya tiene la edad suficiente para sufragar sus gastos, y apta para conseguir un empleo remunerado, ha culminado su carrera universitaria razón por la cual ya no necesita de la pensión alimentaria que he venido otorgando, además de la condición precaria económicamente y de salud en que me encuentro. 9.- Asimismo solicito que las pensiones vencidas y no cobradas oportunamente por la demandada JENNIFER IVETTE JIMENEZ HERRERA, sean igualmente canceladas por no haber ejercitado a tiempo el derecho para ello, dado que ha caducado a mi favor ese derecho. Por lo que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al juicio contestando la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Proveídos de fecha catorce de diciembre y quince de octubre ambos del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.

117.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A AGUSTINA CORONADO DE ROMERO.

Expediente: 468/2020.

Promueve ALICIA MARTINEZ TOSTADO, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 468/2020, relativo al juicio ordinario civil, en contra de AGUSTINA CORONADO DE ROMERO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración que haga que la sucesión que represento ha adquirido los derechos de propiedad por usucapión de la porción de 183.90 metros cuadrados del inmueble ubicado en CALLE GOBERNADOR PASCUAL MORALES MANZANA 53 LOTE 2 FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, B) La inscripción de dicha declaración ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio electrónico 0037 3181 de la oficina de Ecatepec. Fundándose para ello en los siguientes hechos; 1. Con fecha 10 de octubre de 1974 el Gobierno del Estado de México regularizó a favor de la señora Agustina Coronado de Romero la fracción del predio de 360 metros cuadrados en la manzana 53 lote 2 fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe sección a en Ecatepec de Morelos Estado de México acto que quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina de Ecatepec bajo los antecedentes registrales volumen 162 libro primero sección primera foja partida 577. Y actualmente en el folio electrónico 0037 3181. 2. Mediante contrato de cesión de derechos de fecha 24 de junio de 1980 la señora Agustina Coronados de Romero sede los derechos del inmueble referido en el hecho que antecede a favor del señor Abel Ramírez Acosta cómo se acredita con el referido contrato que se agrega. 3. Con fecha 30 de diciembre de 1983 el señor Abel Ramírez Acosta celebró convenio de cesión de derechos con el señor Carlos Ramírez Acosta cuya sucesión hoy represento respecto de una porción de terreno de 183.90 metros cuadrados de lote 2 manzana 53 de la hoy calle Pascual Morales en la Colonia Granjas Valle de Guadalupe en Ecatepec de Morelos Estado de México con las siguientes medidas y colindancias al norte en 14 metros con lote 1 al sur en 8.8 metros con lote 3 al oriente en 11.50 metros con otra fracción de lote 2 y el poniente en 11 metros con canal B-1 cómo se acredita con el original de dicha sesión que se agrega. 4) Es el caso que a la fecha la suscrita en su carácter de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión a bienes de Carlos Ramírez Acosta habitamos la casa referida en el hecho que anteceden desde el año 1983 a título de dueño cuya posesión de esto se acredita con las sesiones referidas en los hechos que anteceden aunado a que los servicios de agua y predio se encuentran a favor del señor Carlos Ramírez Acosta cómo se acredita con los recibos que se agregan y toda vez que el título de propiedad que se tiene no es susceptible de inscripción se ve en la imperiosa necesidad de demandar a nombre de la sucesión que representan las prestaciones.

Haciéndole saber a la demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en: La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. En un periódico de circulación amplia en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

118.-13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

ROSA MARIA GALICIA RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1879/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación ubicado en CALLE JESUS MARIA SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA COATLÁN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintidós de febrero del año dos mil siete, lo adquirió de FELIPE GALICIA PRADO mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

ANTERIORES: NORTE.- 25.00 Metros y colinda con HUMBERTO GALICIA RAMIREZ, AL AL SUR; 25.00 Metros colinda con IGNACIO ORTEGA CERVANTES, AL ORIENTE.- 12.00 metros colinda con REGINO SANCHEZ PRADO, AL PONIENTE.- 12.00 metros colinda con CALLE JESUS MARIA.

ACTUALES: NORTE.- 25.45 Metros y colinda con GLORIA ELIA GALICIA RAMIREZ, AL SUR; 23.73 Metros y colinda con IGNACIO ORTEGA CERVANTES, AL ORIENTE.- 11.87 metros y colinda con REGINO SÁNCHEZ PRADO, AL PONIENTE.- 12.04 metros y colinda con CALLE JESUS MARIA.

Con una superficie de total aproximada de 293.25 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

119.-13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

GLORIA ELIA GALICIA RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1881/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble sin denominación ubicado en CALLE JESUS MARIA SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA COATLÁN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, lo adquirió de MARCELINO GALICIA PRADO mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

ANTERIORES: NORTE.- 25.00 Metros y colinda con FELIPE GALICIA PRADO, AL AL SUR; 25.00 Metros colinda con ROSA MARIA GALICIA RAMIREZ, AL ORIENTE.- 12.00 metros colinda con REGINO SANCHEZ PRADO, AL PONIENTE.-12.00 metros colinda con CALLE JESUS MARIA.

ACTUALES: NORESTE.- 15.26 Metros y 12.57 Metros y colinda con HUMBERTO GALICIA RAMIREZ, AL SUR; 25.6 Metros y 1.00 Metros y colinda con ROSA MARIA GALICIA RAMIREZ Y CALLE JESUS MARIA, AL ORIENTE.- 2.50 metros y 7.86 Metros colinda con HUMBERTO GALICIA RAMIREZ y REGINO SANCHEZ PRADO, AL PONIENTE.- 11.32 metros y 1.53 Metros y colinda con CALLE JESUS MARIA.

Con una superficie de total aproximada de 282.07 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

120.-13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE ALEJANDRA AMAYRANI SANCHEZ MORENO, promueve un procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial radicado con el expediente 678/2021, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del código de procedimientos civiles vigente en la entidad, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada en el sentido que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA DOS, LOTE 35, COLONIA JOYAS DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8 metros con avenida José María Morelos y Pavón, al sur: 8 metros con calle Esmeralda, al oriente: 15 metros con lote 34, al poniente: 15 metros con lote 36, con una superficie total de 120 metros cuadrados, b) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Ecatepec de Morelos, dicho bien inmueble a favor de la suscrita. Fundándose para ello en los siguientes hechos; 1.- En fecha 15 de febrero de 2006, mediante contrato de compraventa, adquirió del C. JUAN ANGEL NAVA CALZONCI, el inmueble materia del presente juicio. 2.- Desde la fecha que celebró el contrato, tomó posesión del Inmueble citado con antelación. 3.- El bien inmueble materia del presente asunto no reporta antecedentes registrales tal y como lo acreditara con el documento que anexa. 4.- Exhibe en la demanda plano manzanero del inmueble materia del presente asunto. 5.- El inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el número de clave 094 03 188 17 00 0000 y al corriente en el pago del impuesto predial, documentos que anexan a la demanda, 6.- Señalando que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del cinco de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

121.-13 y 18 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el incidente de liquidación sociedad conyugal marcado con el número de expediente 390/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por DANIEL ALDERETE JIMENEZ, en contra de ANACLETA LECHUGA MONTES. El Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señala mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, LAS NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la venta judicial, del bien ubicado en: CALLE TAMPICO, NÚMERO VEINTIUNO, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,032,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio por el cual fue valuado por el perito oficial en su actualización correspondiente, por tanto, se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el Boletín Judicial y en la Tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, convocando a los postores, remate de los bienes referidos no debiendo mediar menos e siete días entre la publicación de edicto y la almoneda, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado. Se expide al día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, firmando la Lic. Cintya Cruz Arroyo.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

122.- 13 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 592/2014.

En cumplimiento al auto fecha veintinueve de noviembre del año en curso dictado en el segundo tomo de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de FRANCISCO JOSÉ ORTÍZ SILVA y VERÓNICA DEL CARMEN CANTERO SORIA, el C. Juez Vigésimo Primero de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias las siguientes:

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Agréguese al SEGUNDO TOMO expediente 592/2014 el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, teniéndole por perdido el derecho que no ejerció al no haber hecho manifestación alguna respecto al avalúo exhibido por la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, fijada en auto del treinta de noviembre de dos mil veinte, se señalan nuevamente las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose preparar la misma como fue ordenado en dicho auto, toda vez que el precio del bien inmueble a rematar es el mismo que aparece el avalúo actualizado, para lo cual, elabórense los edictos y exhorto correspondiente para tal efecto, subsistiendo las facultades otorgadas a la autoridad exhortada como fue indicado, quedando a cargo de la actora, el realizar las diligencia y trámites necesarios y devolver dicho exhorto a este Juzgado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a treinta de noviembre del dos mil veinte.

Agréguese al SEGUNDO TOMO del expediente 592/2014 el escrito del apoderado de la parte actora, se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes el que se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las CATORCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la Casa habitación ubicada en el Lote número 16, resultante de la lotificación en Condominio Horizontal tipo Popular sobre el lote N° VIII, resultante de la subdivisión del Lote 6 del Condominio "Valle de San José", ubicado en la Calle Miguel Hidalgo N° 104, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZON DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,271,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local, se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

125.-13 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A
LUIS PIEDRA HERNÁNDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 93/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PECHI GUERRA SAAVEDRA, en contra de MARCOS ROMERO CORTEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el once de marzo de dos mil veintiuno, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a LUIS PIEDRA HERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita por lista y Boletín Judicial:- Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA FIRME DE QUE LA SUSCRITA SE HA VUELTO LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO POR VIRTUD DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EN SU FAVOR.- 2.- LA CANCELACIÓN O TILDACIÓN PARCIAL DEL ASIENTO REGISTRAL INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 195 A FOJAS CINCUENTA Y NUEVE, FRENTE A LA SESENTA FRENTE DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DEL AÑO DE 1971, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00027654, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE 1971. 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

Se dejan a disposición de LUIS PIEDRA HERNÁNDEZ en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo: dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Lic. Daniela Martínez Macedo.- Firma.-Rúbrica.

126.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 534/2021 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LICENCIADO RODRIGO TINOCO AVELLANEDA en carácter de apoderado legal de ODILON AGUILAR REZA en contra de ANAI YESENIA DENOVA REYNOSO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ANAI YESENIA DENOVA REYNOSO, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ANAI YESENIA DENOVA REYNOSO: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha uno de marzo del año dos mil diez contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con domicilio el ubicado en Cañadas de Nachititla, Luvianos, México. 3.- Manifiesta el señor ODILON AGUILAR REZA a través de su apoderado legal LICENCIADO RODRIGO TINOCO AVELLANEDA que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a la señora ANAI YESENIA DENOVA REYNOSO. 5.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. Se dejan a disposición de ANAI YESENIA DENOVA REYNOSO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelida.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

127.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 530/2021 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por OCTAVIO SANTOS HERNÁNDEZ en contra de MARLEN CRUZ MARTÍNEZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a

MARLEN CRUZ MARTÍNEZ, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARLEN CRUZ MARTÍNEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con domicilio conyugal el ubicado en Calle Porfirio Díaz, número treinta y uno, colonia Hidalgo, Tejupilco, México. 3.- Manifiesta el señor OCTAVIO SANTOS HERNÁNDEZ que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la señora MARLEN CRUZ MARTÍNEZ 4.- Manifiesta OCTAVIO SANTOS HERNÁNDEZ que no adquirieron bienes de ninguna naturaleza. 5.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. Se dejan a disposición de MARLEN CRUZ MARTÍNEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en revelida.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

128.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1689/2021, promovido por GABRIEL PALMA VARGAS, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Insurgentes, sin número, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.00 metros con la señora Laura Lara Sánchez, actualmente con Raúl Guitron Gutiérrez.

AL SUR: 37.00 metros con el señor Gabriel Vargas Rosales, actualmente con Biblioteca Municipal.

AL ORIENTE: 12.00 metros con avenida de los Insurgentes.

AL PONIENTE: 12.00 metros con Francisca Romero Romero, actualmente con Elodia Javier Cruz.

Con una superficie de 444.00 metros cuadrados.

El cual adquirí de María del Carmen Salgado García, mediante contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de febrero de dos mil doce (2012); para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 6 de noviembre de 2021.- Doy fe.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado en Derecho Othon Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

129.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 728/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUCIO ARTURO GLORIAS PRATS, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora: insta el procedimiento antes mencionado, a efecto de acreditar que ha poseído el inmueble ubicado en la jurisdicción Barrio de Coaxustenco, Metepec, (actualmente Calle Atizapán, número mil trescientos diez (1310), Norte, Colonia Barrio de Coaxustenco, La Providencia, Metepec, Estado de México), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.00 metros propiedad de Carlo Stefan Dávila Payan; AL SUR: 32.00 metros colinda con propiedad de Brenton Giordano Dávila Payan y Gloria Bibiana Pérez Rodríguez; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Francisco Dottor Ordóñez actualmente (FRANCISCO FELIX DOTTOR NIETO); AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Calle Atizapán; con una superficie total aproximada de 480 m2 (cuatrocientos ochenta metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

130.-13 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 299/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ROMANA GUADARRAMA HINOJOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ NORTE, NÚMERO EXTERIOR 202, COLONIA EL PUENTE, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO COAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.54 METROS, JUAN SERRANO GARCÍA.

AL SUR: En dos líneas, la primera de 15.89 METROS, CON EULALIO SERRANO, actualmente MARÍA DEL CARMEN BLANQUEL TRIGOS, la segunda línea de 6.18 METROS CON VICENTE GUERRERO PONIENTE.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera línea de 25.90 METROS, CON MAGDALENO SERRANO TRUJILLO, la segunda línea de 7.65 CON EULALIO SERRANO actualmente MAGDALENO SERRANO TRUJILLO.

AL PONIENTE: 21.75 METROS, CON CALLE BENITO JUÁREZ NORTE.

Con una superficie de 470.88 m2 (cuatrocientos setenta punto ochenta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

131.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1788/2021, la señora MA. EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Constitución sin número en el paraje denominado La Lagunita en la comunidad de San Luis Boro del Municipio Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.00 metros, colinda con Ismael González Ruiz; Al Sur: 17.50 metros, colinda con andador principal; Al Oriente: 12.50 metros, colinda con Ing. Roberto Peña Ruiz; Al Poniente: 11.00 metros, colinda con andador; el cual cuenta con una superficie aproximada de 216 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 21 de diciembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

132.-13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

ELIA GARCIA GALICIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1880/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HITLINOXTLA" ubicado en CALLE BARRANQUILLA SIN NUMERO, PUEBLO SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha trece de marzo del dos mil, lo adquirió de FELIPE GALICIA RAMÍREZ mediante contrato privado de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

ANTERIORES: NORTE.- 9.30 Metros y colinda con ESTEBAN CANO PRESA, AL NORESTE.- 6.55 Metros y colinda con CAMINO A SAN FRANCISCO, AL SUR; 14.60 Metros colinda con CALLE BARRANQUILLA, AL ORIENTE.- 19.00 metros colinda con GLORIA ELIA GALICIA RAMIREZ, AL PONIENTE.- 19.20 metros colinda con ROSA MARIA GALICIA RAMIREZ.

ACTUALES: NORESTE.- 9.30 Metros y colinda con XOCHITL E ICISS TELLEZ ESPINOZA, AL NOROESTE.- 6.55 Metros y colinda con AVENIDA SAN FRANCISCO, AL SUR; 8.86 Metros colinda con CALLE BARRANQUILLA, AL ORIENTE.- 19.11 metros colinda con GLORIA ELIA GALICIA RAMIREZ, AL PONIENTE.- 19.27 metros colinda con ROSA MARIA GALICIA RAMIREZ.

Con una superficie de total aproximada de 300.83 (TRESCIENTOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

133.-13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1639/2021, la señora NATIVIDAD NAVA RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: 10.00 metros, colinda antes con calle Nueva, hoy calle Niños Héroes; al Sur: 10.00 metros, colinda antes con Luis Angel Balderas Basurto, hoy Luis Enrique Muñoz Jiménez; al Oriente: 19.00 metros, colinda antes con Francisco Landeta R., hoy con Carlos Valdez Suárez; al Poniente: 19.00 metros, colinda antes con Esteban López, hoy con Esteban López García; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 190.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, 16 de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de noviembre de 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

147.-13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1886/2021, DOMINGO CRUZ PEDRAZA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Endangomui" La Venta, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; Al Norte: 168.60 metros, colinda con Camino; Al Sur: en tres líneas; una línea de 41.80 metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; otra línea de 86.43 metros, con José Hernández Ruiz y en otra línea 61.00 metros, con Eulalio Hernández Osornio; Al Oriente: en dos líneas; una línea de 54.80 metros, con Miguel Garduño Cedillo y en otra línea 141.00 metros, con Eulalio Hernández Osornio; y, Al Poniente: en cuatro líneas de 13.80 metros, 78.15 metros, 65.00 metros y 75.00 metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 21,517.11 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: 14 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

148.-13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1885/2021, FLORENTINO LÓPEZ URIBE, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 Metros, antes con Bonifacio López, actualmente con Bonifacio López Flores; Al Sur: 20.00 Metros, antes con Raúl López, actualmente con Raúl López Flores; Al Oriente: 20.00 Metros, antes Guillermo López, actualmente con Guillermo López Flores; y Al Poniente: 20.00 Metros, antes con Rebeca Martínez, actualmente con Alfredo Enríquez Martínez, el cual cuenta con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, veinte de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

149.-13 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1946/2021, promovido por CECILIA DIAZ GARCIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA MANZANA CUARTA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 41.17 METROS Y COLINDA CON JOAQUÍN DÍAZ DÁVILA.

AL SUR: EN LÍNEA QUEBRADA 3.97 METROS, 3.85 METROS, 8.63 METROS, 7.24 METROS, 7.15 METROS, 11.12 METROS, Y COLINDA CON RITA RAMÍREZ AGUILAR.

AL ORIENTE: 10.33 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: 5.76 METROS Y COLINDA CON MARTINA DÁVILA SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 384.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

150.-13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1233/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE LOURDES CASTILLO FLORIN, respecto del bien inmueble denominado "CUACOTLE" ubicado en CALLE ANDADOR SAN JOSE SIN NUMERO, EN

EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN. Con una superficie de 130.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 13.00 metros con SOFIA JUAREZ CRESPO, al Sur: 13.00 metros con OFELIA AGUILAR GARCIA, al Oriente: 10.00 metros con FELIX REYNOSO, y al Poniente: 10.00 metros con ANDADOR SAN JOSE.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE MIL DOS MIL CATORCE (2014), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS FACULTADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 CIRCULAR 61/2016, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

151.-13 y 18 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3210/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, promovido por CARLOS RAMÍRO ABUNDIS SAN LUIS. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada en fecha dos 02 de diciembre del dos mil veintiuno 2021, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que CARLOS RAMÍRO ABUNDIS SAN LUIS, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en calle GABRIEL ALCANTARA, LOTE 1-A LA MAGDALENA ATLCPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte 21.26 metros y colinda con el Señor JAVIER IRIGOYEN, al sur 21.35 metros conlindando con el señor JOSÉ ADALBERTO ESTRADA LUNA, al oriente 08.10 metros y colinda con el señor BLAS RAÚL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ y al poniente 07.68 metros conlindando con CALLE GABRIEL ALCANTARA; basándose en la siguientes consideraciones: "... HECHOS: I.- En fecha 12 de abril del año 2010, adquirí mediante contrato de compraventa, celebrado entre el suscrito CARLOS RAMIRO ABUNDIS SAN LUIS como comprador y el señor JOSE ADALBERTO ESTRADA LUNA como vendedor, el predio antes descrito, manifestando que desde hace más de once años me encuentro en posesión de dicho inmueble.- II.- En fecha 26 de octubre del año 2021, se expidió a mi favor Certificado de no Inscripción por parte de Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se hace constar que el predio en cuestión no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.- III.- Respecto a la constancia de estar al corriente en el impuesto del pago del impuesto predial, manifiesto que me encuentro al corriente del mismo.- IV.- En fecha 30 de noviembre del 2012, se expidió a mi favor por la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, a nombre del suscrito CARLOS RAMÍRO ABUNDIS SAN LUIS.- VI.- En fecha 11 de octubre del 2021, se expidió a mi favor constancia de no ejido por parte del comisario Ejidal, de Sta. Magdalena Atlcpac, Municipio de la Paz, Estado de México, en la que se desprende que el inmueble en calle GABRIELA ALCANTARA, LOTE 1-A LA MAGDALENA ATLCPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte 21.26 metros y colinda con el Señor JAVIER IRIGOYEN, al sur 21.35 metros conlindando con el señor JOSÉ ADALBERTO ESTRADA LUNA, al oriente 08.10 metros y colinda con el señor BLAS RAÚL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ y al poniente 07.68 metros conlindando con CALLE GABRIEL ALCANTARA, no pertenece a los bienes que componen el núcleo ejidal de Sta. Magdalena Atlcpac.

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A CATORCE 14 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos 02 de diciembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

05-B1.-13 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 5/2015-II.

ACTOR:

EDUARDO PÉREZ MORFÍN, A TRAVÉS DE SU ENDOSATARIA
EN PROCURACIÓN OLGA KARINA PÉREZ ARENAS.

DEMANDADA:

MARÍA FLORA SORIANO ALVARADO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio ejecutivo mercantil número 5/2015-II, promovido por EDUARDO PÉREZ MORFÍN, a través de su endosatario en procuración OLGA KARINA PÉREZ ARENAS, se dictó el siguiente acuerdo: "Se agrega escrito. Visto el escrito de cuenta mediante el cual Cuauhtémoc Guido Romero autorizado de la parte actora, informa que la publicación de edictos ordenada en auto de seis de octubre del año en curso, se realizaron el dieciocho de octubre pasado y tres de noviembre actual, según las ediciones números setenta y cuatro y ochenta y cinco del tomo CCXII del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, consultables en la página oficial de dichas publicaciones, en las fojas ciento cinco y setenta y dos respectivamente. Asimismo, solicita se regularice el procedimiento, con la finalidad de fijar la postura legal en las dos terceras partes del valor asignado en el avalúo presentado por la parte actora, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 1412 del Código de Comercio, toda vez que en el citado auto de seis de octubre del actual, se fijó como precio de postura legal el total del valor estipulado en aquel avalúo, siendo de \$6'045,000.00 (seis millones cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por considerarlo incorrecto. Por lo que, como consecuencia, se deje sin efectos el proveído mencionado, así como la celebración de la primera almoneda y se ordene nuevamente el remate del bien embargado, así como la publicación de edictos correspondientes. Con apoyo en el artículo 1066 del Código de Comercio, agréguese el curso de cuenta a los autos en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, respecto a que se encuentra consultable la publicación de los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, dígame al promovente que deberá estarse a lo ordenado en acuerdo de seis de octubre del presente año, en el que se le hizo del conocimiento que las publicaciones de los edictos deberán presentarse en el presente asunto, antes de la fecha fijada para la audiencia de primera almoneda de remate y no únicamente que se encuentran consultables. Respecto a que se regularice el procedimiento solicitado, con fundamento en el artículo 1411 y 1412 primer párrafo del Código de Comercio, se anuncia la venta del bien embargado, consistente en el inmueble ubicado en calle Clyde, número 28, manzana 10, lote 28, colonia Fraccionamiento Condado de Zayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de \$6'045,000.00 (seis millones cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el precio por el cual fue valuado; lo cual asciende a la cantidad de \$4'030,000.00 (cuatro millones treinta mil pesos 00/100 moneda nacional); por lo tanto, convóquese a los postores, por medio de edictos, publicados por dos veces, por lo que entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa. Dicho artículo 1411 del Código de Comercio dispone: "Artículo 1411: Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio. Entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de tres días si fuesen muebles, y nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días." En este contexto, se fijan las once horas del quince de febrero de dos mil veintidós, para la audiencia de primera almoneda de remate. Los EDICTOS se publicarán a costa del promovente, contendrán la transcripción íntegra del presente acuerdo y quedan a disposición de la parte actora en este Juzgado de Distrito, a partir de este momento, en el entendido que las publicaciones deberán presentarse antes de la fecha fijada para la audiencia de primera almoneda de remate, además, se fijará un edicto en la puerta de este órgano jurisdiccional hasta el día de la diligencia precitada. En virtud de lo anterior, hágase saber al promovente que para el caso de que de nueva cuenta no le sea posible realizar la preparación de dicha almoneda, deberá de actualizar, tanto el certificado de libertad de gravamen, así como el avalúo del inmueble materia del remate, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar."

Para su publicación por dos veces dentro de nueve días de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio se expiden los Edictos de referidos en Toluca, Estado de México, a siete de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. CÉSAR ALFREDO JIMÉNEZ GUERRERO.-RÚBRICA.

30-A1.- 13 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - BLANCA RUBI VELEZ GODINEZ Y ANA VANESSA VELEZ GODINEZ, bajo el expediente número 10179/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON LUIS ALBERTO BARRERA CHAVEZ; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL ORIENTE: 18.45 METROS CON FABIAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ADVINCULA; AL PONIENTE: 18.45 METROS CON PEDRO HERNANDEZ ESCOBEDO, con una superficie de 184.27 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: LIC. YEIMY AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

31-A1.- 13 y 18 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 43830/03/2021, La C. YAHIR HERNÁNDEZ GARCÍA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado EN LA CALLE No. 9 PRIMERA SECCIÓN, COL. EL LLANO, EN SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.30 MTS. COLINDA CON JACINTO HERNÁNDEZ LÓPEZ. AL SUR: 35.65 MTS. COLINDA CON JESÚS MENDOZA. AL ORIENTE: 78.90 MTS. COLINDA CON CALLE PÚBLICA No. 9. AL PONIENTE: 79.65 MTS. COLINDA CON CLARA HERNÁNDEZ VDA. DE GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,812.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 9 de diciembre de 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

8132.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,826 DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA LOPEZ FLORES, QUIEN TAMBIEN RESPONDÍA AL NOMBRE DE SUSANA LOPEZ, QUE OTORGARÓN LOS SEÑORES CELESTINO MIGUEL ANGEL ESCALANTE LOPEZ, IRENE ESCALANTE LOPEZ, EDUARDO ESCALANTE LOPEZ, MAURO ESCALANTE LOPEZ, GUILLERMO ESCALANTE LOPEZ y MARIA EUGENIA ESCALANTE LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

8100.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,752 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISMAEL PICHARDO GUZMAN, QUE OTORGARÓN LOS SEÑORES NANCY ADRIANA GALICIA SANCHEZ, DAYAN IRASEMA PICHARDO GALICIA Y CRISTIAN ARIEL PICHARDO GALICIA, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LOS SEGUNDOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

8100.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 33,483 del volumen 813, de fecha 15 de Diciembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALFONSO ACEVEDO HERNANDEZ, compareciendo los señores

ALBERTA CRUZ CRUZ, ELIZABETH ACEVEDO CRUZ Y JESUS ALFONSO ACEVEDO CRUZ, todos en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de Diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el PERIODICO "EL FINANCIERO", por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

8106.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 33,368 del volumen 808, de fecha 24 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA RIVERA AGUILAR, que otorgaron los señores MA. DOLORES ORTIZ RIVERA, MARIA CLEMENCIA ORTIZ RIVERA, ALICIA ORTIZ RIVERA, PEDRO NICOLAS ORTIZ RIVERA, ROSA BLANCA ORTIZ RIVERA y CLARA ORTIZ RIVERA, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

8107.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,253, de fecha 12 de octubre de 2021, ante la fé del suscrito Notario, el señor ERICK TELLEZ DELGADO, en su carácter de DESCENDIENTE DIRECTO, inició la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre, la señora BERTHA TELLEZ DELGADO, RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTÓ LA HERENCIA, habiendo sido designado también como ALBACEA, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores JAIME HERNÁNDEZ CHÁVEZ y ALFREDO PÉREZ MONTERO.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,579, de fecha 1 de diciembre de 2021, ante la fé del suscrito Notario, los señores MARÍA TERESA MEDINA DEL CORRAL, GUADALUPE AMPARO MEDINA DEL CORRAL y LUIS JULIO MEDINA CORRAL, en su carácter de descendientes directos, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS MEDINA MARTÍNEZ, los señores GUADALUPE AMPARO MEDINA DEL CORRAL y LUIS JULIO MEDINA CORRAL, REPUDIARON los DERECHOS que les pudieran corresponder en la mencionada sucesión, por lo que la señora MARÍA TERESA MEDINA DEL CORRAL, ACEPTO LA HERENCIA y fue nombrada también como ALBACEA, quien aceptó el cargo y manifestó que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores JUAN MATA JULIO y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,550, de fecha 26 de noviembre 2021, ante la fe del suscrito Notario la señora YOLANDA PACHECO ROBLES, como cónyuge supérstite y los señores ELIZABETH SALGAN PACHECO, PEDRO JUAN SALGAN PACHECO, JOSÉ ANTONIO SALGAN PACHECO y CARLOS EMMANUEL SALGAN PACHECO, como hijos del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor PEDRO SALGAN CABRERA, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose al señor PEDRO JUAN SALGAN PACHECO como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos TANIA ELIZABETH VIZCARRA CURIEL y VERÓNICA ORTEGA BENIGNO.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,586, de fecha 03 diciembre de 2021, ante la fe del suscrito Notario los señores CECILIA HERNÁNDEZ SALINAS, ARTURO TENORIO HERNÁNDEZ, JOSEFINA TENORIO HERNÁNDEZ y FAUSTINO TENORIO HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FAUSTINO TENORIO MORALES.

Los señores ARTURO TENORIO HERNÁNDEZ, JOSEFINA TENORIO HERNÁNDEZ y FAUSTINO TENORIO HERNÁNDEZ, REPUDIARON los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión.

La señora CECILIA HERNÁNDEZ SALINAS, ACEPTO la herencia a su favor, designándosele como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos CLAUDIA GÓMEZ MONTIEL y HUMBERTO APARICIO DIAZ.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,565, de fecha 30 de noviembre 2021, ante la fe del suscrito Notario la señora MARÍA AMELIA BOCANEGRA MARTÍNEZ (también conocida como AMELIA BOCANEGRA, AMELIA BOCANEGRA DE QUIÑONES y AMELIA BOCANEGRA MARTINEZ DE QUIÑONES), como cónyuge supérstite y los señores JOSÉ FRANCISCO QUIÑONES BOCANEGRA, MARCO ANTONIO QUIÑONES BOCANEGRA, YADIRA QUIÑONEZ BOCANEGRA Y ABRAHAM QUIÑONES BOCANEGRA, como hijos del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO QUIÑONES (también conocido como FRANCISCO QUIÑONEZ), aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose al señor MARCO ANTONIO QUIÑONES BOCANEGRA como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos JORGE OCTAVIO PÉREZ LÓPEZ y JORGE AGUSTIN LUNA BELTRAN.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,659, de fecha 14 de diciembre de 2021, ante la fe del suscrito Notario los señores BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ y MATIAS GUZMAN MARTINEZ, en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ISABEL GUZMAN MARTINEZ.

El señor MATIAS GUZMAN MARTINEZ, REPUDIO los derechos hereditarios que le corresponden en la mencionada sucesión.

La señora BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ, ACEPTÓ la herencia a su favor, designándosele como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos SAUL PORRAS MENDOZA Y MARINA MARTINEZ VIGIL.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,611, de fecha 09 diciembre de 2021, ante la fe del suscrito Notario los señores GUADALUPE VARGAS OCAMPO, MARVELLA VARGAS OCAMPO, ERIKA VARGAS OCAMPO e ISRAEL VARGAS OCAMPO, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARINO VARGAS ARELLANO.

Los señores GUADALUPE VARGAS OCAMPO, ERIKA VARGAS OCAMPO e ISRAEL VARGAS OCAMPO, REPUDIARON los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión.

La señora MARVELLA VARGAS OCAMPO, ACEPTO la herencia a su favor, designándosele como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos JOSE DEL CARMEN ROMERO ALVARADO y MARIA DEL ROSARIO BALMACEDA DE LA CRUZ.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,662, de fecha 14 de diciembre de 2021, ante la fe del suscrito Notario los señores BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ (por su propio derecho y como causahabiente en las sucesiones intestamentarias a bienes de las señoras MARIA ISABEL GUZMAN MARTINEZ y SANTA ANGELA GUZMAN MARTINEZ) y MATIAS GUZMAN MARTINEZ, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANDREA MARTINEZ RUEDA.

El señor MATIAS GUZMAN MARTINEZ, REPUDIO los derechos hereditarios que le corresponden en la mencionada sucesión.

La señora BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ (por su propio derecho y como causahabiente en las sucesiones intestamentarias a bienes de las señoras MARIA ISABEL GUZMAN MARTINEZ y SANTA ANGELA GUZMAN MARTINEZ), ACEPTÓ la herencia a su favor, designándosele como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos SAUL PORRAS MENDOZA Y MARINA MARTINEZ VIGIL.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,661, de fecha 14 de diciembre de 2021, ante la fe del suscrito Notario los señores BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ (por su propio derecho y como causahabiente en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ISABEL GUZMAN

MARTINEZ) y MATIAS GUZMAN MARTINEZ, en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SANTA ANGELA GUZMAN MARTINEZ.

El señor MATIAS GUZMAN MARTINEZ, REPUDIO los derechos hereditarios que le corresponden en la mencionada sucesión.

La señora BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ (por su propio derecho y como causahabiente en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ISABEL GUZMAN MARTINEZ), ACEPTÓ la herencia a su favor, designándosele como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos SAUL PORRAS MENDOZA Y MARINA MARTINEZ VIGIL.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,663, de fecha 14 de diciembre de 2021, ante la fe del suscrito Notario los señores BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ (por su propio derecho y como causahabiente en las sucesiones intestamentarias a bienes de las señoras MARIA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, SANTA ANGELA GUZMAN MARTINEZ y ANDREA MARTINEZ RUEDA) y MATIAS GUZMAN MARTINEZ, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE GUZMAN GARCIA.

El señor MATIAS GUZMAN MARTINEZ, REPUDIO los derechos hereditarios que le corresponden en la mencionada sucesión.

La señora BEATRIZ GUZMÁN MARTÍNEZ (por su propio derecho y como causahabiente en las sucesiones intestamentarias a bienes de las señoras MARIA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, SANTA ANGELA GUZMAN MARTINEZ y ANDREA MARTINEZ RUEDA), ACEPTÓ la herencia a su favor, designándosele como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos SAUL PORRAS MENDOZA Y MARINA MARTINEZ VIGIL.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

8112.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,336, de fecha 25 de octubre de 2021, ante la fe del suscrito Notario, la señora MARÍA TERESA DE LOS ANGELES CARMONA HINOJOSA, en su carácter de cónyuge supérstite, inició el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo, el señor EDUARDO RAÚL SUÁREZ GUERRERO, ACEPTO LA HERENCIA en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, habiéndose designado también como ALBACEA, quien aceptó dicho cargo y protesto su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos ALEJANDRO ISAIAS BUENO y MARÍA ALMA COLÍN ESPINOSA.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

8113.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 20,580, de fecha 1 de diciembre de 2021, ante la fé del suscrito Notario, los señores MARÍA TERESA MEDINA DEL CORRAL, GUADALUPE AMPARO MEDINA DEL CORRAL y LUIS JULIO MEDINA CORRAL, en su carácter de descendientes directos, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora BLANCA DEL CORRAL MONCADA, los señores GUADALUPE AMPARO MEDINA DEL CORRAL y LUIS JULIO MEDINA CORRAL, REPUDIARON los DERECHOS que les pudieran corresponder en la mencionada sucesión, por lo que la señora MARÍA TERESA MEDINA DEL CORRAL, ACEPTO LA HERENCIA y fue nombrada también como ALBACEA, quien aceptó el cargo y manifestó que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores JUAN MATA JULIO y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

8113.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,670 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EMMA SÁNCHEZ ARZATE**, a solicitud de los señores **GERARDO HERRERA ROMERO** y **GERARDO SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **GERARDO HERRERA ROMERO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **GERARDO SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de Noviembre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

988-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 28,862 de fecha 22 de Noviembre de 2021, por la que hice constar la **RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OLGA MARÍA DE LOURDES SPÍNOLA FERNÁNDEZ** que formalizan sus hijos los señores **ARTURO ENRIQUE OLGUÍN SPÍNOLA** y **JAIR OLGUÍN SPÍNOLA**, manifestándome los mismos, no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

989-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 28,832 de fecha 18 de Noviembre de 2021, por la que hice constar el **REPUDIO de los DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgan los señores **JOSÉ MANUEL, FRANCISCO ALBERTO y MIGUEL ÁNGEL** todos de apellidos **CALDERAS TOLEDO** respecto de la Sucesión INTESTAMENTARIA a bienes de su padre el señor **JOSÉ CRUZ CALDERAS GARCÉS** y la **RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSÉ CRUZ CALDERAS GARCÉS** que formaliza su esposa la señora **MARÍA DEL CARMEN TOLEDO LÓPEZ**, manifestándome los mismos, no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

990-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134,746 de fecha 08 de diciembre de 2021, los señores LEOPOLDO MATEO VALENTIN y ABIGAIL ALEJANDRA MATEO ARMENTA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de AIDA ARACELI ARMENTA SARMIENTO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de diciembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

991-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134,742 de fecha 07 de diciembre de 2021, los señores SOFIA CRUZ MOSQUEDA, MAYRA MARES CRUZ y LUCIA MARES CRUZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE ANTONIO MARES RAMIREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de diciembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

991-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134799, de fecha 15 de diciembre del año 2021, los señores ROBERTO OCARANZA CARDOSO, ROSENDO OCARANZA CARDOSO, FRANCISCO JAVIER OCARANZA CARDOSO, JOSE ARTURO OCARANZA CARDOSO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ROBERTO OCARANZA RODRIGUEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de diciembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

991-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,193**, de fecha **08 de diciembre de 2021**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN DE DIOS ALEJANDRO HERNANDEZ CONTRERAS**, que otorgó la señorita **MONTSERRAT HERNANDEZ VIDAL**, en su carácter de hija del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

992-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,177** de fecha 03 de diciembre de 2021, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **BENITO DOMÍNGUEZ MONTIEL**, a solicitud de la señora **MA CONCEPCIÓN OJEDA SEDANO** (*quien también acostumbra usar los nombres de Concepción Ojeda Sedano de Domínguez, Ma. Concepción Ojeda, Ma. Concepción Ojeda Cedano y Concepción Ojeda Cedano*), en su carácter de Única y Universal heredera y Albacea del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

993-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento número **74,503** del volumen **1913 ORDINARIO**, de fecha **26** de **NOVIEMBRE** del **2021**, otorgado ante mí; por comparecencia de los señores **URIEL ANSELMO** y **FLORYMEN** de apellidos **ARANDAY VAZQUEZ**, **RADICARON** el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de los señores **ENRIQUE FEDERICO ARANDAY LOPEZ** y **EUNICE VAZQUEZ IBARRA**; designándose a los señores **URIEL ANSELMO** y **FLORYMEN** de apellidos **ARANDAY VAZQUEZ**, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y designando a la señora **FLORYMEN ARANDAY VAZQUEZ** como **ALBACEA**, el cual protesta desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **07 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

994-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 44,675, volumen 1,245, de fecha 07 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **ELÍAS SALAME ROMANO, LEON SALAME ROMANO, VICKY SALAME ROMANO** e **ISAAC SALAME ROMANO**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **DAVID SALAME COHEN SMEKE**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de diciembre del año 2021.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

995-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 44,676, volumen 1,246, de fecha 07 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **ELÍAS SALAME ROMANO, LEON SALAME ROMANO, VICKY SALAME ROMANO e ISAAC SALAME ROMANO**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **TERESA ROMANO AMBE**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de diciembre del año 2021.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

996-A1.- 21 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de enero del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,146 del Volumen 1556, de fecha 17 de diciembre del 2021, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **MARIA IRMA CRUZ VELAZQUEZ quien también fue conocida como MARIA IRMA CRUZ VELASQUEZ**, en la cual el señor **CELESTINO GUEVARA GUTIERREZ** en su carácter de Único y Universal heredero y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

109.-13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número 61,648 otorgada el 13 de agosto de 2021, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ISAURO PÉREZ RAMÍREZ**, que otorgan los señores **ROSA OLIVARES NIEVES, ISRAEL PÉREZ OLIVARES, ALEJANDRA PÉREZ OLIVARES, LILIA VICTORIA PÉREZ OLIVARES, ROCÍO PÉREZ OLIVARES, ISAURO PÉREZ OLIVARES**, representado por **MARTHA PÉREZ OLIVARES**, está última quien comparece por su propio derecho y el repudio de herencia que otorgan los señores **ROSA OLIVARES NIEVES, ISRAEL PÉREZ OLIVARES, ALEJANDRA PÉREZ OLIVARES, LILIA VICTORIA PÉREZ OLIVARES, ROCÍO PÉREZ OLIVARES, ISAURO PÉREZ OLIVARES**, representado por **MARTHA PÉREZ OLIVARES** y está última quien comparece por su propio derecho.

Naucalpan, Méx., a 20 de diciembre de 2021.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

112.- 13 y 24 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO 135,673 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **EDUARDO CAMACHO QUINTERO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO CAMACHO QUINTERO.**

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 05 DE ENERO DEL AÑO 2022.

Atentamente

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

123.-13 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NUMERO 135,679 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JUAN MANUEL MALVAEZ MENDOZA**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR; **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL MALVAEZ MENDOZA.**

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 06 DE ENERO DEL AÑO 2022.

Atentamente

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 79
ESTADO DE MÉXICO.

124.-13 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de diciembre de 2021.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 3744, de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MAGDALENA BERUMEN REYES**, que solicito el señor **GERARDO QUIRZO ORTEGA**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

135.- 13 y 24 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 22 de Diciembre del año 2021.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número SEIS MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores EMMA, AURORA, AUREA Y ENRIQUE todos de apellidos VALDEZ MONTES DE OCA, en su calidad de DESCENDIENTES, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ABDIAS VALDEZ VALDEZ.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes EMMA, AURORA, AUREA Y ENRIQUE todos de apellidos VALDEZ MONTES DE OCA, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor ABDIAS VALDEZ VALDEZ.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

137.-13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a veintiséis de noviembre del año 2021.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud del señor OSCAR RAMIREZ ROJAS, en su calidad de DESCENDIENTES, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE RAMIREZ LOPEZ.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente OSCAR RAMIREZ ROJAS, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE RAMIREZ LOPEZ.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

138.- 13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a veintiséis de noviembre del año 2021.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número SIETE MIL DOSCIENTOS, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud del señor OSCAR RAMIREZ ROJAS, en su calidad de DESCENDIENTE, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ERNESTINA ROJAS HERNANDEZ.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente OSCAR RAMIREZ ROJAS, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ERNESTINA ROJAS HERNANDEZ.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

139.-13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a veintiséis de noviembre del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número SIETE MIL CIENTO VEINTITRES, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores ANA, SILVIA, DAVID, JAIME, ABEL, JESUS, ROSA Y BENITO todos de apellidos JIMENEZ ROSSANO, en su calidad de DESCENDIENTES, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANA ROSSANO SOLANO.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores ANA, SILVIA, DAVID, JAIME, ABEL, JESUS, ROSA Y BENITO todos de apellidos JIMENEZ ROSSANO, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANA ROSSANO SOLANO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

140.-13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a doce de noviembre del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número SIETE MIL OCHENTA Y SEIS, de fecha doce noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores OSCAR Y MIRIAM ambos de apellidos RIVERA ARIAS, se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SILVIA SOCORRO ARIAS MONTIEL.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores OSCAR Y MIRIAM ambos de apellidos RIVERA ARIAS, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes de la señora SILVIA SOCORRO ARIAS MONTIEL.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

141.-13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a doce de noviembre del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número SIETE MIL OCHENTA Y SIETE, de fecha doce noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores OSCAR Y MIRIAM ambos de apellidos RIVERA ARIAS, se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RODRIGO RIVERA AVILES.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores OSCAR Y MIRIAM ambos de apellidos RIVERA ARIAS, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor RODRIGO RIVERA AVILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

142.-13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,974, volumen 2,094, de fecha 20 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora ESTELA GUADALUPE ROA RINCÓN, en su doble carácter de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GUILLERMO ROA ROBLES, R A D I C Ó ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de enero de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

143.-13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,842, volumen 2,082, de fecha 7 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras NORMA GUADALUPE, ADELA y BEATRIZ CONSUELO, todas de apellidos CANO GÁNDARA, en su carácter de HEREDERAS UNIVERSALES y la señora ADELA CANO GÁNDARA, también en su carácter de ALBACEA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ADELA GÁNDARA SALAS, también conocida como ADELA GÁNDARA SALAS DE CANO, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 6 de enero de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

144.-13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,843, volumen 2,083, de fecha 7 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras NORMA GUADALUPE, ADELA y BEATRIZ CONSUELO, todas de apellidos CANO GÁNDARA, en su carácter de HEREDERAS UNIVERSALES, la señora ADELA CANO GÁNDARA, también en su carácter de ALBACEA y la señora ADELA GÁNDARA SALAS, también conocida como ADELA GÁNDARA SALAS DE CANO (hoy su sucesión) REPUDIÓ LA HERENCIA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS CANO DUEÑAS, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 6 de enero de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

145.-13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,895, volumen 2,085, de fecha 13 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor JESÚS RAMÍREZ ESPINAL, en su carácter de HEREDERO UNIVERSAL SUSTITUTO y la señora MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ ESPINAL, en su carácter de ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUS ESPINAL CASTILLO, también conocida como LUZ ESPINAL CASTILLO Y/O MA. DE LA LUZ ESPINAL CASTILLO Y/O MARÍA DE LA LUZ ESPINAL CASTILLO, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de enero de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

146.-13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 104,306 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS), de fecha 04 (cuatro) de Noviembre de 2021, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA MONICA MORALES BAEZ, a solicitud de los señores JUAN ANTONIO y PATRICIA HEMETERIA ambos de apellidos BUENDIA MORALES, quienes fueron reconocidas como Únicas y Universales Herederas y la primera de ellas fue nombrada también como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

152.-13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

05 de enero de 2022.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura pública número 104,500 (ciento cuatro mil quinientos), de fecha 23 (veintitrés) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ESPERANZA GONZALEZ SANDOVAL conocida indistintamente con el nombre de ESPERANZA GONZALEZ SANDOVAL VIUDA DE DIAZ; a solicitud del señor ANGEL DIAZ GONZALEZ representado por su ALBACEA el señor IVAN DIAZ RODRIGUEZ éste mismo también en su carácter de ALBACEA dentro de la citada sucesión; siendo nombrado y reconocido como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

153.-13 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1281 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **ALEJANDRO ROJAS TORRES**, COMPARECIÓ LA SEÑORA **DOROTEA TELLO ZUÑIGA** EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO LOS SEÑORES **GERARDO, ALEJANDRO Y MARCOS**, TODOS DE APELLIDOS **ROJAS TELLO**, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** A NOMBRE DEL SEÑOR **ALEJANDRO ROJAS TORRES** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ENERO 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

32-A1.- 13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Enero 07 de 2022.

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hago saber que por instrumento ante mí 32,177, volumen 1,390, de esta fecha, consta la radicación de la sucesión testamentaria de la señora **AÍDA VERA ALDAVE** que otorgaron las señoras **MARÍA DEL CARMEN, AÍDA, CRISTEL y SOLANGEL**, de apellidos **VICTORIA VERA**, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor como únicas y universales herederas, la primera además aceptó un legado, y el señor **RICARDO OLIVARES GARCÍA** aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño y manifestó que formularía el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

33-A1.- 13 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,216** de fecha 21 de diciembre de 2021, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA TERESA ENRIQUETA JIMÉNEZ CHABOLLA** (*que también acostumbró usar en vida los nombres de MA. TERESA ENRIQUETA JIMÉNEZ CHABOLLA, ENRIQUETA JIMÉNEZ CHABOLLA y ENRIQUETA JIMÉNEZ DE VIEYRA*), a solicitud de las señoras **VELIA ENRIQUETA VIEYRA JIMÉNEZ** (*quien también acostumbra usar los nombres de VELIA VIEYRA JIMÉNEZ y VELIA ENRIQUETA VIEYRA DE BALDWIN*), **ERIKA FERNANDA VIEYRA JIMÉNEZ** (*quien también acostumbra usar el nombre de ERIKA VIEYRA JIMÉNEZ*) e **ISABEL CRISTINA VIEYRA JIMÉNEZ** (*quien también acostumbra usar el nombre de ISABEL VIEYRA JIMÉNEZ*), en su carácter de únicas y universales herederas y albacea respectivamente de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

34-A1.- 13 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO 04 DE JULIO DE 2019.

QUE EN FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, LIC. GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 363, VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1984, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 16, DE LA MANZANA IV, DE LA SECCIÓN "A", DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 225.59 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE LINEA QUEBRADA 2.19 Y 5.81 METROS CON CALLE PARIS; AL SUR PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 76; AL SUR ORIENTE 28.14 METROS CON LOTE 15 Y AL NORPONIENTE 28.28 METROS CON LOTE 17, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

1018-A1.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LAS C. HERLINDA ELIZABETH TORRES VEGA Y ROCIO GUADALUPE TORRES PRESUNTAS HEREDERAS DE LA SEÑORA GUADALUPE MARQUEZ JIMENEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1928/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 17, MANZANA 85. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2021.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.

1019-A1.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. AQUILEO HERNANDEZ MATEO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1440 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1758/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. **LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 13, MANZANA 34, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 14.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 12.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 56.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 49.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1440 Y EN EL LEGAJO LA 1439.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

164-B1.-22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA C. ANA MARÍA MARTÍN MARTÍNEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 34, MANZANA 13 W, ZONA PONIENTE, RESULTANTE DE LA SUDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

8117.- 22 diciembre, 10 y 13 enero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

EXPEDIENTE: 663/2020.
POBLADO: TLALPIZAHUAC.
MUNICIPIO: IXTAPALUCA.
ESTADO: MEXICO.

EDICTO

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE AYOTLA, S.A.
C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FABRICA DE CELULOSA EL PILAR, S.A.
PARTE DEMANDADA DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS ONCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 6 DE MARZO DE 1957, QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL SENTIDO DE QUE SI LOS “TERRENOS RESPECTIVOS SE DESVINCULAN DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE, VOLVERAN AUTOMATICAMENTE A PODER DEL POBLADO DE TLALPIZAHUAC”, ESTO ES, LA SUPERFICIE TOTAL DE 10.34-73 HS. (DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS); SOLICITADA POR LOS **INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

102.-13 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LICENCIADO JAVIER VAZQUEZ MELLARDO MIER Y TERAN NOTARIO PUBLICO NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 40 Volumen 100 Libro Primero Sección Primera, de fecha 8 de abril de 1968, mediante folio de presentación No. 1880/2021.

CONSTA INSCRITO EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,572 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN NOTARIO 134 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE: PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA) DEBIDAMENTE REPRESENTADA COMO VENDEDORA Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR GUILLERMO DE LA LLAVE PALACIOS COMO COMPRADOR.- **EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ATIZAPAN Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 7, MANZANA 6, DEL COJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 8.
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 6.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 16.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE ATIZAPAN.
SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

134.-13, 18 y 21 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ERASMO CHÁVEZ ESPINOSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 706/2020.

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCIA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 29, MANZANA 36, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN "A" MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTAN LAS MEDIDAS Y LINDEROS. SUPERFICIE DE: 500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 18 de agosto de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

35-A1.- 13, 18 y 21 enero.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría y Autoridad Resolutora.

EDICTO

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE: Q-049/2017

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del 27 (veintisiete) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), se notifica a la **C. Karina Estephany Pérez Carrillo, Séptima Regidora de Nezahualcóyotl, México, Administración 2016-2018**, extracto de la **resolución del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la Junta de Coordinación Política, la cual en su parte medular señala:

Sexto. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de la **C. Karina Estephany Pérez Carrillo, Séptima Regidora de Nezahualcóyotl, México, Administración 2016-2018**, ... se le impone una sanción consistente en **Amonestación**, ...

Décimo Cuarto. - Notifíquese...

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, M. en D. Juan José Hernández Vences.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26 y 28, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 1, 2 fracción IV, 3 fracción II, 4 fracción V, 30 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Dirección de Responsabilidades Administrativas así como las áreas administrativas que la integran, dependientes de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ponen a disposición de(l) (los) titular(es) de los datos personales que en este expediente intervienen, de forma impresa y/o a través del sitio electrónico de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/pdf/AdP/AdP/_DRA.pdf el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS con el objetivo de comunicar los datos personales susceptibles de ser recabados, la finalidad del tratamiento y las transferencias.

136.-13 enero.